



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Año C

Lunes, 14 de abril de 2025

Número 45

SUMARIO

NÚMERO
REGISTRO

PÁGINA

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

- 94074 Lista provisional de admitidos y excluidos de la convocatoria de 1 plaza de Oficial Maquinista, así como para la configuración de la lista de reserva, incluida en la oferta de empleo público de 2023 6707
- 94071 Lista provisional de admitidos y excluidos de la convocatoria de 1 plaza de Oficial Primera Retén, así como la configuración de la lista de reserva, incluida en la oferta de empleo público de 2023 6709
- 94075 Lista provisional de admitidos y excluidos de la convocatoria de 1 plaza de Técnico/a Superior del Órgano Ambiental, así como la configuración de la lista de reserva, incluida en la oferta de empleo público de 2022..... 6710

CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE GRAN CANARIA

- 93940 Emplazamiento a los interesados en el procedimiento ordinario número 0000091/2025 6712

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

- 92487 Bases y convocatoria de 2 plazas de Profesora/Profesor de Lenguaje Musical, y otros 6713
- 92473 Bases y convocatoria de 1 plaza de Trabajadora/Trabajador Social 6750

CONSORCIO DEL AGUA DE LANZAROTE

- 93116 Delegación de las competencias de contratación de la asamblea en el Presidente del Consorcio del Agua de Lanzarote.... 6775

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

- 92333 Renuncias de 2 miembros del tribunal calificador correspondiente a la convocatoria de 1 plaza de Técnico/a Medio Relaciones Laborales, incluida en la oferta de empleo extraordinaria, así como designación de 2 nuevos miembros..... 6776
- 92640 Lista de reserva correspondiente a la convocatoria de 1 plaza de Operario de 1ª de Limpieza, Conductor Limpieza..... 6780
- 93526 Aprobación definitiva del Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua de Las Palmas de Gran Canaria..... 6785
- 93937 Convocatoria de 11 plazas de Técnico/a Medio de Empleo y Formación, incluidas en la oferta pública de empleo extraordinaria de estabilización de empleo temporal (IMEF)..... 6834

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas
Depósito Legal G.C. 1/1958
Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia, Administraciones
Públicas, Justicia y Seguridad
Servicio de Publicaciones

C/ Profesor Agustín Millares Carló, 18
Edificio de Usos Múltiples II, cuarta planta
Bloque Oeste
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tfnos: 928 211053 - 928 211065 - 928 211062
Fax: 928 455814

Imprime: Sociedad Canaria de Publicaciones, S.A.
C/ Doctor Juan de Padilla, 7
Tfno.: 928 362411 - 928 362336
Correo electrónico: info@boplaspalmas.com
35002 Las Palmas de Gran Canaria

TARIFAS
Inserción: 0,97 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 72,30 euros
más gastos de franqueo

93944	Convocatoria de 2 plazas de Técnico/a Superior de Empleo y Formación, incluidas en la oferta pública de empleo extraordinaria de estabilización de empleo temporal (IMEF).....	6836
93945	Convocatoria de 1 plaza de Técnico/a Medio de Administración General, incluida en la oferta pública de empleo extraordinaria de estabilización de empleo temporal (IMEF)	6838
93948	Convocatoria de 1 plaza de Técnico/a Medio de Prevención de Riesgos Laborales, incluida en la oferta pública de empleo extraordinaria de estabilización de empleo temporal (IMEF)	6839
93951	Convocatoria de 1 plaza de Técnico/a Medio Especialista de Gestión, incluida en la oferta pública de empleo extraordinaria de estabilización de empleo temporal (IMEF).....	6840
93953	Convocatoria de 1 plaza de Técnico/a Superior de Administración General, incluida en la oferta pública de empleo extraordinaria de estabilización de empleo temporal (IMEF).....	6842
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA		
93950	Relación de los objetos depositados en la oficina de objetos perdidos de este ayuntamiento, en el mes de enero de 2025	6843
93962	Relación de los objetos depositados en la oficina de objetos perdidos de este ayuntamiento, en el mes de febrero de 2025....	6843
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ARTENARA		
91262A	Resolución de Alcaldía nº 155, relativa a los nombramientos para cubrir las plazas vacantes de funcionarios de carrera y personal laboral fijo, incluidas en las ofertas de empleo público extraordinaria del año 2022	6844
91262B	Resolución de Alcaldía nº 156, relativa a los nombramientos para cubrir las plazas vacantes de funcionarios de carrera y personal laboral fijo, incluidas en las ofertas de empleo público extraordinaria del año 2022	6845
91262C	Resolución de Alcaldía nº 161, relativa a los nombramientos para cubrir las plazas vacantes de funcionarios de carrera y personal laboral fijo, incluidas en las ofertas de empleo público extraordinaria del año 2022	6849
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARUCAS		
92676	Estimación del recurso de reposición interpuesto por Dimas Salvador Díaz Solsuna, relativo a la lista definitiva de admitidos y excluidos del proceso de estabilización de 12 plazas de Auxiliar de Ayuda a Domicilio	6851
93390	Provisión del puesto de trabajo reservado a funcionarios de Administración Local, Secretaría General	6852
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS		
92469A	Contratación laboral fija de la convocatoria de 1 plaza de Veterinario/a (A1), incluida en la oferta de empleo público para la estabilización del empleo temporal	6853
92469B	Contratación laboral fija de la convocatoria de 2 plazas de Técnico Medio de Gestión de Personal (A2), incluida en la oferta de empleo público para la estabilización del empleo temporal.....	6855
92469C	Contratación laboral fija de la convocatoria de 1 plaza de Informador/a Turístico/a (A2), incluida en la oferta de empleo público para la estabilización del empleo temporal.....	6857
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO		
93136	Relación de vehículos relativa a expediente de vehículo abandonado	6859
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE LANZAROTE		
92032	Exposición pública del expediente de modificación de créditos, crédito extraordinario, M.P. número 18/2025	6859
91678	Exposición pública del expediente de modificación de créditos, suplemento de créditos, M.P. número 19/2025	6860
91171	Aprobación inicial del reglamento de depósito, custodia y devolución de los objetos perdidos en el municipio de San Bartolomé (Lanzarote).....	6861
91173	Aprobación inicial de la modificación del reglamento Municipal de ejecución telemática de procedimientos administrativos de regulación del registro telemático de la corporación	6861
91175	Aprobación inicial de la ordenanza general de juventud de este municipio	6862
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA BRÍGIDA		
93474	Nombramiento como funcionarios/as de carrera de este ayuntamiento, en las plazas de Policía Local	6863
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE GUÍA		
94039	Emplazamiento a los interesados en el procedimiento abreviado número 0000089/2025	6863
M.I. AYUNTAMIENTO DE TELDE		
94077A	Composición y régimen de la Junta de Gobierno.....	6864
94077B	Designación de Juan Francisco Jiménez Moreno como Concejal Delegado de Asesoría Jurídica	6865
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE VALLESECO		
93412	Rectificación del error material padecido en todos los documentos del expediente relativo a delegación en el Cabildo Insular de Gran Canaria de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos.....	6866
93965	Anuncio de notificación colectiva del período voluntario de cobro y exposición pública del padrón impuesto vehículos tracción mecánica 2025, del municipio de Valleseco	6867

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

ANUNCIO

1.329

Mediante Resolución 2358/2025 de la Consejera de Área Insular de Hacienda, Promoción Económica, Recursos Humanos, Deportes y Movilidad Sostenible, de fecha 8 de abril de 2025, se ha procedido a aprobar el listado provisional de admitidos y excluidos, de la convocatoria de una plaza de Oficial Maquinista, vacante en la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso-oposición, en turno libre, así como para la configuración de la lista de reserva, para el Cabildo de Fuerteventura, en el sentido siguiente:

Primero. Aprobar la siguiente Lista Provisional de Admitidos y Excluidos, de la convocatoria de una plaza de Oficial Maquinista, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso-oposición, en turno libre, así como para la configuración de la lista de reserva, para el Cabildo de Fuerteventura, incluida en la oferta de empleo público de 2023:

LISTADO PROVISIONAL DE ADMITIDOS

N	DNI/NIE	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
1	***9766**	ARAYA	CARMONA	TEXENERY
2	**8860***	BATISTA	RAMOS	BENJAMIN
3	****3749*	BETANCOR	GONZALEZ	JOSE LUIS
4	**8905***	BETANCOR	SANCHEZ	JUAN MANUEL
5	***2795**	BOIX	CURBELO	FELIPE SANTIAGO
6	*2891****	BOIX	CURBELO	JOSE ANTONIO
7	****9458*	CABRERA	BRITO	RUBEN DAVID
8	*2891****	CASTILLO	GARCIA	FRANCISCO ANTONIO
9	***8840**	DE VERA	DE LEON	JOSE MANUEL
10	**8397***	DENIZ	VERONA	JUAN MANUEL
11	****3498*	DIAZ	CABRERA	RAUL
12	**5333***	ESPINEL	REYES	JONATAN SANTIAGO
13	***3173**	FRAGIEL	CABRERA	JUAN JESUS
14	*2888****	GARCÍA	MESA	CARLOS JAVIER
15	****1067*	GIL	SOCORRO	MANUEL DE LOS REYES
16	*8529****	GONZÁLEZ	CABRERA	OLIVER CRISTHIAN
17	***3339**	HERNÁNDEZ	PERDOMO	DANIEL
18	**8225***	HERNANDEZ	MARTIN	FRANCISCO LUIS

19	****3389*	HERNANDEZ	PERDOMO	JOSUE
20	**8899***	HERNANDEZ	RAMOS	SALVADOR SEGUNDO
21	***2729**	HERNANDEZ	RODRIGUEZ	JOSE JUAN
22	*8527****	HERNANDEZ	UMPIERREZ	JOSE RAMON
23	****7584*	LEON	FERNANDEZ	AYOZE
24	*8536****	MELIAN	HIERRO	JOSE JONAY
25	***2685**	MOSEGUEZ	HERNANDEZ	YERAY ALEJANDRO
26	**5293***	NAVARRO	UMPIERREZ	JUAN ALEXIS
27	****5404*	PADILLA	ALONSO	ISIDRO
28	**8875***	RODRIGUEZ	CASTILLO	GREGORIO JESUS
29	***9515**	RODRIGUEZ	SANCHEZ	ERIK
30	*8528****	SANTANA	OJEDA	JAVIER ZENEZUY

LISTADO PROVISIONAL DE EXCLUIDOS

N	DNI/NIE	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Motivos de exclusión
1	***2957**	AKEVA	DAVILA	TOM EDIBE	No aporta titulación requerida, Tasas por derecho a examen
2	**5974***	CERDENA	ROBAYNA	ADRIAN	No aporta titulación requerida
3	****8908*	MESA	ORAMAS	ARCADIO ROMAN	No aporta el carnet de conducir
4	**5342***	MORALES	PADILLA	ANTONIO MIGUEL	No aporta titulación requerida
5	***3452**	YEN	TAVIO	YAKI AITHAMY	Tasas por derecho a examen

(*) Cuando el motivo de exclusión sea “Tasas por derecho de examen”, el aspirante que no haya realizado el pago en el plazo de la convocatoria podrá subsanar justificando que en dicho plazo estaba exento de pago, según el artículo 5.2 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por inscripción en pruebas selectivas de personal al servicio del Cabildo de Fuerteventura (BOP número 98 de 30 de julio de 2010), en caso de desempleo, aportando los siguientes justificantes:

- Certificado de demandante de empleo un mes antes de la convocatoria.
- Certificado de no percibir rentas superiores, en cómputo mensual al salario mínimo interprofesional.
- Certificado de no haber rechazado ofertas de empleo adecuadas, ni que se haya negado a participar en acciones de promoción, formación o reconversiones profesionales.

Segundo. Conceder un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución, para que los aspirantes excluidos aporten la documentación requerida para poder acceder al proceso selectivo (Ofertas de Empleo- Convocatorias- <https://cabildofuer.convoca.online> – Mis inscripciones).

Tercero. De conformidad con lo establecido en la Base 6.2 de las Bases Generales, el listado provisional de admitidos y excluidos se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en el Tablón de Anuncios y en la página web del Cabildo Insular de Fuerteventura.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

En su caso, no se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del Recurso de Reposición será de UN MES.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el Recurso Contencioso-Administrativo será de DOS MESES contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Puerto del Rosario, a nueve de abril de dos mil veinticinco.

LA CONSEJERA DE AREA DE HACIENDA, PROM. ECONOC., REC, HUM., DEP. Y MOV. S., Nuria Cabrera Méndez.

94.074

ANUNCIO

1.330

Mediante Resolución 2357/2025 de la Consejera de Área Insular de Hacienda, Promoción Económica, Recursos Humanos, Deportes y Movilidad Sostenible, de fecha 8 de abril de 2025, se ha procedido a aprobar el listado provisional de admitidos y excluidos, de la convocatoria de una plaza (1) de personal laboral fijo denominada Oficial Primera Retén, perteneciente al Grupo C, Subgrupo C2 mediante el sistema de concurso-oposición por el turno libre, así como la configuración de la lista de reserva, para el Cabildo de Fuerteventura, en el sentido siguiente:

Primero. Aprobar la siguiente Lista Provisional de Admitidos y Excluidos, de la convocatoria de una plaza (1) de personal laboral fijo denominada Oficial Primera Retén, perteneciente al Grupo C, Subgrupo C2 mediante el sistema de concurso-oposición por el turno libre, así como la configuración de la lista de reserva, para el Cabildo de Fuerteventura, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2023:

LISTADO PROVISIONAL DE ADMITIDOS

N	DNI/NIE	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
1	***9766**	ARAYA	CARMONA	TEXENERY
2	**8905***	BETANCOR	SANCHEZ	JUAN MANUEL
3	****7883*	CABARCOS	SECO	DIEGO
4	**5272***	HERNANDEZ	RODRIGUEZ	JOSE JUAN
5	***2933**	NAVARRO	UMPIERREZ	JUAN ALEXIS
6	*2891****	PEREZ	HERNANDEZ	DAMASO DAVID
7	****2752*	SOSA	BRITO	CEFERINO

LISTADO PROVISIONAL DE EXCLUIDOS

N	DNI/NIE	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Motivos de exclusión
1	*2839****	DENIZ	VERONA	JUAN MANUEL	No aporta carnet de conducir C
2	***8998**	HERNANDEZ	RAMOS	SALVADOR SEGUNDO	No aporta carnet de conducir C

Segundo. Conceder un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución, para que los aspirantes excluidos aporten la documentación requerida para poder acceder al proceso selectivo (Ofertas de Empleo- Convocatorias- <https://cabildofuer.convoca.online> – Mis inscripciones).

Tercero. De conformidad con lo establecido en la Base 6.2 de las Bases Generales, el listado provisional de admitidos y excluidos se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en el Tablón de Anuncios y en la página web del Cabildo Insular de Fuerteventura.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

En su caso, no se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del Recurso de Reposición será de UN MES.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el Recurso Contencioso-Administrativo será de DOS MESES contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Puerto del Rosario, a nueve de abril de dos mil veinticinco.

LA CONSEJERA DE AREA DE HACIENDA, PROM. ECONOC., REC, HUM., DEP. Y MOV. S., Nuria Cabrera Méndez.

94.071

ANUNCIO**1.331**

Mediante Resolución 2354/2025 de la Consejera de Área Insular de Hacienda, Promoción Económica, Recursos Humanos, Deportes y Movilidad Sostenible, de fecha 8 de abril de 2025, se ha procedido a aprobar el listado provisional de admitidos y excluidos, de la convocatoria de una (1) plaza de funcionario/a de carrera denominada Técnico/a Superior del Órgano Ambiental, perteneciente al Grupo A, Subgrupo A1, mediante el sistema de concurso-oposición por el turno libre, así como la configuración de la lista de reserva, para el Cabildo de Fuerteventura, en el sentido siguiente:

Primero. Aprobar la siguiente Lista Provisional de Admitidos y Excluidos, de la convocatoria de una plaza de funcionario/a de carrera denominada Técnico/a Superior del Órgano Ambiental, perteneciente al Grupo A,

Subgrupo A1, mediante el sistema de concurso-oposición por el turno libre, así como la configuración de la lista de reserva, para el Cabildo de Fuerteventura, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2022:

LISTADO PROVISIONAL DE ADMITIDOS

N	DNI/NIE	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
1	***2627**	CABRERA	MARTÍN	NAIRA
2	**5993***	FIGUEROA	FIGUEROA	CLAUDIA
3	**5265***	GOZALO	MATALLANA	AMANAY
4	****8773*	JORGE	ALONSO	SARA
5	**8752***	MORO	PINTO	YOLANDA
6	***9106**	ORTIZ	LUQUE	SARA
7	*8530****	RODRIGUEZ	GONZALEZ	SILVIA ROSA
8	****2751*	SOSA	BRITO	MARIA ANTONIA
9	*8767****	SUAREZ	GARCIA	CARLOS

LISTADO PROVISIONAL DE EXCLUIDOS

N	DNI/NIE	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Motivos de exclusión
1	***1392**	DELGADO	MONTESDEOCA	LETICIA	Tasas por derecho a examen
2	****9706*	SAEZ	MOLES	ANA BELEN	No aporta titulación requerida

(*) Cuando el motivo de exclusión sea “Tasas por derecho a examen”, el aspirante que no haya realizado el pago en el plazo de la convocatoria podrá subsanar justificando que en dicho plazo estaba exento de pago, según el artículo 5.2 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por inscripción en pruebas selectivas de personal al servicio del Cabildo de Fuerteventura (BOP número 98 de 30 de julio de 2010), en caso de desempleo, aportando los siguientes justificantes:

- Certificado de demandante de empleo un mes antes de la convocatoria.
- Certificado de no percibir rentas superiores, en cómputo mensual al salario mínimo interprofesional.
- Certificado de no haber rechazado ofertas de empleo adecuadas, ni que se haya negado a participar en acciones de promoción, formación o reconversiones profesionales.

Segundo. Conceder un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución, para que los aspirantes excluidos aporten la documentación requerida para poder acceder al proceso selectivo (Ofertas de Empleo- Convocatorias- <https://cabildofuer.convoca.online> – Mis inscripciones).

Tercero. De conformidad con lo establecido en la Base 6.2 de las Bases Generales, el listado provisional de admitidos y excluidos se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en el Tablón de Anuncios y en la página web del Cabildo Insular de Fuerteventura.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

En su caso, no se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del Recurso de Reposición será de UN MES.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el Recurso Contencioso-Administrativo será de DOS MESES contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Puerto del Rosario, a nueve de abril de dos mil veinticinco.

LA CONSEJERA DE AREA DE HACIENDA, PROM. ECONOC., REC, HUM., DEP. Y MOV. S., Nuria Cabrera Méndez.

94.075

CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE GRAN CANARIA

ANUNCIO

1.332

Anuncio del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, relativo a emplazar a los interesados en el procedimiento ordinario número 0000091/2025, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Seis de Las Palmas de Gran Canaria, promovido por Hz Agrícola, S.L. y Comunidad de Regantes Presa de la Cumbre.

En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Seis de Las Palmas de Gran Canaria, calle Málaga, número 2, Torre 1, 3ª Planta, se sustancia el procedimiento ordinario número 0000091/2025, seguido a instancia de doña Josefa Trejo Navarro, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, de fecha 11 de diciembre de 2024, en el expediente de referencia 15502024, en el que se estima el Recurso de Alzada interpuesto por doña Josefa Trejo Navarro frente al Acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de la Comunidad de Regantes, adoptado en sesión celebrada el 29 de julio de 2024.

En cumplimiento de lo solicitado por el Juzgado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, por medio de la presente resolución SE EMPLAZA a cuantos aparezcan como interesados para personarse y comparecer, si así lo estiman conveniente, en el citado Procedimiento, en el plazo de NUEVE (9) DÍAS, contados a partir de su notificación, ante dicho órgano jurisdiccional.

En Las Palmas de Gran Canaria, a nueve de abril de dos mil veinticinco.

EL PRESIDENTE, P.D. EL VICEPRESIDENTE (Decreto número 188, de 04/10/2019), Miguel Antonio Hidalgo Sánchez.

93.940

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

ANUNCIO

1.333

Por medio del presente, se hace de público conocimiento que el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, en sesión celebrada el día 7 de abril de 2025, a la vista del expediente administrativo número 19500/2024, adoptó acuerdo que en su parte resolutiva dispone lo siguiente:

“(…)

PRIMERO. Aprobar las Bases reguladoras que figuran anexas al presente Acuerdo, que han de regir la convocatoria de las pruebas selectivas para la provisión como personal laboral de dos plazas del empleo profesora / profesor de lenguaje musical, una plaza del empleo profesora / profesor especialidad de piano, una plaza del empleo profesora / profesor especialidad de trompa, y una plaza del empleo profesora / profesor especialidad de guitarra y timple, pertenecientes al Grupo 2.

Las plazas son las siguientes:

V	GRUPO	OPE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
L	II	2022	292	Profesora / Profesor Música Grado Medio
L	II	2022	369	Profesora / Profesor Música Grado Medio
L	II	2022	295	Profesora / Profesor Música Grado Medio
L	II	2023	881	Profesora / Profesor Trombón
L	II	2024	443	Profesora / Profesor Música

SEGUNDO. Aprobar la convocatoria de las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de las plazas vacantes que figuran en el presente Acuerdo.

TERCERO. Publicar la presente convocatoria y sus bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y publicar anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, así como proceder a su publicación en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es> y en la página web <https://cabildodelanzarote.convoca.online/>.

BASES Y CONVOCATORIA QUE HAN DE REGIR EL PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR, POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN Y CON EL CARÁCTER DE PERSONAL LABORAL FIJO DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, DOS PLAZAS DEL EMPLEO PROFESORA / PROFESOR ESPECIALIDAD DE LENGUAJE MUSICAL, UNA PLAZA DEL EMPLEO PROFESORA / PROFESOR ESPECIALIDAD DE PIANO, UNA PLAZA DEL EMPLEO PROFESORA / PROFESOR ESPECIALIDAD DE TROMPA, Y UNA PLAZA DEL EMPLEO PROFESORA / PROFESOR ESPECIALIDAD DE GUITARRA Y TIMPLE.

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA Y CARACTERÍSTICAS DE LAS PLAZAS.

Es objeto de las presentes bases regir la convocatoria del proceso selectivo para cubrir como personal laboral dos plazas del empleo profesora / profesor especialidad de lenguaje musical, una plaza del empleo profesora / profesor especialidad de piano, una plaza del empleo profesora / profesor especialidad de trompa y una plaza del empleo profesora / profesor especialidad de guitarra y timple, pertenecientes a las vacantes en la plantilla de personal de este Cabildo de Lanzarote.

Las plazas objeto de la convocatoria se encuentran dotadas presupuestariamente con arreglo a la legislación vigente, e incluidas en la Oferta de Empleo Público, correspondiente conforme al siguiente detalle:

V	GRUPO	OPE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
L	II	2022	292	Profesora / Profesor Música Grado Medio
L	II	2022	369	Profesora / Profesor Música Grado Medio
L	II	2022	295	Profesora / Profesor Música Grado Medio
L	II	2023	881	Profesora / Profesor Trombón
L	II	2024	443	Profesora / Profesor Música

SEGUNDA. NORMATIVA APLICABLE.

La realización de este proceso selectivo se ajustará a lo previsto en estas Bases, a lo dispuesto en los Criterios Generales que han de regir las convocatorias de los procesos selectivos por turno libre que convoque el Cabildo Insular de Lanzarote en ejecución de las ofertas de empleo público ordinarias, aprobados por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular en fecha 18/11/2024, y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 142, de fecha 22/11/2024, y en la siguiente normativa, además de las que, en su caso, resulten de aplicación:

- Constitución Española de 1978.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- El Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- El Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.
- Ley 8/2015, de 1 de abril, de los Cabildos Insulares.
- Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.
- Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
- Ley 53/1984 de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local.

- Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón del servicio.

- Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración pública de la Comunidad Autónoma Canaria.

- Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

- Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

- Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre mujeres y hombres

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

- Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

- Convenio laboral de aplicación del Cabildo Insular de Lanzarote.

Asimismo, serán de aplicación aquellas normas legales posteriores que modifiquen o sustituyan las anteriormente señaladas, así como sus normas reglamentarias de desarrollo.

TERCERA. DEFINICIÓN DE LAS TAREAS INHERENTES A LA TOTALIDAD DE LAS PLAZAS CONVOCADAS.

Sin perjuicio de las tareas específicas que se asigne a cada puesto de trabajo en particular y de aquellas que se establezcan en los instrumentos de planificación y ordenación de Recursos Humanos.

Además, con carácter informativo y enunciativo, las funciones de la plaza objeto de la convocatoria son, entre otras, las que se especifican a continuación:

Profesora / profesor de música, especialidad lenguaje musical

- Impartir las clases correspondientes a la especialidad de lenguaje musical, así como las funciones relacionadas con la práctica docente bajo necesidades del Centro Insular de Enseñanzas Musicales de Lanzarote: Música y Movimiento, Canto Moderno, coro, piano, etc.

- Cualquier otra tarea de similar naturaleza que le sea encomendada por su superior jerárquico.

Profesora / profesor de música, especialidad piano:

- Impartir las clases correspondientes a la especialidad de piano, así como las funciones relacionadas con la práctica docente bajo necesidades del Centro Insular de Enseñanzas Musicales de Lanzarote: agrupaciones de piano, piano complementario y pianista repertorista.

- Cualquier otra tarea de similar naturaleza que le sea encomendada por su superior jerárquico.

Profesora / profesor de música, especialidad trompa:

- Impartir las clases correspondientes a la especialidad de trompa, así como las funciones relacionadas con la práctica docente bajo necesidades del Centro Insular de Enseñanzas Musicales de Lanzarote: diferentes instrumentos de viento metal, agrupación, música de cámara, etc.

- Cualquier otra tarea de similar naturaleza que le sea encomendada por su superior jerárquico.

Profesora / profesor de música, especialidad guitarra y timple:

- Impartir las clases correspondientes a la especialidad de guitarra y timple, así como las funciones relacionadas con la práctica docente bajo necesidades del Centro Insular de Enseñanzas Musicales de Lanzarote: Sesiones de Musicoterapia, etc.

- Cualquier otra tarea de similar naturaleza que le sea encomendada por su superior jerárquico.

CUARTA. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS ASPIRANTES PARA TOMAR PARTE EN EL PROCESO SELECTIVO.

Para ser admitidos a participar en esta convocatoria, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos hasta el momento de la formalización del contrato de trabajo como personal laboral fijo:

a) Tener nacionalidad española, o la de un país miembro de la Unión Europea, o la de cualquiera de aquellos Estados a los que en virtud de tratados internacionales celebrados por aquella y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se encuentra definida en el tratado constitutivo de la Unión Europea, siempre en los términos previstos en el artículo 57, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Los aspirantes de nacionalidad no española deberán tener conocimiento adecuado del castellano, pudiéndoles exigir, en su caso, la superación de pruebas para la comprobación del cumplimiento de tal requisito.

b) Capacidad funcional: Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas inherentes a la plaza y/o puesto de trabajo convocado.

c) Edad: Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) Habilitación: No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en caso del personal laboral, en el que hubiesen sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

e) Titulación: Estar en posesión del Título Superior de Música o otros títulos equivalentes que habiliten para la docencia en la especialidad que se opte, u otros títulos equivalentes que habiliten para la docencia; o en condiciones de obtenerlo antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

A estos efectos se considera titulación equivalente para la enseñanza en la especialidad expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, y de conformidad con la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como del Real Decreto 1542/1994, de 8 de julio por el que se establecen las equivalencias entre

los títulos de Música anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y de conformidad con el Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, sobre Reglamentación general de los Conservatorios de Música.

Del mismo modo, las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación.

Será válido aportar el resguardo de haber satisfecho los derechos para su obtención en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes. Asimismo, en caso de que se alegue título equivalente deberá acreditarse su equivalencia mediante certificado expedido por el órgano competente.

Acceso al empleo público a plazas que impliquen contacto habitual con personas menores de edad.

Será requisito para el acceso al empleo público que implique contacto habitual con personas menores de edad, y para el ejercicio de las mismas, el no haber sido condenada la persona seleccionada, por sentencia firme, por algún delito contra la libertad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

Debe tenerse en cuenta que toda la documentación que se presente para poder concurrir deberá estar traducida al castellano por intérprete oficial, o en caso de Administraciones pertenecientes a Comunidades Autónomas españolas con lengua propia, debidamente traducida al castellano por la Administración que la emite. No podrán ser admitidos los documentos que se presenten de otro modo que no sea el reseñado.

QUINTA. PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS Y DERECHOS DE EXAMEN.

5.1 Solicitud de participación y documentos que han de acompañarse a la misma.

Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas objeto de la presente convocatoria, deberán presentar solicitud de participación exclusivamente de forma telemática y a través de medios electrónicos en la página web <https://cabildodelanzarote.convoca.online/> en dicho portal web se generará automáticamente impreso normalizado de solicitud de participación.

La persona participante, al cumplimentar la solicitud, declara bajo su responsabilidad que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, comprometiéndose a hacer entrega de la documentación original, para su cotejo, una vez superado el proceso selectivo correspondiente y en el plazo que se le indica en las presentes Bases, antes de la formalización del contrato de trabajo como personal laboral fijo, si bien la totalidad de los requisitos han de cumplirse con referencia a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. Asimismo, el interesado deberá asumir que, en caso de que se compruebe que no se reunían los requisitos para tomar parte en el proceso selectivo, quedará automáticamente excluido del mismo, pasándose el tanto de culpa al orden jurisdiccional penal, por si pudiera ser constitutivo de un delito.

Con la presentación de la solicitud de participación la persona firmante AUTORIZA al Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote a consultar y/o comprobar los datos que se citan a continuación a través de las plataformas de intermediación de datos de las Administraciones correspondientes, y en cuya virtud, deba pronunciarse la resolución del procedimiento:

- Datos de Identidad (DNI, NIE).
- Título académico en virtud del cual participa en la convocatoria.
- Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

Si la persona solicitante no desea autorizar la consulta telemática de todos o algunos de los datos anteriormente relacionados, deberá marcar expresamente en la solicitud los datos cuya consulta NO autoriza, debiendo respecto de éstos aportar, junto con la solicitud, la documentación acreditativa de los citados datos.

Si realizada la consulta telemática, en el momento que proceda, el resultado fuera insatisfactorio o infructuoso se requerirá excepcionalmente a la persona aspirante para la aportación de la documentación en el plazo de subsanación de la lista provisional.

La solicitud de participación deberá ir acompañada, necesariamente del justificante que acredite el abono de la tasa por derechos de examen o documento que acredite estar exento del abono de los mismos.

El importe de la tasa por derecho de examen será la establecida para cada grupo de tarifa, conforme a lo indicado en la Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas por participación en los procesos selectivos del Cabildo de Lanzarote (B.O.P. de Las Palmas, número 113, de 1 de septiembre de 2008), una vez aplicadas, en su caso, las bonificaciones o exenciones que correspondan:

Para el grupo II el importe de la tasa por derecho de examen es de 30 euros.

A la cuantía anterior podrá aplicarse las siguientes bonificaciones y exenciones:

1. Los sujetos pasivos que acrediten la condición de parados y no perciban prestaciones por desempleo, disfrutarán de una reducción en las tarifas del 75%, debiendo unir a la solicitud documento expedido por el órgano competente que acredite que cumple con los requisitos señalados para la reducción.

2. También tendrán una bonificación del 75% aquellos sujetos pasivos con un grado de discapacidad igual o superior al 33% según certificado emitido por el organismo competente, el cual se acompañará a la instancia de la solicitud.

3. Por aplicación de la Ley 40/2003 de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en su artículo 12.1c, se establece una exención del 100% a los miembros de las familias numerosas clasificadas en la categoría especial, y una bonificación del 50% para los de categoría general, debiendo acreditarlo con la presentación del título oficial establecido al efecto.

Los derechos de examen deberán ingresarse mediante cumplimentación de la autoliquidación en la Oficina Virtual de www.redtributarialanzarote.es. El documento de ingreso, en cuyo concepto figurará claramente el nombre, apellidos y número de DNI de la persona aspirante, así como a la convocatoria a la que se presenta, debiendo presentar el justificante de ingreso en el momento de la solicitud de participación a cumplimentar de forma telemática.

La falta de pago de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante, sin considerarse subsanable el mencionado requisito.

Se considerará subsanable el abono del importe incorrecto de las tasas correspondientes a los derechos de examen. La exclusión en la lista de admitidos no da el derecho a la devolución de las cantidades depositadas, considerando como causa de exclusión en el procedimiento, el no abono del importe correspondiente.

No se procederá a la devolución de la tasa por los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado. En ningún caso, la presentación y pago en la entidad colaboradora supondrá la sustitución de presentación en tiempo y forma de la solicitud de participación en la respectiva convocatoria.

En caso de no autorizar o bien no estar disponible la intermediación de datos, deberán acompañarse los siguientes documentos:

1) Copia del Documento Nacional de Identidad, para los aspirantes de nacionalidad española.

Los/las aspirantes nacionales de la Unión Europea o nacionales de cualquiera de los Estados de los que en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, deberán presentar una copia del documento de identidad o pasaporte de su país de origen.

2) Copia del título exigido en cada convocatoria o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.

Las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial deberán presentar, además, la siguiente documentación:

I. La certificación de reconocimiento de grado de discapacidad.

II. Certificado donde se especificará respecto de la persona aspirante lo siguiente, sin que se pueda hacer referencia a la presentada en otra convocatoria:

a. Que tienen capacidad funcional para el ejercicio de las funciones y las tareas correspondientes a la plaza a la que aspira.

b. Qué adaptaciones de tiempo y medios necesita para la realización de los ejercicios y para el posterior desempeño del puesto de trabajo.

También se podrá acreditar en la forma que establece el artículo 2 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad.

De no ser posible la presentación de dicha certificación dentro del plazo de presentación de solicitudes, deberá aportar el justificante de haberla solicitado; en este caso, tendrán que aportar dicho certificado dentro del plazo de subsanación del listado provisional de admitidos y excluidos.

III. Asimismo, las personas con discapacidad que soliciten adaptación del ejercicio deberán presentar certificado en el que conste el tipo de discapacidad que padece al objeto de adoptar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de los ejercicios que integran la oposición.

3) Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, siempre que así lo fijen las Bases específicas en los términos señalados en la regla anterior.

Si los documentos acreditativos de los requisitos no se aportaran por encontrarse en poder de esta Corporación con ocasión de su participación en otra convocatoria, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia en la solicitud, especificando la convocatoria en la que los presentó, con indicación de la plaza y la fecha de la convocatoria, siempre que no haya transcurrido más de cinco años desde su presentación. En caso contrario, deberá aportar la documentación requerida.

Los requisitos deberán poseerse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Con la presentación de la solicitud de participación las personas aspirantes se hacen responsables de la veracidad, así como del cumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes Bases. Quedando condicionado su nombramiento al cumplimiento y acreditación de los mismos.

5.2 Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de la solicitud de participación en el procedimiento selectivo será de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente de la publicación de extracto de la convocatoria en el Boletín

Oficial del Estado. A tal fin, el texto íntegro de la bases de convocatoria que han de regir el proceso selectivo se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en la página web <https://cabildodelanzarote.convoca.online/>, y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica (<https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es>).

Los sucesivos anuncios relacionados con la presente convocatoria se publicarán únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas hasta el comienzo del proceso selectivo, el resto se hará en la página web <https://cabildodelanzarote.convoca.online/>, y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica (<https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es>) hasta el final del mismo, salvo en aquellos concretos apartados en que se determine otra cosa.

5.3 Lugares y forma de presentación

La admisión de solicitudes se tramitará telemáticamente a través de internet, en la página web <https://cabildodelanzarote.convoca.online/>, debiendo cumplimentar el formulario correspondiente y adjuntando la documentación que se señala en el epígrafe 5.1 de estas Bases, y una vez firmado digitalmente obtendrá inmediatamente el resguardo con fecha y número de registro.

La presentación física en soporte papel de la solicitud y/o por cualquier otro medio, dará lugar a trámite de subsanación a fin de que se presente por medios electrónicos, con advertencia de desistimiento en el plazo de diez (10) días de no subsanarse.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante. Los errores de hecho, materiales o aritméticos que pudieran advertirse en la solicitud podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

Con la presentación de instancias los distintos aspirantes deberán declarar conocer el contenido íntegro de las obligaciones inherentes a las plazas convocadas, así como el procedimiento a seguir durante el proceso selectivo, reconociendo asimismo conocer las normas generales de procedimiento que aparecen publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

SEXTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

6.1. Requisitos y relación provisional de aspirantes.

Para ser admitidos como aspirantes en el proceso selectivo, será necesario que los mismos manifiesten en la solicitud de participación que reúnen todos los requisitos exigidos en las Bases que rigen la convocatoria y presenten la documentación requerida, conforme se establece en las presentes Bases.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes de participación, el órgano convocante dictará resolución, aprobando la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, especificando respecto de los aspirantes excluidos la causa de inadmisión, a fin de que puedan subsanarla, si fuera susceptible de ello, dentro del plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, a contar desde la publicación de la referida resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su publicación en página web <https://cabildodelanzarote.convoca.online/>, y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es>, que contendrá la relación nominal de aspirantes admitidos y excluidos, e indicación, en su caso, de la causa de exclusión.

Además, también se considerará subsanable en este plazo:

a) El abono del importe incorrecto de las tasas correspondientes a los derechos de examen.

b) La aportación de la documentación referida a la acreditación de las limitaciones funcionales física, psíquica, sensorial o mixta, para quienes presenten grado de discapacidad, y sea necesario la adaptación de tiempo o medios de examen, concretamente de la siguiente documentación:

- La certificación de reconocimiento de grado de discapacidad.
- Certificación en la que conste el tipo de discapacidad con la finalidad de adoptar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de los ejercicios que integran la oposición.
- La certificación vinculante del equipo multiprofesional donde se especificará respecto del aspirante, que está en condiciones de cumplir las tareas fundamentales de las plazas convocadas, y en su caso, las adaptaciones, físicas y de tiempo, necesarias para la realización de los ejercicios y para el posterior desempeño de la actividad profesional.

Transcurrido el plazo de referencia, la documentación reseñada no podrá ser aportada en ningún otro momento posterior.

c) Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

Si dentro del citado plazo no presentara la solicitud de subsanación serán definitivamente excluidos/as de la participación en el proceso selectivo. La lista será, a su vez, definitiva en caso de no existir aspirantes excluidos.

6.2. Relación definitiva de participantes.

Finalizado el plazo de subsanación, el órgano convocante dictará resolución por la que se apruebe la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, y en ella se hará pública la composición del Tribunal para el presente proceso selectivo, si ello fuera posible, y el orden por el que habrá de llevarse a cabo el llamamiento para la realización de las distintas pruebas, dando comienzo por el opositor cuyo primer apellido comience por la letra que resulte del sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Función Pública y que esté vigente en dicho momento. Dicha Resolución se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia, en la página web <https://cabildodelanzarote.convoca.online/>, y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es>.

En la citada Resolución, a propuesta del Tribunal Calificador, podrá constar la fecha, lugar y hora de realización del primer ejercicio de la oposición, todo ello con una antelación mínima de diez (10) días hábiles.

6.3. Reclamación contra la relación definitiva de participantes.

La resolución que apruebe definitivamente la lista de admitidos y excluidos, pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo. No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo señalado, contra la resolución que acuerda la relación definitiva de participantes, se podrá interponer recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, de conformidad al artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SÉPTIMA. TRIBUNAL CALIFICADOR.

7.1. Composición.

Los Tribunales calificadores de los procesos selectivos convocados serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El Tribunal contará con una persona que ejercerá la Presidencia, tres Vocalías y una Secretaría, debiendo ostentar todos sus integrantes la condición de personal laboral, en ningún caso el número de miembros del Tribunal será inferior a cinco.

Todos sus miembros tendrán voz y voto, incluso quien ejerza la Secretaría, la cual dará fe de los acuerdos que se adopten por el Tribunal. Por tal motivo el número de miembros con derecho a voz y voto habrá de ser siempre impar.

Su composición será predominantemente técnica y vendrá determinada por el principio de especialidad, por lo que la totalidad de sus miembros deberán poseer titulación de igual o superior nivel académico a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas. La pertenencia a los Tribunales de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

La designación de las personas titulares y suplentes del Tribunal Calificador se hará por Resolución del órgano convocante, procurando garantizar la idoneidad de dichas personas para poder enjuiciar los conocimientos y aptitudes de los/las aspirantes en relación con las características de las plazas convocadas.

Quienes integran el Tribunal serán personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados.

7.2. Abstención.

Los miembros del Tribunal Calificador deberán plantear su abstención, para no formar parte del mismo, cuando pudieran estar incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o cuando hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, debiendo comunicar la concurrencia de cualquiera de estas circunstancias ante la Presidencia de este Cabildo.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo, no podrán formar parte de los órganos de selección aquellas contrataciones que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

7.3. Recusación.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando juzguen que concurren en ellos alguna o varias circunstancias de las previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.4. Constitución y actuación del Tribunal calificador.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de las personas (titulares o suplentes) que desempeñen la Presidencia y la Secretaría y la mitad del resto de sus miembros. En caso de ausencia de quienes desempeñen los cargos de titular, serán sustituidos por las personas suplentes que hayan sido designadas a tal efecto mediante Resolución del órgano convocante.

El Tribunal Calificador actuará bajo los principios de independencia y discrecionalidad técnica.

Si fuese necesario, dada la naturaleza de las pruebas, podrán nombrarse personas asesoras técnicas especialistas y/o colaboradores, a propuesta motivada del Tribunal Calificador, para todas o alguna de las pruebas.

Quienes asesoren al Tribunal Calificador, se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, actuando así con voz, pero sin voto, tal como establece el artículo 74.2 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria y el artículo 13.3 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.

La actuación del Tribunal se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los miembros del tribunal calificador y, en su caso, el personal colaborador tendrá derecho a percibir las indemnizaciones o dietas que les correspondan con relación a los servicios y a los derechos de asistencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de Indemnizaciones por razón del servicio.

7.5. Revisión de las resoluciones del Tribunal Calificador.

El Tribunal estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ella, adoptando las decisiones por mayoría y, en caso de empate, se repetirá la votación hasta una tercera vez, en la que, si persiste el empate, éste lo dirimirá el Presidente con su voto. Los acuerdos del Tribunal sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo. El Tribunal cuenta con las facultades disciplinarias pertinentes para descalificar a aquellos aspirantes que no se comporten debidamente durante las pruebas, perturbando su normal desarrollo, utilizando métodos no permitidos para superarlas o faltando al respeto con su conducta a los/as miembros del Tribunal o al resto de los aspirantes.

Las resoluciones del Tribunal Calificador vinculan a la Administración Local, aunque ésta, en su caso, puede proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades, sin perjuicio de las facultades asignadas al Tribunal de Selección para aclarar dudas y rectificar los errores materiales, de hecho o aritméticos que haya podido cometer en sus actuaciones, así como para resolver las reclamaciones que se interpongan contra sus resoluciones.

OCTAVA. CONCURRENCIA DE CAUSAS DE FUERZA MAYOR IMPEDITIVA.

8.1. Los supuestos de fuerza mayor que impidan a las personas aspirantes presentarse a las pruebas selectivas o cumplir con los trámites del procedimiento para las que son requeridas, deberán acreditarse de forma fehaciente y serán valorados y apreciados por el Tribunal Calificador.

8.2. Se considerarán causas de fuerza mayor, las siguientes:

a) Riesgo en el embarazo o parto.

b) Accidente grave u hospitalización de la persona aspirante.

c) Fallecimiento u hospitalización de familiar de la persona aspirante hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad. Se entenderá incluido en este último caso a la persona cónyuge o que guarde una análoga relación de afectividad con la persona aspirante.

d) Deber público inexcusable cuyo incumplimiento puede conllevar consecuencias jurídicas penales para la persona aspirante siempre y cuando se acredite la imposibilidad de cumplir dicho deber, o no poder demorarlo en el tiempo, como consecuencia de haber sido convocada o llamada en el ámbito del proceso selectivo.

También se podrán considerar causa de fuerza mayor aquellas situaciones declaradas de alerta o de emergencia por parte de la autoridad administrativa competente, siempre que lleve aparejada la recomendación o prohibición de desplazamiento o que afecte significativamente a los medios de transporte.

8.3. Cualquier causa de fuerza mayor que concurra durante la fase de oposición deberá ser comunicada, con al menos 24 horas de antelación, mediante la sede electrónica del Cabildo Insular de Lanzarote.

En caso de imposibilidad manifiesta para cumplir este plazo, podrá comunicarse como máximo en los dos días hábiles siguientes, acompañando a la comunicación la documentación que acredite de forma fehaciente la imposibilidad de haber cumplido el plazo de comunicación previa.

Los plazos señalados anteriormente se computarán en relación al día y hora en que hayan sido convocadas las personas aspirantes para la realización del ejercicio que conforma la fase de oposición.

En caso de admitirse la causa de fuerza mayor, se aplazará para la persona aspirante afectada la realización del ejercicio, el cual deberá tener lugar como máximo en los quince días hábiles siguientes al día previsto para su celebración. En caso contrario, decaerá en su derecho.

El Tribunal Calificador deberá garantizar que el contenido del ejercicio que se realice posteriormente sea diferente al realizado por el resto de las personas aspirantes.

NOVENA. SISTEMA SELECTIVO Y DESARROLLO DEL MISMO

El sistema selectivo será el de Concurso-Oposición, según lo previsto en el artículo 171.2 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRLBRL) y en el apartado 6 del artículo 61 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Empleado Público (TRLEBEP). La preferencia por el sistema de Concurso-Oposición, encuentra su justificación en que se precisa disponer cuanto antes de personal que tenga desde el primer momento experiencia para la realización de las funciones a desarrollar, todo ello al objeto de garantizar en este Cabildo una prestación de servicios eficaz, eficiente y de calidad.

En este sentido, la doctrina constitucional viene admitiendo que la valoración del tiempo efectivo de los servicios prestados no sólo no constituye una referencia individualizada y concreta, sino que ha llegado a afirmar que «La experiencia es, desde luego, un mérito, y conferir relevancia a su disfrute no sólo no es contrario a la igualdad, sino que, en tanto que cualidad susceptible de justificar una diferencia de trato, se coherente perfectamente con el artículo 14 de la Constitución y es condición de obligada relevancia, en atención a criterios tales como los de eficacia en la prestación de servicios por parte de la Administración Pública» (STC 281/1993, de 27 de septiembre) y el legislador básico no puede prescindir del concurso oposición como sistema de selección. El mismo Tribunal, en la STC 107/2003, de 2 de junio, FJ 5, afirmó que «...la puntuación otorgada a quienes poseían servicios previos computables, aunque es cierto que otorga una sustancial ventaja a estos aspirantes (en mayor grado cuantos más años de servicios prestados acreditasen, con el máximo indicado), no excluye de la competición a quienes, como la recurrente, carecen de dicho mérito, pese a que imponga a estos opositores “por libre”, para situarse a igual nivel de puntuación que los opositores interinos, un nivel de conocimientos superior, pero sin que ello signifique el establecimiento de un obstáculo insalvable que impida el acceso a la función pública de quienes no han prestado servicios previamente en la Administración ... ».

La nota máxima que se puede obtener en el proceso de selección es de 10 puntos, correspondiendo 6 puntos (60%) a la fase de oposición y cuatro (4) puntos (40%) a la fase de concurso.

FASE DE OPOSICIÓN.

La fase de oposición consistirá en la realización de los siguientes ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorios entre sí, y en ellos se adoptarán las medidas precisas en orden a garantizar el anonimato de las personas aspirantes. La puntuación máxima de esta fase será de diez (10) puntos, y no podrá ser superior al 60% de la puntuación total del proceso selectivo.

En cualquiera de los casos, no se podrán superar los ejercicios si no se alcanza un mínimo de cinco (5) puntos en cada uno de ellos, del mismo modo que no podrá superarse la oposición en su conjunto si la calificación final no alcanza un mínimo de cinco (5) puntos.

Atendiendo a razones de eficacia y teniendo en cuenta el principio de agilidad, la fase oposición será previa a la fase de concurso y consistirá en la realización de los ejercicios obligatorios que se indican a continuación y que tendrán carácter eliminatorio.

El programa que ha de regir las pruebas selectivas de la oposición es el que figura en el Anexo I de las presentes Bases. En el supuesto de que, con posterioridad a la aprobación de estas bases se modificara la normativa incluida en el programa, las referencias en él contenidas se entenderán efectuadas a la normativa que en cada momento resulte de aplicación.

Durante el desarrollo de las pruebas correspondientes a la oposición no se permitirá el uso de teléfonos móviles, que deberán permanecer apagados durante el tiempo de realización de las pruebas.

Constará de tres ejercicios, que serán obligatorios y eliminatorios. Primer ejercicio: consistirá en la contestación de un cuestionario tipo test de 50 preguntas, más 5 de reserva para el caso de posibles anulaciones, con 3 respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta. Dichas preguntas versarán sobre las materias comunes y específicas que figuren en las Bases.

Se realizará en un tiempo máximo de (60) minutos y se calificará de 0 a 10 puntos, debiendo alcanzarse, al menos, 5 puntos para superarlo. Para su corrección se aplicará la siguiente fórmula:

$$[(\text{Número Aciertos} - (\text{Número Errores} / 3)) / 50] \times 10$$

Segundo ejercicio: consistirá en el desarrollo por escrito de dos temas a elegir entre cuatro, relacionados con la parte específica del temario. Se valorará especialmente la capacidad para ajustarse a la cuestión planteada y la claridad en la exposición, sin divagaciones ni extensiones innecesarias, la adecuada exposición de los conocimientos y la presentación, así como la ortografía.

Se realizará en un tiempo máximo de 120 minutos. Cada uno de los temas desarrollados será calificado de cero (0) a diez (10) puntos, pudiendo obtener en alguno de ellos 4 puntos, siempre que la nota media sea igual o superior a 5 puntos. La calificación del ejercicio resultará de la media aritmética simple entre ambos.

Tercer ejercicio: El tribunal calificador determinará previamente la fecha de celebración del examen, el tiempo máximo de duración de la prueba y la resolución de una única prueba práctica que consta de dos partes relacionadas con la especialidad a impartir que tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio en las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Será obligatorio su grabación, respetando su autenticidad y privacidad, haciendo solo uso para los fines establecidos en esta convocatoria. Se deberá obtener en cada parte una calificación igual o superior a 5 puntos para la superación del ejercicio.

ESPECIAL LENGUAJE MUSICAL

- Entonación y acompañamiento al piano de una partitura propuesta por el Tribunal, así como la realización de un dictado musical a dos o más voces con una duración aproximada de 10-15 minutos.

- Exposición en un período máximo de 10 minutos de una lección práctica básica, en castellano, de la actividad docente y resolución de cuestiones didácticas planteadas. Los materiales necesarios para impartir tal lección deberán ser aportados por el aspirante.

ESPECIALIDADES PIANO, TROMPA, GUITARRA Y TIMPLE

- Interpretación de un programa de libre elección que incluya obras de diferentes épocas y estilos con una duración aproximada de 10-15 minutos. Es responsabilidad del opositor aportar el acompañamiento que precise. El tribunal, en cualquier momento, cuando lo considere conveniente, puede dar por concluida la interpretación del aspirante.

- Exposición en un período máximo de 10 minutos de una lección práctica básica, en castellano, de la actividad docente, sobre la materia objeto de cada especialidad y resolución de cuestiones didácticas planteadas por el tribunal. Los materiales necesarios para impartir tal lección deberán ser aportados por el aspirante.

La calificación final de la fase de oposición será siempre la media aritmética entre las puntuaciones obtenidas en cada uno de los tres ejercicios de dicha fase del proceso selectivo.

9.1 Criterios de valoración de los distintos ejercicios, calificación y normas comunes:

Cada uno de los ejercicios que integran la oposición, se calificará con un máximo de diez (10) puntos, siendo necesario para pasar al siguiente ejercicio obtener un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos. Por tanto, desde el mismo momento en que el aspirante no obtenga un mínimo de cinco puntos en cualquiera de los tres ejercicios, quedará automáticamente excluido.

Las calificaciones del Tribunal Calificador deberán figurar con tres decimales.

Finalizado y calificado cada ejercicio, se hará público en la web <https://cabildodelanzarote.convoca.online/> y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es>, la relación de los aspirantes que hayan superado el mismo, con especificación de las puntuaciones obtenidas. Una vez hecho público el anuncio de las calificaciones, el aspirante dispondrá de un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles, para solicitar la revisión de los mismos, sin perjuicio de la interposición de los recursos o reclamaciones procedentes.

Deberá tenerse en cuenta que las rectificaciones de errores que se lleven a cabo respecto de un ejercicio, cuando los mismos sean fácilmente constatables, llevará aparejada su aplicación para todos los aspirantes en igualdad de condiciones, lo que pudiera determinar una modificación de las puntuaciones respectivamente obtenidas, de lo que los aspirantes deberán ser respectivamente informados en todo momento mediante el correspondiente Anuncio de rectificación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Cabildo.

9.2 Desarrollo de los ejercicios:

9.2.1. Comienzo de los ejercicios: la fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse el primer ejercicio se harán públicos por el Tribunal, previo acuerdo del mismo una vez constituido.

9.2.2. Llamamientos: en el lugar, fecha y hora que hayan sido convocados los aspirantes admitidos al proceso selectivo para la realización de cada ejercicio se iniciará el llamamiento de todos los aspirantes. La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios finalizado el llamamiento, determinará automáticamente el decaimiento de sus derechos a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido del procedimiento selectivo.

El orden por el que habrá de llevarse a cabo el llamamiento de los aspirantes, se hará público conjuntamente con la Resolución en la que se haga pública la lista definitiva de aspirantes, dando comienzo por el opositor cuyo primer apellido comience por la letra que resulte del sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Función Pública, vigente en la fecha en que dicha resolución se publique.

El Tribunal cuenta con las facultades disciplinarias pertinentes para excluir a aquellos aspirantes que no se comporten debidamente durante las pruebas, perturbando su normal desarrollo, utilizando métodos no permitidos para superarlas, o faltando al respeto con su conducta a los miembros del Tribunal o al resto de los aspirantes.

9.2.3. Identificación de los aspirantes: Los opositores, al comienzo de cada prueba, deberán mostrar el original del documento que acredite la identidad, en vigor, a los miembros del Tribunal calificador. El incumplimiento de este requisito, en el momento de su llamamiento para la realización de las pruebas, determinará la exclusión automática del aspirante, haciéndose constar expresamente en el expediente tal circunstancia.

9.2.4. Aspirantes con discapacidad: En el desarrollo de los ejercicios, se establecerán, para las personas con discapacidad, las adaptaciones posibles y los ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para su realización, de forma que gocen de igualdad de oportunidades con los restantes aspirantes, siempre que estas hayan sido solicitadas por los aspirantes mediante certificado vinculante del equipo multiprofesional a que se hace referencia en las presentes Bases; podrá admitirse para este colectivo de aspirantes, excepcionalmente, la ampliación en un tercio del tiempo previsto para su realización en las bases que rigen la convocatoria, o, en su defecto, el acordado por el Tribunal Calificador, cuando así se especifique en dicha certificación.

9.3. Corrección de los ejercicios: En la corrección de los ejercicios, se garantizará por parte del Tribunal Calificador el anonimato de los aspirantes. Con esta finalidad, quedarán anulados automáticamente los ejercicios realizados por los aspirantes en los que hagan constar firma, señal o marca que les pueda identificar de cualquier forma.

9.4. Exclusiones del proceso: Si, en cualquier momento del procedimiento de selección, llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la Convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia al propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la Jurisdicción Ordinaria, si se apreciase inexactitud fraudulenta en la declaración responsable que formuló y aportó conjuntamente con la solicitud de participación en el proceso selectivo.

FASE DE CONCURSO.

Se iniciará una vez finalizada la fase de oposición y consistirá en la valoración de los méritos acreditados por las personas aspirantes que hayan superado los ejercicios de la fase de oposición, de acuerdo con el baremo de méritos contemplado en estas bases.

La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase oposición, no pudiendo determinar por sí misma el resultado del proceso selectivo. La puntuación máxima de esta fase no podrá ser superior al 40% de la puntuación total.

Finalizada la fase de oposición, el Tribunal requerirá a las personas aspirantes que la hayan superado, para que en el plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de la publicación de los resultados de la fase oposición, presenten la documentación acreditativa de los méritos que posean, de forma telemática a través de la página web <https://cabildodelanzarote.convoca.online/>.

Para ello deberán presentar el Anexo II, debidamente cumplimentado, en el que se relacionen los méritos alegados al objeto de contrastarlos con la documentación aportada por los/las aspirantes. Con el anexo, se deberá adjuntar los documentos acreditativos de los méritos previstos en estas bases.

Todos los méritos alegados deberán poseerse en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes del proceso selectivo de razón, no tomándose en consideración los alegados con posterioridad a la fecha citada.

Cuando el Tribunal considere que algunos de los méritos alegados que los aspirantes pretenden hacer valer en la fase de concurso no han sido acreditados conforme a lo previsto en las bases que rigen la presente convocatoria, concederá un plazo de cinco (5) días hábiles para la subsanación, para ello, el Tribunal publicará un anuncio en la web <https://cabildodelanzarote.convoca.online/> y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Cabildo <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es>

Baremo de méritos de la fase de concurso conforme a los criterios generales:

Se valorarán, según los criterios y puntuaciones que se explicitan a continuación:

I. Experiencia profesional (máximo 2,5 puntos)

II. Formación (máximo 1,0 puntos)

III. Superación de procesos selectivos (máximo 0,5 puntos)

Experiencia profesional: Máximo 2,5 puntos, conforme al siguiente detalle:

Se valorarán con 0,050 puntos por mes completo trabajado, los servicios efectivos prestados en las Administraciones Públicas (teniendo tal consideración las previstas en el artículo 2.3 de la Ley 39/2015, de 1 octubre), siempre que se hayan prestado bajo la condición de personal funcionario/a de carrera o funcionario/a interino/a dentro del mismo grupo, subgrupo y en la misma Escala, subescala y empleo, o como personal laboral en categoría correlativa en caso de que esta exista y en grupo del mismo nivel objeto de la convocatoria.

Se considerarán servicios efectivos prestados los días efectivamente trabajados y los períodos de excedencia voluntaria por cuidado de hijos o de un familiar a su cargo, situaciones derivadas de violencia de género, incapacidad laboral, permiso de maternidad y paternidad, situación de riesgo durante el embarazo, la adopción y acogimiento tanto preadoptivo como permanente.

No se valorarán los servicios prestados como personal eventual, personal directivo profesional, personal titular de órganos directivos y superiores, servicios especiales, personal vinculado por un contrato no laboral de prestación de servicios, sea de naturaleza civil o mercantil.

Tampoco se valorarán los servicios prestados a través de proyectos que desarrolle cualquier Administración Pública en el marco de Planes Especiales, Programas o Convenios de Colaboración o de Cooperación que hayan sido aprobados reglamentariamente por los órganos competentes y tengan por objeto la realización de obras o servicios de interés general o social o la realización de prácticas profesionales en el ámbito de las competencias de la Corporación, a fin de adquirir experiencia laboral por las personas desempleadas o mejora de la ocupabilidad o la empleabilidad.

Un mismo período de servicios no podrá ser objeto de puntuación simultánea, tomándose en consideración el más beneficioso para el/la interesado/a. En los supuestos de contratos de trabajo a tiempo parcial, se valorará exclusivamente la parte de la jornada efectivamente desarrollada.

Formación: Máximo 1 punto.

Se valorará hasta un máximo de 1 punto, conforme al siguiente baremo, 0,0020 puntos por cada hora:

- El haber recibido como impartido, cursos de formación y perfeccionamiento homologados por el Cabildo Insular de Lanzarote, el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), los Institutos autonómicos de Administración Pública (ICAP,..), las Administraciones Públicas en general, las Universidades, las Organizaciones Sindicales en el Marco del Acuerdo de Formación Continua, corporaciones de derecho Público (Colegios profesionales, COSITAL,..), asociaciones de entidades locales, tales como la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), otras Federaciones autonómicas de Municipios y Provincias (FECAM, CEMCI,..), siempre que se encuentren relacionados con las funciones de la plaza objeto de la convocatoria.

- Además, se valorará de forma individualizada con una puntuación de 0,10 puntos, pudiéndose alcanzar la puntuación máxima de 1 punto, cada publicación o trabajo de investigación científica o académica; mención honorífica o premio; y mérito profesional relacionado con actuaciones musicales, conforme al siguiente detalle:

* Las publicación de artículo o trabajo de investigación científica o académica. Se acreditará con la presentación de certificación de la entidad editora (pública o privada) de haber participado en la publicación (en el caso de no hallarse todavía impreso) o copia del documento publicado donde se constate: el nombre del interesado, título del artículo, páginas e identificación de la publicación (portada, índice y ficha técnica de la publicación, donde

aparezca año, editorial y depósito legal y/o ISBA de la edición), siempre que se encuentren relacionados con las funciones de la plaza objeto de la convocatoria.

* La mención honorífica o premio. Se acreditará mediante certificación o diploma expedido por la entidad educativa u organización cultural promotora del evento y donde se constate: nombre del interesado, denominación de la actividad cultural o educativa, entidad organizadora y fecha de realización, siempre que se encuentren relacionados con las funciones de la plaza objeto de la convocatoria.

* En el caso del mérito profesional relacionado con actuación musical (tal como participación en concierto, espectáculo o audición del aspirante, colaboración técnico-artísticas, etc..). Se deberá acreditar con fotocopias compulsadas perfectamente legibles del programa de mano o del folleto al completo, donde pueda comprobarse los siguientes datos: nombre del aspirante y su repertorio o participación musical (instrumento, piezas musicales a interpretar, compositores, etc...) en el mismo, entidades organizadoras del evento, fecha (día, mes y año), así como el lugar y ciudad donde se realizó la actividad musical, siempre que se encuentren relacionados con las funciones de la plaza objeto de la convocatoria.

- También podrá alcanzarse la puntuación máxima de 1 punto, acreditando estar en posesión de titulaciones académicas o certificaciones profesionales oficiales de nivel igual o superior distintas a la exigida para el acceso a la plaza objeto de la convocatoria, y que guarden relación con las funciones inherentes a dicha plaza o sean complementarias. No se valorarán los primeros ciclos conducentes a la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo superior que se aleguen como méritos, conforme al siguiente detalle:

*Por cada título académico oficial de superior nivel a los títulos de acceso: 0.5 puntos.

*Por cada título académico oficial de igual nivel, o título no oficial, distinto al exigido como requisito de acceso al empleo al que se opte: 0.25 puntos.

En el caso de que la formación no esté redactada en castellano, ésta deberá venir acompañada de la correspondiente traducción jurada en lengua castellana, para poder ser considerada como mérito a valorar.

Superación de procesos selectivos:

Se otorgará hasta un máximo de 0,5 puntos por la superación de procesos selectivos en el mismo Empleo, Escala y Subescala convocada en el caso de convocatorias personal funcionario, o en la misma categoría profesional laboral en el caso de convocatorias de personal laboral, conforme al siguiente detalle:

- 0,50 puntos por la superación completa de un proceso selectivo destinado a la provisión definitiva de plazas.
- 0,25 puntos por la superación parcial de un proceso selectivo, así como también la superación de aquellos procesos destinados a la configuración de listas de reserva.

Se valorarán siempre que se trate de procesos superados en cualquier fecha anterior al último día de presentación de solicitudes para la participación en la presente convocatoria, y que el proceso haya incluido al menos la realización de una prueba de oposición.

No se valorarán aquellos procesos que utilicen el sistema de concurso de méritos exclusivamente o la mera integración en listas de reserva como consecuencia de los mismos.

Acreditación de los méritos.

La forma y documentación acreditativa de los méritos alegados por los/as interesados/as, se determinará en las Bases de las plazas (cuerpo/escala/especialidad/categorías) a convocar, mediante la presentación de la siguiente documentación una vez superada la fase de oposición:

I. Experiencia profesional

Para la valoración de los méritos de la experiencia profesional se deberá aportar vida laboral actualizada además de certificado de servicios prestados en las Administraciones Públicas, conforme al modelo ANEXO I previsto en el Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, en el que se indicará la naturaleza jurídica de la relación, el grupo y subgrupo, escala o similar clase dentro del grupo profesional, el tiempo exacto de la duración con indicación del permanecido en situaciones administrativas que no conlleve el desempeño efectivo de las funciones. Dicho certificado será expedido por el empleado público con potestad de fe pública conforme a las normas de organización y funcionamiento de la correspondiente Administración.

En caso de que no exista correspondencia exacta entre el empleo o categoría profesional a acreditar y la plaza convocada, se deberá aportar certificación del tipo de funciones y tareas desempeñadas.

II. Formación

La acreditación se realizará mediante aportación de copia de los correspondientes títulos o certificados emitidos por las instituciones correspondientes, debiendo incluir la identificación de la persona, las horas de duración o créditos equivalentes, la temática, la fecha de emisión y el organismo emisor. No se valorarán los cursos que no acrediten las fechas de realización y las horas de duración, tampoco se valorarán los diplomas relativos a asistencia a jornadas o congresos.

III. Superación de procesos selectivos

Para la valoración de la superación de procesos selectivos, la persona aspirante deberá aportar como acreditación de este mérito, el boletín oficial en que hubiere sido publicada la resolución que declara superado el proceso selectivo siempre y cuando en dicha publicación conste su identidad completa. En caso contrario, no habiéndose publicado la citada Resolución o no reuniendo ésta la identidad de la persona solicitante deberá aportarse certificado de la Administración Pública en la que se hubiera superado el proceso selectivo expedido por la autoridad o el empleado público con potestad para ello conforme a las normas de organización y funcionamiento de la correspondiente Administración.

DÉCIMA. CALIFICACIÓN FINAL DEL PROCESO SELECTIVO Y RESOLUCIÓN DE LOS EMPATES.

La calificación final del proceso selectivo será el resultante de la suma ponderada de las puntuaciones obtenidas en cada fase (oposición y concurso) debiendo figurar ésta con tres decimales. Para ello se deberá realizar la ponderación de la puntuación de la fase de oposición respecto del 60% de la puntuación total, sumando la puntuación total de la fase de concurso.

En el caso de que dos o más aspirantes hubieren obtenido la misma calificación final, el empate se resolverá atendiendo a los siguientes criterios:

- 1º) A la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición
- 2º) A la mayor puntuación en el ejercicio práctico de la fase de oposición.
- 3º) A la mayor puntuación obtenida en el ejercicio teórico (primer ejercicio) de la fase de oposición.
- 4º) A la mayor puntuación obtenida en la fase de concurso.
- 5º) La mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia laboral de la fase de concurso.

En caso de que, a pesar de la utilización sucesiva de todos los criterios anteriores, persistiera el empate, se dirimirá por sorteo en acto público entre los aspirantes afectados.

DECIMOPRIMERA. RELACIÓN DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL LABORAL FIJO. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

11.1. Presentación de documentos:

Concluida la calificación de las pruebas que integran el proceso selectivo, el Tribunal Calificador publicará en la web <https://cabildodelanzarote.convoca.online/> y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es> del Cabildo el listado de las puntuaciones correspondientes con la relación de personas seleccionadas, por orden de la calificación final obtenida, cuyo número no podrá exceder del de plazas convocadas, y formulará la correspondiente propuesta de contratación como personal laboral fijo al órgano competente.

Las personas propuestas para la contratación en régimen laboral, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la lista de aprobados, deberán aportar los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad para desarrollar las tareas inherentes de la plaza a ocupar, mediante el correspondiente certificado médico y demás requisitos exigidos en la convocatoria y por el Área de Recursos Humanos.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, la persona propuesta que no presentara la documentación relativa al cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos para tomar parte en la convocatoria, o del examen de la misma o del reconocimiento médico se dedujera que carece de alguna de las condiciones o no reuniera los requisitos y condiciones exigidos, ello determinará su automática exclusión, no pudiendo ser contratado como personal laboral fijo, y quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia, solicitando tomar parte en el proceso selectivo. En este caso, se formulará propuesta de nombramiento a favor de quienes, habiendo aprobado la totalidad del proceso selectivo, por riguroso orden de puntuación obtenida, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

11.2. Contratación como personal laboral fijo.

Una vez aportada la documentación acreditativa a que se refiere el anterior apartado, y en el modo establecido en el mismo, se dictará resolución aceptando la propuesta del Tribunal, y se acordará la formalización de la contratación como personal laboral fijo de dichos aspirantes propuestos por el Tribunal. Dicha contratación se publicará en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas, así como en la web <https://cabildodelanzarote.convoca.online/> y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es> del Cabildo, siempre que el órgano de selección haya propuesto la contratación de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, en su caso, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de los aspirantes seleccionados antes de su contratación, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible contratación como personal laboral fijo.

El que sin causa suficientemente justificada, no formalizara su contrato por escrito, en cualquiera de las modalidades de contratación de personal prevista en la legislación laboral, decaerá de todos los derechos derivados de este proceso selectivo.

Con el inicio de la relación laboral comenzará a computarse el periodo de prueba, conforme a lo establecido en el Convenio Colectivo que resulte de aplicación y en la legislación laboral. En caso de no superación del periodo de prueba, se producirá la extinción de la relación laboral, así como la pérdida de cuantos derechos pudieran derivarse de su contratación como personal laboral fijo.

DECIMOSEGUNDA. CONSTITUCIÓN DE LISTA DE RESERVA EN LA PLAZA CONVOCADA.

En caso de que existiesen candidatos que hayan superado el proceso selectivo y no puedan ser contratados

como personal laboral fijo, como consecuencia de no existir plazas suficientes para la totalidad de los aspirantes que hayan superado la totalidad de las pruebas, se confeccionará una Lista de Reserva, específica a la categoría laboral que se haya concurrido durante el proceso selectivo, que será utilizada con carácter preferente a fin de cubrir cualquier necesidad de las previstas en el artículo 11.1 del TREBEP, ordenada según la puntuación obtenida por los candidatos, de mayor a menor puntuación.

Posteriormente se formará una lista de espera siguiente a la anterior, con los aspirantes del turno libre que hayan obtenido como mínimo cinco (5) puntos en la calificación del primer ejercicio de la oposición y no superen el proceso selectivo. El orden de los aspirantes en la lista de espera vendrá determinado por los criterios que a continuación se indican:

- Suma de las puntuaciones obtenidas, de mayor a menor, en los ejercicios superados de la oposición.
- Puntuación obtenida en el primer ejercicio de la oposición, de mayor a menor, y teniendo en cuenta la calificación mínima de cinco (5) puntos en dicho ejercicio necesaria para la inclusión en la lista.

En caso de igualdad de puntuación se aplicarán los criterios de desempate previstos en la base décima.

En ningún caso formarán parte de la lista de espera los aspirantes a los que el Tribunal de Selección anule el examen de alguno de los ejercicios de la oposición.

La oferta realizada al candidato deberá serle comunicada por cualquier medio que, procurando la mayor agilidad, garantice tener constancia de la misma. A dichos efectos los datos que figuran en la solicitud de participación en el proceso selectivo se considerarán válidos a efectos de llamamiento y notificación, siendo responsabilidad del interesado el error en su consignación, debiendo comunicar cualquier variación de los mismos.

La Lista de Reserva que se configure, como consecuencia del proceso selectivo de razón, en todo lo no previsto en estas bases, se registrará en todos sus términos por las disposiciones contenidas en la Instrucción reguladora para la gestión de Listas de Reserva del Cabildo Insular de Lanzarote.

En el caso de que se lleve a cabo una nueva convocatoria para cubrir, con carácter de personal laboral, plazas del empleo objeto de razón, se entenderán extinguidas dichas listas. La constitución de la lista de reserva del presente empleo sustituye cualquier otra lista existente del mismo empleo, previa declaración expresa por el órgano competente.

Las Listas de Reserva del Cabildo Insular de Lanzarote que se generen, también podrán ser utilizadas para la cobertura de necesidades de personal que soliciten los Organismos Autónomos, Ayuntamientos, Cabildos Insulares u otra administración pública, en virtud de los convenios vigentes de colaboración suscritos.

DECIMOTERCERA. INCIDENCIAS.

Contra la convocatoria y sus bases, que ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un (1) mes, de conformidad con los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria en el plazo de dos (2) meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se pudiera estimar más conveniente a derecho.

Asimismo, contra las resoluciones y actos de trámite de los tribunales calificadores, si éstos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar con el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la autoridad que haya nombrado a la persona titular de la Presidencia, de acuerdo con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Tribunal Calificador, queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del procedimiento de selección en todo lo no previsto en estas bases, en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el Real Decreto 896/1991, de 7 junio, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, Ley 7/1985, de 2 de abril, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación.

DECIMOCUARTA. DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (BOE número 294, de 06/12/2018, LOPDyDD), y en el marco del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos, RGPD), los datos facilitados por los aspirantes pasarán a formar parte del fichero de Personal, cuya finalidad es la gestión del personal del Cabildo de Lanzarote, gestión de la participación del personal en los servicios, así como la gestión de la participación de los candidatos en los procesos de selección. Siendo algunos de los servicios prestados por empresas externas, la activación de los mismos puede requerir que el interesado preste su conocimiento a condiciones adicionales sobre el uso de sus datos de carácter personal; en todo caso la activación de dichos servicios y, por ende, la aceptación de tales condiciones es plenamente voluntaria para el interesado. Los datos contenidos en este fichero podrán ser tratados con fines históricos o estadísticos.

A través de la presentación de la solicitud de participación en el proceso selectivo, la persona interesada consiente en que los datos personales recogidos en aquella puedan ser cedidos a otras Administraciones Públicas en cumplimiento de la normativa laboral, de seguridad social y tributaria, o a cualquier entidad obligada por Ley; lo que en todo caso se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el RGPD, y en la LOPDyDD y su Reglamento de desarrollo. En los términos establecidos en el citado Reglamento General de Protección de Datos, los interesados podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, así como de limitación y oposición a su tratamiento cuando corresponda, a través del procedimiento electrónico de Ejercicio de derechos sobre datos de carácter personal, habilitado en la Sede electrónica. Para cualquier duda en relación con el ejercicio de estos derechos pueden ponerse en contacto con el Delegado de Protección de Datos del Cabildo Insular de Lanzarote o servicio que corresponda.

ANEXO I.I

PROGRAMA DE TEMAS

GRUPO II - Personal Laboral – Profesora / profesor de música: especialidad lenguaje musical (60 temas)

Parte primera: materias generales

Tema 1. La Constitución española de 1978: Estructura y contenido esencial. Los derechos y deberes fundamentales. La reforma constitucional.

Tema 2. La organización territorial del Estado: Las comunidades autónomas y las Entidades Locales.

Tema 3. Los Cabildos Insulares: naturaleza. Competencias como órganos de gobierno, administración y representación de la isla y como instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. Asistencia a los

municipios. Atribución de competencias autonómicas. El Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote. Órganos de gobierno, disposiciones generales y naturaleza de la Presidencia, el Pleno y el Consejo de Gobierno Insular.

Tema 4. El Derecho Administrativo: concepto, contenido y límites. La Administración Pública y el Derecho: el principio de legalidad administrativa. La personalidad jurídica de la Administración Pública. Tipología de Administraciones Públicas.

Tema 5. La actividad de las Administraciones Públicas. Los derechos y deberes de las personas. La regulación de los registros. Aspectos temporales de la actividad administrativa. El régimen jurídico del silencio administrativo.

Tema 6. Régimen jurídico del sector público: disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público. Los órganos de las administraciones públicas. Los órganos colegiados. Relaciones interadministrativas.

Tema 7. La Administración local: Regulación constitucional. Tipología de los entes locales. Principios constitucionales y regulación jurídica. Principio de autonomía local.

Tema 8. Los empleados públicos: clases y régimen jurídico. Los derechos y deberes de los empleados públicos de las Entidades Locales. El régimen disciplinario. El régimen de incompatibilidades. Las situaciones administrativas de los funcionarios locales.

Tema 9. Políticas de igualdad y contra la violencia de género. Políticas de igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI. Discapacidad y dependencia: régimen jurídico.

Tema 10. La transparencia de la actividad pública. Régimen Jurídico. Publicidad activa. Concepto y límites. El derecho de acceso a la información pública: Régimen Jurídico. Concepto, límites, procedimiento, reclamaciones y recursos.

Tema 11. Protección de datos de carácter personal: principios generales. Derechos de las personas. Responsable y encargado del tratamiento. Medidas de responsabilidad activa y enfoque de riesgo. El delegado de protección de datos. Autoridades de protección de datos: la Agencia Española de Protección de Datos: régimen jurídico y funciones.

Tema 12. Prevención de riesgos laborales: derecho a la protección. Principios de la acción preventiva. Plan de prevención, evaluación de riesgos y planificación de la acción preventiva. Formación, información, consulta y participación. Obligaciones de los/as trabajadores/as. Riesgos específicos en trabajos de oficina.

Parte segunda: materias específicas

Tema 13. Hoja de ruta para la educación artística (UNESCO).

Tema 14. Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Tema 15. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación: Capítulo VI del Título I.

Tema 16. Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales.

Tema 17. Enseñanzas de las Escuelas de Música y Danza (Orden Ministerial de 30 de julio de 1992 por la que se regulan las condiciones de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza).

Tema 18. Condiciones de las Escuelas de Música y Danza (Orden Ministerial de 30 de julio de 1992 por la que se regulan las condiciones de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza).

Tema 19. Registro de las Escuelas de Música y Danza (Orden Ministerial de 30 de julio de 1992 por la que se regulan las condiciones de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza).

Tema 20. ¿Qué es una escuela de música? Historia de las escuelas de música. Implantación actual en Canarias.

Tema 21. La enseñanza musical reglada y no reglada. Características diferenciales dentro del panorama de la educación musical en España.

Tema 22. Contextualización histórica de la Escuela Insular de Música y el Conservatorio Elemental de Lanzarote. Trayectoria de ambos centros desde su reconocimiento por la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias hasta la actualidad. Creación del Centro Insular de Enseñanzas Musicales de Lanzarote. (CIEM) .

Tema 23. Enseñanza especializada de carácter no reglado en la Escuela Insular de Música de Lanzarote. Enseñanza especializada de carácter reglado en el Conservatorio Elemental de Música de Lanzarote. Orientación hacia los estudios profesionales de música.

Tema 24. El Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Insular de Enseñanzas Musicales de Lanzarote (1): Ámbito de aplicación y objeto. El claustro.

Tema 25. El Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Insular de Enseñanzas Musicales de Lanzarote (2): Del profesorado. De la tutoría. Del alumnado.

Tema 26. Decreto 179/1994, de 29 de julio, de regulación de Escuelas de Música y Danza de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias: ámbito de aplicación, objetivos, ordenación de las enseñanzas de las Escuelas de Música y/o Danza. Del profesorado y su contratación. De los órganos de gobierno de los centros. De la organización interna de los centros.

Tema 27. Órganos unipersonales y colegiados de Gobierno del Centro Insular de Enseñanzas Musicales de Lanzarote. Componentes, funciones y funcionamiento interno y sus posteriores actualizaciones.

Tema 28. Órganos unipersonales y colegiados de Coordinación del Centro Insular de Enseñanzas Musicales de Lanzarote. Componentes, funciones y funcionamiento interno y sus posteriores actualizaciones.

Tema 29. El Proyecto Educativo de Centro. Estructura y puntos fundamentales. El Proyecto Educativo de Centro como marco referencial en la práctica educativa del centro.

Tema 30. La Programación General Anual. Estructura y puntos de desarrollo. Su importancia como elemento organizativo del curso escolar.

Tema 31. La Memoria General Anual. Estructura y puntos de desarrollo. Su importancia como resumen de las actividades realizadas y como herramienta de evaluación del curso escolar.

Tema 32. Itinerarios en el Centro Insular de Enseñanzas Musicales de Lanzarote según las posteriores actualizaciones: Asignaturas obligatorias y optativas, su importancia para la consecución de los objetivos generales del centro.

Tema 33. El ingreso al Centro Insular de Enseñanzas Musicales de Lanzarote según las posteriores actualizaciones: Sistema de acceso y criterios de finalización y promoción de etapas.

Tema 34. El uso de las instalaciones del Centro Insular de Enseñanzas Musicales de Lanzarote: Cabinas, instrumentos y material del Centro.

Tema 35. Los conciertos de alumnos en una Escuela de Música y en un Conservatorio Elemental. Su importancia en la educación musical.

Tema 36. La pedagogía de grupo en la enseñanza musical. Características, beneficios y dificultades de la pedagogía de grupo.

Tema 37. Desarrollo evolutivo en las distintas etapas del proceso de aprendizaje musical. Factores psicológicos y fisiológicos y su importancia en el enfoque pedagógico según la especialidad. Especificidades en el caso del alumnado adulto.

Tema 38. Principios básicos de las siguientes corrientes pedagógico-musicales del siglo XX: Dalcroze, Kodály, Orff y Willems.

Tema 39. Metodología musical, características y aplicación del método: Dalcroze. Kodály. Orff. Willems.

Tema 40. Alumnado con NEAE en las escuelas de música. Enfoques específicos. Posibilidades de integración en el aula y en distintas agrupaciones instrumentales.

Tema 41. El aprendizaje de la música como elemento socializador de la persona. El enfoque sociológico de la enseñanza musical en el trabajo del aula, el repertorio y las actuaciones públicas.

Tema 42. Las agrupaciones en una Escuela de Música y en un Conservatorio Elemental. Tipos de agrupaciones. Elaboración de materiales musicales apropiados: el arreglo musical en función del perfil del alumnado. Estrategias pedagógicas en el tratamiento de un conjunto instrumental.

Tema 43. El análisis del contexto en las escuelas de música: Características del entorno, características del centro educativo, características del aula y características específicas del grupo-clase.

Tema 44. Las tecnologías de la información y comunicación aplicadas a la enseñanza y el aprendizaje musical.

Tema 45. Interdisciplinariedad en los estudios de Lenguaje Musical en el Centro Insular de Enseñanzas Musicales de Lanzarote: la relación que conforman entre sí las diferentes asignaturas del currículo.

Tema 46. El lenguaje musical: Evolución histórica. Los grandes pedagogos: análisis de sus biografías relacionadas con el lenguaje musical. Métodos y sistemas actuales de pedagogía musical. La investigación musical: herramientas cuantitativas y cualitativas actuales.

Tema 47. La lectura musical: Lectura horizontal y vertical, la lectura interválica sin clave, lectura a primera vista y lectura articulada. Importancia de la escritura musical: escritura melódica y escritura armónica. Las grafías no convencionales en la escritura y en la lectura musical.

Tema 48. La voz y su fisiología. Respiración, relajación y vocalización tanto en la voz hablada como en la voz cantada. Clasificación y extensión de las voces. La voz en la infancia y en la adolescencia. Características específicas y su problemática. Cuidado de la voz e influencias de las alteraciones físicas en ella. La voz del profesor de Lenguaje Musical: cuidado y mantenimiento.

Tema 49. Entonación, afinación y empaste. La entonación imitada y la entonación consciente. Importancia de la entonación acompañada y de la entonación a capella.

Tema 50. La audición comprensiva. Didáctica de la audición: técnicas y recursos utilizados para la audición de elementos rítmicos, melódicos, y otros

Tema 51. El tempo musical. La determinación del tempo antes de su expresión en términos. La agógica.

Tema 52. El ritmo. Trayectoria y evolución del ritmo a partir del siglo XX. La equivalencia y su implicación en la rítmica, Valoración especial y grupos rítmicos irregulares. Polimetrías y polirritmias. Modificación de la acentuación métrica. Música sin compás. Su aplicación en la didáctica del lenguaje musical.

Tema 53. La modalidad: evolución histórica. Evolución desde la tonalidad hasta la disolución tonal. Tipos de escalas a lo largo de la historia. El intervalo: Consonancia y disonancia. Su aplicación en la didáctica del lenguaje musical.

Tema 54. Pluralidad de formas y estilos en la música contemporánea. Procedimientos generadores de la forma. Su aplicación en la didáctica del lenguaje musical.

Tema 55. La notación musical: Evolución histórica desde los neumas a las notaciones actuales. La expresión musical: signos o términos de uso habitual, tanto tradicionales como no convencionales que afectan a la interpretación.

Tema 56. El transporte: Función, tipos, técnicas y aplicaciones en la práctica musical. Su aplicación en la didáctica del lenguaje musical.

Tema 57. La monodia y la melodía. Simultaneidad de las líneas melódicas. La importancia de la melodía en el lenguaje musical. Su aplicación en la didáctica del lenguaje musical. Los acordes: origen tipologías y funcionalidad. Las cadencias: origen, tipos y funcionalidad.

Tema 58. Métodos de trabajo y desarrollo de la autonomía en el estudio. El desarrollo de la capacidad del alumnado para que encuentre soluciones propias de las dificultades del texto musical. Estrategias adecuadas.

Tema 59. La música y las diferentes corrientes artísticas: cine y artes plásticas.

Tema 60. Estructura de las enseñanzas de Lenguaje Musical en las escuelas de música.

La legislación aplicable a los ejercicios que integran la fase de oposición será la vigente en el momento de la realización de estos.

ANEXO I.II

PROGRAMA DE TEMAS

GRUPO II - Personal Laboral – Profesora / profesor de música: especialidad piano (60 temas)

Parte primera: materias generales

Tema 1. La Constitución española de 1978: Estructura y contenido esencial. Los derechos y deberes fundamentales. La reforma constitucional.

Tema 2. La organización territorial del Estado: Las comunidades autónomas y las Entidades Locales.

Tema 3. Los Cabildos Insulares: naturaleza. Competencias como órganos de gobierno, administración y representación de la isla y como instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. Asistencia a los municipios. Atribución de competencias autonómicas. El Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote. Órganos de gobierno, disposiciones generales y naturaleza de la Presidencia, el Pleno y el Consejo de Gobierno Insular.

Tema 4. El Derecho Administrativo: concepto, contenido y límites. La Administración Pública y el Derecho: el principio de legalidad administrativa. La personalidad jurídica de la Administración Pública. Tipología de Administraciones Públicas.

Tema 5. La actividad de las Administraciones Públicas. Los derechos y deberes de las personas. La regulación de los registros. Aspectos temporales de la actividad administrativa. El régimen jurídico del silencio administrativo.

Tema 6. Régimen jurídico del sector público: disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público. Los órganos de las administraciones públicas. Los órganos colegiados. Relaciones interadministrativas.

Tema 7. La Administración local: Regulación constitucional. Tipología de los entes locales. Principios constitucionales y regulación jurídica. Principio de autonomía local.

Tema 8. Los empleados públicos: clases y régimen jurídico. Los derechos y deberes de los empleados públicos de las Entidades Locales. El régimen disciplinario. El régimen de incompatibilidades. Las situaciones administrativas de los funcionarios locales.

Tema 9. Políticas de igualdad y contra la violencia de género. Políticas de igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI. Discapacidad y dependencia: régimen jurídico.

Tema 10. La transparencia de la actividad pública. Régimen Jurídico. Publicidad activa. Concepto y límites. El derecho de acceso a la información pública: Régimen Jurídico. Concepto, límites, procedimiento, reclamaciones y recursos.

Tema 11. Protección de datos de carácter personal: principios generales. Derechos de las personas. Responsable y encargado del tratamiento. Medidas de responsabilidad activa y enfoque de riesgo. El delegado de protección de datos. Autoridades de protección de datos: la Agencia Española de Protección de Datos: régimen jurídico y funciones.

Tema 12. Prevención de riesgos laborales: derecho a la protección. Principios de la acción preventiva. Plan de prevención, evaluación de riesgos y planificación de la acción preventiva. Formación, información, consulta y participación. Obligaciones de los/as trabajadores/as. Riesgos específicos en trabajos de oficina.

Parte segunda: materias específicas

Tema 13. Hoja de ruta para la educación artística (UNESCO).

Tema 14. Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Tema 15. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación: Capítulo VI del Título I.

Tema 16. Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales.

Tema 17. Enseñanzas de las Escuelas de Música y Danza (Orden Ministerial de 30 de julio de 1992 por la que se regulan las condiciones de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza).

Tema 18. Condiciones de las Escuelas de Música y Danza (Orden Ministerial de 30 de julio de 1992 por la que se regulan las condiciones de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza).

Tema 19. Registro de las Escuelas de Música y Danza (Orden Ministerial de 30 de julio de 1992 por la que se regulan las condiciones de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza).

Tema 20. ¿Qué es una escuela de música? Historia de las escuelas de música. Implantación actual en Canarias.

Tema 21. La enseñanza musical reglada y no reglada. Características diferenciales dentro del panorama de la educación musical en España.

Tema 22. Contextualización histórica de la Escuela Insular de Música y el Conservatorio Elemental de Lanzarote. Trayectoria de ambos centros desde su reconocimiento por la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias hasta la actualidad. Creación del Centro Insular de Enseñanzas Musicales de Lanzarote. (CIEM) .

Tema 23. Enseñanza especializada de carácter no reglado en la Escuela Insular de Música de Lanzarote. Enseñanza especializada de carácter reglado en el Conservatorio Elemental de Música de Lanzarote. Orientación hacia los estudios profesionales de música.

Tema 24. El Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Insular de Enseñanzas Musicales de Lanzarote (1): Ámbito de aplicación y objeto. El claustro.

Tema 25. El Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Insular de Enseñanzas Musicales de Lanzarote (2): Del profesorado. De la tutoría. Del alumnado.

Tema 26. Decreto 179/1994, de 29 de julio, de regulación de Escuelas de Música y Danza de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias: ámbito de aplicación, objetivos, ordenación de las enseñanzas de las Escuelas de Música y/o Danza. Del profesorado y su contratación. De los órganos de gobierno de los centros. De la organización interna de los centros.

Tema 27. Órganos unipersonales y colegiados de Gobierno del Centro Insular de Enseñanzas Musicales de Lanzarote. Componentes, funciones y funcionamiento interno y sus posteriores actualizaciones.

Tema 28. Órganos unipersonales y colegiados de Coordinación del Centro Insular de Enseñanzas Musicales de Lanzarote. Componentes, funciones y funcionamiento interno y sus posteriores actualizaciones.

Tema 29. El Proyecto Educativo de Centro. Estructura y puntos fundamentales. El Proyecto Educativo de Centro como marco referencial en la práctica educativa del centro.

Tema 30. La Programación General Anual. Estructura y puntos de desarrollo. Su importancia como elemento organizativo del curso escolar.

Tema 31. La Memoria General Anual. Estructura y puntos de desarrollo. Su importancia como resumen de las actividades realizadas y como herramienta de evaluación del curso escolar.

Tema 32. Itinerarios en el Centro Insular de Enseñanzas Musicales de Lanzarote según las posteriores actualizaciones: Asignaturas obligatorias y optativas, su importancia para la consecución de los objetivos generales del centro.

Tema 33. El ingreso al Centro Insular de Enseñanzas Musicales de Lanzarote según las posteriores actualizaciones: Sistema de acceso y criterios de finalización y promoción de etapas.

Tema 34. El uso de las instalaciones del Centro Insular de Enseñanzas Musicales de Lanzarote: Cabinas, instrumentos y material del Centro.

Tema 35. Los conciertos de alumnos en una Escuela de Música y en un Conservatorio Elemental. Su importancia en la educación musical.

Tema 36. La pedagogía de grupo en la enseñanza musical. Características, beneficios y dificultades de la pedagogía de grupo.

Tema 37. Desarrollo evolutivo en las distintas etapas del proceso de aprendizaje musical. Factores psicológicos y fisiológicos y su importancia en el enfoque pedagógico según la especialidad. Especificidades en el caso del alumnado adulto.

Tema 38. Principios básicos de las siguientes corrientes pedagógico-musicales del siglo XX: Dalcroze, Kodály, Orff y Willems.

Tema 39. Metodología musical, características y aplicación del método: Dalcroze. Kodály. Orff. Willems.

Tema 40. Alumnado con NEAE en las escuelas de música. Enfoques específicos. Posibilidades de integración en el aula y en distintas agrupaciones instrumentales.

Tema 41. El aprendizaje de la música como elemento socializador de la persona. El enfoque sociológico de la enseñanza musical en el trabajo del aula, el repertorio y las actuaciones públicas.

Tema 42. Las agrupaciones en una Escuela de Música y en un Conservatorio Elemental. Tipos de agrupaciones. Elaboración de materiales musicales apropiados: el arreglo musical en función del perfil del alumnado. Estrategias pedagógicas en el tratamiento de un conjunto instrumental.

Tema 43. El análisis del contexto en las escuelas de música: Características del entorno, características del centro educativo, características del aula y características específicas del grupo-clase.

Tema 44. Las tecnologías de la información y comunicación aplicadas a la enseñanza y el aprendizaje musical.

Tema 45. Interdisciplinariedad en los estudios de Piano en el Centro Insular de Enseñanzas Musicales de Lanzarote: la relación que conforman entre sí las diferentes asignaturas del currículo.

Tema 46. La digitación. Criterios sobre digitación a través de las diferentes épocas y estilos.

Tema 47. Características del repertorio básico y progresivo para música de cámara con piano: Acompañamiento del canto, dúos, tríos, cuartetos y otros. Evolución a lo largo de las diferentes épocas. El piano como instrumento orquestal.

Tema 48. El piano como instrumento acompañante. Características del repertorio y de su interpretación, tanto en música como en danza.

Tema 49. La improvisación musical en la clase de instrumento: Metodología, actividades y recursos.

Tema 50. El piano como instrumento complementario para los alumnos no pianistas. Criterios pedagógicos para la selección y aplicación del repertorio en los diferentes niveles. Problemática específica, teniendo en cuenta las características de edad y dedicación de estos alumnos. Adecuación de la técnica y la programación a sus necesidades.

Tema 51. Características del repertorio básico y progresivo para piano a cuatro manos, dos pianos, y repertorio con orquesta de dificultad mínima.

Tema 52. Características, referidas a la evolución del estilo y de la escritura instrumental, del repertorio pianístico del Posromanticismo: las escuelas nacionales y su aportación a la literatura pianística a lo largo de la segunda mitad del siglo XIX y comienzos del XX. Repertorio pedagógico adaptado a las enseñanzas elementales y profesionales.

Tema 53. Estructura de las enseñanzas de guitarra en las escuelas de música.

Tema 54. Características, referidas a la evolución del estilo y la escritura instrumental, del repertorio pianístico

después de 1950. Nuevos recursos compositivos, formales y de notación. Principales tendencias y compositores. El piano contemporáneo en España: compositores y repertorio. Repertorio pedagógico adaptado a las enseñanzas elementales y profesionales.

Tema 55. La música y las diferentes corrientes artísticas: cine y artes plásticas.

Tema 56. La lectura a primera vista: técnicas, estrategias, análisis aplicado y métodos.

Tema 57. Miedo escénico: concienciación corporal en la actuación musical. Estrategias de trabajo en el aula.

Tema 58. La memoria musical: su importancia. La memoria muscular. La memoria auditiva. La memoria visual. El desarrollo de la memoria musical (como parte de la técnica instrumental).

Tema 59. La música como patrimonio histórico-artístico cultural. La relación de la música con las corrientes estéticas y con las demás artes. Responsabilidad del docente en su valoración, preservación y transmisión a las actuales y a las futuras generaciones.

Tema 60. La creatividad aplicada al piano: el desarrollo de la creatividad en los conservatorios y escuelas de música. La improvisación musical como técnica pedagógica.

La legislación aplicable a los ejercicios que integran la fase de oposición será la vigente en el momento de la realización de estos.

ANEXO I.III

PROGRAMA DE TEMAS

GRUPO II - Personal Laboral – Profesora / profesor de música: especialidad trompa (60 temas)

Parte primera: materias generales

Tema 1. La Constitución española de 1978: Estructura y contenido esencial. Los derechos y deberes fundamentales. La reforma constitucional.

Tema 2. La organización territorial del Estado: Las comunidades autónomas y las Entidades Locales.

Tema 3. Los Cabildos Insulares: naturaleza. Competencias como órganos de gobierno, administración y representación de la isla y como instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. Asistencia a los municipios. Atribución de competencias autonómicas. El Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote. Órganos de gobierno, disposiciones generales y naturaleza de la Presidencia, el Pleno y el Consejo de Gobierno Insular.

Tema 4. El Derecho Administrativo: concepto, contenido y límites. La Administración Pública y el Derecho: el principio de legalidad administrativa. La personalidad jurídica de la Administración Pública. Tipología de Administraciones Públicas.

Tema 5. La actividad de las Administraciones Públicas. Los derechos y deberes de las personas. La regulación de los registros. Aspectos temporales de la actividad administrativa. El régimen jurídico del silencio administrativo.

Tema 6. Régimen jurídico del sector público: disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público. Los órganos de las administraciones públicas. Los órganos colegiados. Relaciones interadministrativas.

Tema 7. La Administración local: Regulación constitucional. Tipología de los entes locales. Principios constitucionales y regulación jurídica. Principio de autonomía local.

Tema 8. Los empleados públicos: clases y régimen jurídico. Los derechos y deberes de los empleados públicos de las Entidades Locales. El régimen disciplinario. El régimen de incompatibilidades. Las situaciones administrativas de los funcionarios locales.

Tema 9. Políticas de igualdad y contra la violencia de género. Políticas de igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI. Discapacidad y dependencia: régimen jurídico.

Tema 10. La transparencia de la actividad pública. Régimen Jurídico. Publicidad activa. Concepto y límites. El derecho de acceso a la información pública: Régimen Jurídico. Concepto, límites, procedimiento, reclamaciones y recursos.

Tema 11. Protección de datos de carácter personal: principios generales. Derechos de las personas. Responsable y encargado del tratamiento. Medidas de responsabilidad activa y enfoque de riesgo. El delegado de protección de datos. Autoridades de protección de datos: la Agencia Española de Protección de Datos: régimen jurídico y funciones.

Tema 12. Prevención de riesgos laborales: derecho a la protección. Principios de la acción preventiva. Plan de prevención, evaluación de riesgos y planificación de la acción preventiva. Formación, información, consulta y participación. Obligaciones de los/as trabajadores/as. Riesgos específicos en trabajos de oficina.

Parte segunda: materias específicas

Tema 13. Hoja de ruta para la educación artística (UNESCO).

Tema 14. Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Tema 15. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación: Capítulo VI del Título I.

Tema 16. Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales.

Tema 17. Enseñanzas de las Escuelas de Música y Danza (Orden Ministerial de 30 de julio de 1992 por la que se regulan las condiciones de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza).

Tema 18. Condiciones de las Escuelas de Música y Danza (Orden Ministerial de 30 de julio de 1992 por la que se regulan las condiciones de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza).

Tema 19. Registro de las Escuelas de Música y Danza (Orden Ministerial de 30 de julio de 1992 por la que se regulan las condiciones de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza).

Tema 20. ¿Qué es una escuela de música? Historia de las escuelas de música. Implantación actual en Canarias.

Tema 21. La enseñanza musical reglada y no reglada. Características diferenciales dentro del panorama de la educación musical en España.

Tema 22. Contextualización histórica de la Escuela Insular de Música y el Conservatorio Elemental de Lanzarote. Trayectoria de ambos centros desde su reconocimiento por la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias hasta la actualidad. Creación del Centro Insular de Enseñanzas Musicales de Lanzarote. (CIEM) .

Tema 23. Enseñanza especializada de carácter no reglado en la Escuela Insular de Música de Lanzarote. Enseñanza especializada de carácter reglado en el Conservatorio Elemental de Música de Lanzarote. Orientación hacia los estudios profesionales de música.

Tema 24. El Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Insular de Enseñanzas Musicales de Lanzarote (1): Ámbito de aplicación y objeto. El claustro.

Tema 25. El Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Insular de Enseñanzas Musicales de Lanzarote (2): Del profesorado. De la tutoría. Del alumnado.

Tema 26. Decreto 179/1994, de 29 de julio, de regulación de Escuelas de Música y Danza de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias: ámbito de aplicación, objetivos, ordenación de las enseñanzas de las Escuelas de Música y/o Danza. Del profesorado y su contratación. De los órganos de gobierno de los centros. De la organización interna de los centros.

Tema 27. Órganos unipersonales y colegiados de Gobierno del Centro Insular de Enseñanzas Musicales de Lanzarote. Componentes, funciones y funcionamiento interno y sus posteriores actualizaciones.

Tema 28. Órganos unipersonales y colegiados de Coordinación del Centro Insular de Enseñanzas Musicales de Lanzarote. Componentes, funciones y funcionamiento interno y sus posteriores actualizaciones.

Tema 29. El Proyecto Educativo de Centro. Estructura y puntos fundamentales. El Proyecto Educativo de Centro como marco referencial en la práctica educativa del centro.

Tema 30. La Programación General Anual. Estructura y puntos de desarrollo. Su importancia como elemento organizativo del curso escolar.

Tema 31. La Memoria General Anual. Estructura y puntos de desarrollo. Su importancia como resumen de las actividades realizadas y como herramienta de evaluación del curso escolar.

Tema 32. Itinerarios en el Centro Insular de Enseñanzas Musicales de Lanzarote según las posteriores actualizaciones: Asignaturas obligatorias y optativas, su importancia para la consecución de los objetivos generales del centro.

Tema 33. El ingreso al Centro Insular de Enseñanzas Musicales de Lanzarote según las posteriores actualizaciones: Sistema de acceso y criterios de finalización y promoción de etapas.

Tema 34. El uso de las instalaciones del Centro Insular de Enseñanzas Musicales de Lanzarote: Cabinas, instrumentos y material del Centro.

Tema 35. Los conciertos de alumnos en una Escuela de Música y en un Conservatorio Elemental. Su importancia en la educación musical.

Tema 36. La pedagogía de grupo en la enseñanza musical. Características, beneficios y dificultades de la pedagogía de grupo.

Tema 37. Desarrollo evolutivo en las distintas etapas del proceso de aprendizaje musical. Factores psicológicos y fisiológicos y su importancia en el enfoque pedagógico según la especialidad. Especificidades en el caso del alumnado adulto.

Tema 38. Principios básicos de las siguientes corrientes pedagógico-musicales del siglo XX: Dalcroze, Kodály, Orff y Willems.

Tema 39. Metodología musical, características y aplicación del método: Dalcroze. Kodály. Orff. Willems.

Tema 40. Alumnado con NEAE en las escuelas de música. Enfoques específicos. Posibilidades de integración en el aula y en distintas agrupaciones instrumentales.

Tema 41. El aprendizaje de la música como elemento socializador de la persona. El enfoque sociológico de la enseñanza musical en el trabajo del aula, el repertorio y las actuaciones públicas.

Tema 42. Las agrupaciones en una Escuela de Música y en un Conservatorio Elemental. Tipos de agrupaciones. Elaboración de materiales musicales apropiados: el arreglo musical en función del perfil del alumnado. Estrategias pedagógicas en el tratamiento de un conjunto instrumental.

Tema 43. El análisis del contexto en las escuelas de música: Características del entorno, características del centro educativo, características del aula y características específicas del grupo-clase.

Tema 44. Las tecnologías de la información y comunicación aplicadas a la enseñanza y el aprendizaje musical.

Tema 45. Interdisciplinariedad en los estudios de Trompa en el Centro Insular de Enseñanzas Musicales de Lanzarote: la relación que conforman entre sí las diferentes asignaturas del currículo.

Tema 46. Historia general de los instrumentos de viento metal: orígenes y antecesores de la trompa moderna. Evolución histórica de la trompa: La trompa natural o de mano y sistema de válvulas y su aplicación en la trompa.

Tema 47. La trompa moderna: descripción de sus características constructivas, mantenimiento y conservación. Instrucciones básicas sobre montaje y conservación. Selección de boquilla para los diferentes tipos de trompa. Aspectos fundamentales en la elección del instrumento.

Tema 48. Principios físicos de la producción del sonido en los instrumentos de viento metal. Características sonoras. Fundamentos teóricos de los sonidos armónicos y afinación en la trompa.

Tema 49. Técnicas de concienciación corporal: relajación física y mental, concentración, hábitos posturales, respiración, control y visualización mental, miedo escénico.

Tema 50. Descripción y funcionamiento del aparato respiratorio: aspectos anatómicos y fisiomecánicos más importantes en relación con la técnica de la trompa. Colocación del cuerpo y del instrumento en posición sentada y erguida.

Tema 51. La técnica de la trompa: principios fundamentales. Formación de la columna de aire y su control en la técnica general de la trompa. Formación de la embocadura. Emisión del sonido utilizando los músculos faciales, de la lengua, de los labios y de otros elementos.

Tema 52. La articulación en la trompa: diferentes tipos de ataque, dificultades en la precisión.

Tema 53. Evolución de las diferentes escuelas y sistemas pedagógicos específicos de la trompa. Estudio comparativo de las concepciones estéticas, teóricas y técnicas de las diferentes escuelas y aportaciones de los grandes instrumentistas y pedagogos.

Tema 54. Los diferentes métodos, colecciones de estudios y otros. Valoración de su utilidad para el aprendizaje de los diferentes aspectos de la técnica.

Tema 55. La trompa en la orquesta y en la banda. Características del repertorio para ambas formaciones y evolución a lo largo de las diferentes épocas.

Tema 56. La lectura a primera vista: técnicas, estrategias, análisis aplicado y métodos.

Tema 57. Miedo escénico: concienciación corporal en la actuación musical. Estrategias de trabajo en el aula.

Tema 58. Características referidas a la evolución del estilo y de la escritura instrumental del repertorio para trompa del Renacimiento, Barroco y Clasicismo: obras para trompa solista, música de cámara y orquesta. Repertorio para trompa de caza.

Tema 59. Características referidas a la evolución del estilo y de la escritura instrumental del repertorio para trompa del Romanticismo, Posromanticismo, Nacionalismo e Impresionismo: obras para trompa solista, música de cámara y orquesta.

Tema 60. Características referidas a la evolución del estilo y de la escritura instrumental del repertorio para trompa desde el inicio del siglo XX hasta nuestros días: obras para trompa solista, música de cámara y orquesta. Aproximación a la música contemporánea y a los nuevos recursos compositivos, formales y de notación.

La legislación aplicable a los ejercicios que integran la fase de oposición será la vigente en el momento de la realización de estos.

ANEXO I.IV

PROGRAMA DE TEMAS

GRUPO II - Personal Laboral – Profesora / profesor de música: especialidad guitarra y timple (60 temas)

Parte primera: materias generales

Tema 1. La Constitución española de 1978: Estructura y contenido esencial. Los derechos y deberes fundamentales. La reforma constitucional.

Tema 2. La organización territorial del Estado: Las comunidades autónomas y las Entidades Locales.

Tema 3. Los Cabildos Insulares: naturaleza. Competencias como órganos de gobierno, administración y representación de la isla y como instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. Asistencia a los municipios. Atribución de competencias autonómicas. El Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote. Órganos de gobierno, disposiciones generales y naturaleza de la Presidencia, el Pleno y el Consejo de Gobierno Insular.

Tema 4. El Derecho Administrativo: concepto, contenido y límites. La Administración Pública y el Derecho: el principio de legalidad administrativa. La personalidad jurídica de la Administración Pública. Tipología de Administraciones Públicas.

Tema 5. La actividad de las Administraciones Públicas. Los derechos y deberes de las personas. La regulación de los registros. Aspectos temporales de la actividad administrativa. El régimen jurídico del silencio administrativo.

Tema 6. Régimen jurídico del sector público: disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público. Los órganos de las administraciones públicas. Los órganos colegiados. Relaciones interadministrativas.

Tema 7. La Administración local: Regulación constitucional. Tipología de los entes locales. Principios constitucionales y regulación jurídica. Principio de autonomía local.

Tema 8. Los empleados públicos: clases y régimen jurídico. Los derechos y deberes de los empleados públicos de las Entidades Locales. El régimen disciplinario. El régimen de incompatibilidades. Las situaciones administrativas de los funcionarios locales.

Tema 9. Políticas de igualdad y contra la violencia de género. Políticas de igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI. Discapacidad y dependencia: régimen jurídico.

Tema 10. La transparencia de la actividad pública. Régimen Jurídico. Publicidad activa. Concepto y límites. El derecho de acceso a la información pública: Régimen Jurídico. Concepto, límites, procedimiento, reclamaciones y recursos.

Tema 11. Protección de datos de carácter personal: principios generales. Derechos de las personas. Responsable y encargado del tratamiento. Medidas de responsabilidad activa y enfoque de riesgo. El delegado de protección de datos. Autoridades de protección de datos: la Agencia Española de Protección de Datos: régimen jurídico y funciones.

Tema 12. Prevención de riesgos laborales: derecho a la protección. Principios de la acción preventiva. Plan de prevención, evaluación de riesgos y planificación de la acción preventiva. Formación, información, consulta y participación. Obligaciones de los/as trabajadores/as. Riesgos específicos en trabajos de oficina.

Parte segunda: materias específicas

Tema 13. Hoja de ruta para la educación artística (UNESCO).

Tema 14. Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Tema 15. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación: Capítulo VI del Título I.

Tema 16. Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales.

Tema 17. Enseñanzas de las Escuelas de Música y Danza (Orden Ministerial de 30 de julio de 1992 por la que se regulan las condiciones de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza).

Tema 18. Condiciones de las Escuelas de Música y Danza (Orden Ministerial de 30 de julio de 1992 por la que se regulan las condiciones de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza).

Tema 19. Registro de las Escuelas de Música y Danza (Orden Ministerial de 30 de julio de 1992 por la que se regulan las condiciones de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza).

Tema 20. ¿Qué es una escuela de música? Historia de las escuelas de música. Implantación actual en Canarias.

Tema 21. La enseñanza musical reglada y no reglada. Características diferenciales dentro del panorama de la educación musical en España.

Tema 22. Contextualización histórica de la Escuela Insular de Música y el Conservatorio Elemental de Lanzarote. Trayectoria de ambos centros desde su reconocimiento por la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias hasta la actualidad. Creación del Centro Insular de Enseñanzas Musicales de Lanzarote. (CIEM).

Tema 23. Enseñanza especializada de carácter no reglado en la Escuela Insular de Música de Lanzarote. Enseñanza especializada de carácter reglado en el Conservatorio Elemental de Música de Lanzarote. Orientación hacia los estudios profesionales de música.

Tema 24. El Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Insular de Enseñanzas Musicales de Lanzarote (1): Ámbito de aplicación y objeto. El claustro.

Tema 25. El Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Insular de Enseñanzas Musicales de Lanzarote (2): Del profesorado. De la tutoría. Del alumnado.

Tema 26. Decreto 179/1994, de 29 de julio, de regulación de Escuelas de Música y Danza de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias: ámbito de aplicación, objetivos, ordenación de las enseñanzas de las Escuelas de Música y/o Danza. Del profesorado y su contratación. De los órganos de gobierno de los centros. De la organización interna de los centros.

Tema 27. Órganos unipersonales y colegiados de Gobierno del Centro Insular de Enseñanzas Musicales de Lanzarote. Componentes, funciones y funcionamiento interno y sus posteriores actualizaciones.

Tema 28. Órganos unipersonales y colegiados de Coordinación del Centro Insular de Enseñanzas Musicales de Lanzarote. Componentes, funciones y funcionamiento interno y sus posteriores actualizaciones.

Tema 29. El Proyecto Educativo de Centro. Estructura y puntos fundamentales. El Proyecto Educativo de Centro como marco referencial en la práctica educativa del centro.

Tema 30. La Programación General Anual. Estructura y puntos de desarrollo. Su importancia como elemento organizativo del curso escolar.

Tema 31. La Memoria General Anual. Estructura y puntos de desarrollo. Su importancia como resumen de las actividades realizadas y como herramienta de evaluación del curso escolar.

Tema 32. Itinerarios en el Centro Insular de Enseñanzas Musicales de Lanzarote según las posteriores actualizaciones: Asignaturas obligatorias y optativas, su importancia para la consecución de los objetivos generales del centro.

Tema 33. El ingreso al Centro Insular de Enseñanzas Musicales de Lanzarote según las posteriores actualizaciones: Sistema de acceso y criterios de finalización y promoción de etapas.

Tema 34. El uso de las instalaciones del Centro Insular de Enseñanzas Musicales de Lanzarote: Cabinas, instrumentos y material del Centro.

Tema 35. Los conciertos de alumnos en una Escuela de Música y en un Conservatorio Elemental. Su importancia en la educación musical.

Tema 36. La pedagogía de grupo en la enseñanza musical. Características, beneficios y dificultades de la pedagogía de grupo.

Tema 37. Desarrollo evolutivo en las distintas etapas del proceso de aprendizaje musical. Factores psicológicos y fisiológicos y su importancia en el enfoque pedagógico según la especialidad. Especificidades en el caso del alumnado adulto.

Tema 38. Principios básicos de las siguientes corrientes pedagógico-musicales del siglo XX: Dalcroze, Kodály, Orff y Willems.

Tema 39. Metodología musical, características y aplicación del método: Dalcroze. Kodály. Orff. Willems.

Tema 40. Alumnado con NEAE en las escuelas de música. Enfoques específicos. Posibilidades de integración en el aula y en distintas agrupaciones instrumentales.

Tema 41. El aprendizaje de la música como elemento socializador de la persona. El enfoque sociológico de la enseñanza musical en el trabajo del aula, el repertorio y las actuaciones públicas.

Tema 42. Las agrupaciones en una Escuela de Música y en un Conservatorio Elemental. Tipos de agrupaciones. Elaboración de materiales musicales apropiados: el arreglo musical en función del perfil del alumnado. Estrategias pedagógicas en el tratamiento de un conjunto instrumental.

Tema 43. El análisis del contexto en las escuelas de música: Características del entorno, características del centro educativo, características del aula y características específicas del grupo-clase.

Tema 44. Las tecnologías de la información y comunicación aplicadas a la enseñanza y el aprendizaje musical.

Tema 45. La improvisación musical en la clase de instrumento: Metodología, actividades y recursos.

Tema 46. La música y las diferentes corrientes artísticas: cine y artes plásticas.

Tema 47. Estructura de las enseñanzas de guitarra en las escuelas de música.

Tema 48. Interdisciplinariedad en el Centro Insular de Enseñanzas Musicales de Lanzarote: la relación que conforman entre sí las diferentes asignaturas del currículo.

Tema 49. Características sonoras de la guitarra. Afinación. Formas convencionales y no convencionales de producción del sonido.

Tema 50. Principios fundamentales de la técnica moderna de la guitarra.

Tema 51. La guitarra moderna: descripción de sus elementos característicos. Mantenimiento, conservación y accesorios.

Tema 52. Estructura de las enseñanzas de timple en las escuelas de música.

Tema 53. Interdisciplinariedad en los estudios de timple en las escuelas de música: la relación que conforman entre sí las diferentes asignaturas del currículo.

Tema 54. Características sonoras del timple. Afinación. Formas convencionales y no convencionales de producción del sonido.

Tema 55. Principios fundamentales de la técnica moderna del timple.

Tema 56. El timple moderno: descripción de sus elementos característicos. Mantenimiento, conservación y accesorios.

Tema 57. La musicoterapia en las escuelas de música.

Tema 58. Musicoterapia de iniciación y Musicoterapia de continuidad en las escuelas de música.

Tema 59. Función terapéutica de los elementos esenciales de la música. La sesión de Musicoterapia en las escuelas de música.

Tema 60. Musicoterapia en el desarrollo temprano.

La legislación aplicable a los ejercicios que integran la fase de oposición será la vigente en el momento de la realización de estos.

ANEXO II**SOLICITUD CON LA RELACIÓN DE DOCUMENTOS ALEGADOS PARA SU
VALORACIÓN EN LA FASE DE CONCURSO****1. Datos de la Convocatoria**

Nombre y fecha de la convocatoria

2. Datos personales

Primer apellido:	Segundo apellido:	
Nombre:	DNI. (indicar letra NIF):	
Domicilio:		
Localidad:	Provincia:	Código postal:
Teléfono móvil:	Teléfono fijo:	

3. Relación de documentación que alega para la fase de concurso:

Mérito alegado/acreditado	Observaciones

El/la aspirante consiente la cesión de los datos acreditados de oficio por la Corporación, así como los datos que constan en la documentación anexa al Tribunal Calificador, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios, eso es, para valoración de los méritos aportados por los/as aspirantes.

En _____ a, ____ de _____ de 2.0____

Firma:

Lo que le comunico haciéndole saber que contra dicho Acto que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el mismo órgano que lo dictó, o formular directamente Recurso Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la notificación del presente acuerdo.

Para el supuesto de interposición de Recurso de Reposición no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta. El plazo para la interposición del Recurso de Reposición será de UN MES, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, podrá formular Recurso de Reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel que se produzca el acto presunto.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 109.2 del citado texto normativo, podrán instar en cualquier momento la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existente en dicho acuerdo.

(...)

Arrecife, a ocho de abril de dos mil veinticinco.

EL CONSEJERO DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE (Decreto de Presidencia número 2023-4269 y 2023-4286, de 27 y 28 de junio de 2023), Miguel Ángel Jiménez Cabrera.

92.487

ANUNCIO

1.334

Por medio del presente, se hace de público conocimiento que el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, en sesión celebrada el día 7 de abril de 2025, a la vista del expediente administrativo número 22774/2024, adoptó acuerdo que en su parte resolutiva dispone lo siguiente:

“(…)

PRIMERO. Aprobar las Bases reguladoras que figuran anexas al presente Acuerdo, que han de regir la convocatoria de las pruebas selectivas para la provisión como personal laboral de una plaza del empleo Trabajadora / Trabajador Social, perteneciente al Grupo 2.

La plaza es la siguiente:

V	GRUPO	OPE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
L	II	2024	274	Trabajadora / Trabajador Social

SEGUNDO. Aprobar la convocatoria de las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de las plazas vacantes que figuran en el presente Acuerdo.

TERCERO. Publicar la presente convocatoria y sus bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y publicar anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, así como proceder a su publicación en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es> y en la página web <https://cabildodelanzarote.convoca.online/>.

BASES Y CONVOCATORIA QUE HAN DE REGIR EL PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR, POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN Y CON EL CARÁCTER DE PERSONAL LABORAL FIJO DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, DE UNA PLAZA DEL EMPLEO TRABAJADORA / TRABAJADOR SOCIAL, PERTENECIENTE AL GRUPO 2.

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA Y CARACTERÍSTICAS DE LAS PLAZAS.

Es objeto de las presentes bases regir la convocatoria del proceso selectivo para cubrir como personal laboral una plaza del empleo Trabajadora / Trabajador Social, perteneciente a la vacante en la plantilla de personal de este Cabildo de Lanzarote.

La plaza objeto de la convocatoria se encuentran dotadas presupuestariamente con arreglo a la legislación vigente, e incluidas en la Oferta de Empleo Público, correspondiente conforme al siguiente detalle:

V	GRUPO	OPE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
L	II	2024	274	Trabajadora / Trabajador Social

SEGUNDA. NORMATIVA APLICABLE.

La realización de este proceso selectivo se ajustará a lo previsto en estas Bases, a lo dispuesto en los Criterios Generales que han de regir las convocatorias de los procesos selectivos por turno libre que convoque el Cabildo Insular de Lanzarote en ejecución de las ofertas de empleo público ordinarias, aprobados por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular en fecha 18/11/2024, y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, núm. 142, de fecha 22/11/2024, y en la siguiente normativa, además de las que, en su caso, resulten de aplicación:

- Constitución Española de 1978.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- El Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- El Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.
- Ley 8/2015, de 1 de abril, de los Cabildos Insulares.
- Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.
- Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
- Ley 53/1984 de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local.

- Real Decreto 462/2002, de 24 de Mayo, sobre indemnización por razón del servicio.

- Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración pública de la Comunidad Autónoma Canaria.

- Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

- Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.-

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

- Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre mujeres y hombres

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

- Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

- Convenio laboral de aplicación del Cabildo Insular de Lanzarote.

Asimismo, serán de aplicación aquellas normas legales posteriores que modifiquen o sustituyan las anteriormente señaladas, así como sus normas reglamentarias de desarrollo.

TERCERA. DEFINICIÓN DE LAS TAREAS INHERENTES A LA TOTALIDAD DE LAS PLAZAS CONVOCADAS.

Sin perjuicio de las tareas específicas que se asigne a cada puesto de trabajo en particular y de aquellas que se establezcan en los instrumentos de planificación y ordenación de Recursos Humanos.

Además, con carácter informativo y enunciativo, las funciones de la plaza objeto de la convocatoria son, entre otras, las que se especifican a continuación:

- Efectúa tareas de gestión, redacción de informes, propuestas, estudios y proyectos derivados de las funciones propias de la Sección.

- Desarrolla atribuciones de gestión administrativa derivadas del ejercicio de sus funciones profesionales.

- Colabora con su inmediato superior en la planificación y gestión administrativa del Servicio al que está adscrito, ayudando con sus opiniones técnicas a la mejora global del servicio prestado.

- Se mantiene permanentemente actualizado en los estudios que ha realizado y en las especialidades en las que está destinado al objeto de ofrecer siempre el mejor y el más cualificado servicio.

- Ejerce sus funciones en equipos de trabajo, aportando sus conocimientos profesionales.
- Participa en la implantación y evaluación de proyectos de mejora operativa.
- Desarrolla y ejecuta la planificación operativa que le corresponde por su puesto de trabajo.
- Desarrollo de programas y la coordinación con asociaciones y entidades.
- La orientación y el asesoramiento en materia social y/o educativa a la ciudadanía y/ o personas usuarias del servicio donde este adscrito.
- Cualquier otra tarea de similar naturaleza que le sea encomendada por su superior jerárquico.

CUARTA. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS ASPIRANTES PARA TOMAR PARTE EN EL PROCESO SELECTIVO.

Para ser admitidos a participar en esta convocatoria, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos hasta el momento de la formalización del contrato de trabajo como personal laboral fijo:

a) Tener nacionalidad española, o la de un país miembro de la Unión Europea, o la de cualquiera de aquellos Estados a los que en virtud de tratados internacionales celebrados por aquella y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se encuentra definida en el tratado constitutivo de la Unión Europea, siempre en los términos previstos en el artículo 57, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Los aspirantes de nacionalidad no española deberán tener conocimiento adecuado del castellano, pudiéndoles exigir, en su caso, la superación de pruebas para la comprobación del cumplimiento de tal requisito.

b) Capacidad funcional: Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas inherentes a la plaza y/o puesto de trabajo convocado.

c) Edad: Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.d)

d) Habilitación: No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en caso del personal laboral, en el que hubiesen sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

e) Titulación: Estar en posesión del título de Grado o Diplomatura en Trabajo Social o Titulación equivalente, o Títulos de Grado correspondientes según normativa vigente; o en condiciones de obtenerlo antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Del mismo modo, las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación.

Será válido aportar el resguardo de haber satisfecho los derechos para su obtención en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes. Asimismo, en caso de que se alegue título equivalente deberá acreditarse su equivalencia mediante certificado expedido por el órgano competente.

Acceso al empleo público a plazas que impliquen contacto habitual con personas menores de edad.

Será requisito para el acceso al empleo público que implique contacto habitual con personas menores de edad, y para el ejercicio de las mismas, el no haber sido condenada la persona seleccionada, por sentencia firme, por algún delito contra la libertad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

Para acceder a la convocatoria es indispensable estar en posesión del Permiso de Conducción B, en vigor.

Debe tenerse en cuenta que toda la documentación que se presente para poder concurrir deberá estar traducida al castellano por intérprete oficial, o en caso de Administraciones pertenecientes a Comunidades Autónomas españolas con lengua propia, debidamente traducida al castellano por la Administración que la emite. No podrán ser admitidos los documentos que se presenten de otro modo que no sea el reseñado.

QUINTA. PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS Y DERECHOS DE EXAMEN.

5.1. Solicitud de participación y documentos que han de acompañarse a la misma.

Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas objeto de la presente convocatoria, deberán presentar solicitud de participación exclusivamente de forma telemática y a través de medios electrónicos en la página web <https://cabildodelanzarote.convoca.online/> en dicho portal web se generará automáticamente impreso normalizado de solicitud de participación.

La persona participante, al cumplimentar la solicitud, declara bajo su responsabilidad que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, comprometiéndose a hacer entrega de la documentación original, para su cotejo, una vez superado el proceso selectivo correspondiente y en el plazo que se le indica en las presentes Bases, antes de la formalización del contrato de trabajo como personal laboral fijo, si bien la totalidad de los requisitos han de cumplirse con referencia a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. Asimismo, el interesado deberá asumir que, en caso de que se compruebe que no se reunían los requisitos para tomar parte en el proceso selectivo, quedará automáticamente excluido del mismo, pasándose el tanto de culpa al orden jurisdiccional penal, por si pudiera ser constitutivo de un delito.

Con la presentación de la solicitud de participación la persona firmante AUTORIZA al Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote a consultar y/o comprobar los datos que se citan a continuación a través de las plataformas de intermediación de datos de las Administraciones correspondientes, y en cuya virtud, deba pronunciarse la resolución del procedimiento:

Datos de Identidad (DNI, NIE).

Título académico en virtud del cual participa en la convocatoria.

Si la persona solicitante no desea autorizar la consulta telemática de todos o algunos de los datos anteriormente relacionados, deberá marcar expresamente en la solicitud los datos cuya consulta NO autoriza, debiendo respecto de éstos aportar, junto con la solicitud, la documentación acreditativa de los citados datos.

Si realizada la consulta telemática, en el momento que proceda, el resultado fuera insatisfactorio o infructuoso se requerirá excepcionalmente a la persona aspirante para la aportación de la documentación en el plazo de subsanación de la lista provisional.

La solicitud de participación deberá ir acompañada, necesariamente del justificante que acredite el abono de la tasa por derechos de examen o documento que acredite estar exento del abono de los mismos.

El importe de la tasa por derecho de examen será la establecida para cada grupo de tarifa, conforme a lo indicado

en la Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas por participación en los procesos selectivos del Cabildo de Lanzarote (B.O.P. de Las Palmas, número 113, de 1 de septiembre de 2008), una vez aplicadas, en su caso, las bonificaciones o exenciones que correspondan:

Para el grupo II el importe de la tasa por derecho de examen es de 30 euros.

A la cuantía anterior podrá aplicarse las siguientes bonificaciones y exenciones:

1. Los sujetos pasivos que acrediten la condición de parados y no perciban prestaciones por desempleo, disfrutarán de una reducción en las tarifas del 75%, debiendo unir a la solicitud documento expedido por el órgano competente que acredite que cumple con los requisitos señalados para la reducción.

2. También tendrán una bonificación del 75% aquellos sujetos pasivos con un grado de discapacidad igual o superior al 33% según certificado emitido por el organismo competente, el cual se acompañará a la instancia de la solicitud.

3. Por aplicación de la Ley 40/2003 de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en su art. 12.1c, se establece una exención del 100% a los miembros de las familias numerosas clasificadas en la categoría especial, y una bonificación del 50% para los de categoría general, debiendo acreditarlo con la presentación del título oficial establecido al efecto.

Los derechos de examen deberán ingresarse mediante cumplimentación de la autoliquidación en la Oficina Virtual de www.redtributarialanzarote.es. El documento de ingreso, en cuyo concepto figurará claramente el nombre, apellidos y número de DNI de la persona aspirante, así como a la convocatoria a la que se presenta, debiendo presentar el justificante de ingreso en el momento de la solicitud de participación a cumplimentar de forma telemática.

La falta de pago de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante, sin considerarse subsanable el mencionado requisito.

Se considerará subsanable el abono del importe incorrecto de las tasas correspondientes a los derechos de examen. La exclusión en la lista de admitidos no da el derecho a la devolución de las cantidades depositadas, considerando como causa de exclusión en el procedimiento, el no abono del importe correspondiente.

No se procederá a la devolución de la tasa por los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado. En ningún caso, la presentación y pago en la entidad colaboradora supondrá la sustitución de presentación en tiempo y forma de la solicitud de participación en la respectiva convocatoria.

En caso de no autorizar o bien no estar disponible la intermediación de datos, deberán acompañarse los siguientes documentos:

1) Copia del Documento Nacional de Identidad, para los aspirantes de nacionalidad española.

Los/las aspirantes nacionales de la Unión Europea o nacionales de cualquiera de los Estados de los que en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, deberán presentar una copia del documento de identidad o pasaporte de su país de origen.

2) Copia del título exigido en cada convocatoria o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.

Las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial deberán presentar, además, la siguiente documentación:

I. La certificación de reconocimiento de grado de discapacidad.

II. Certificado donde se especificará respecto de la persona aspirante lo siguiente, sin que se pueda hacer referencia a la presentada en otra convocatoria:

- a. Que tienen capacidad funcional para el ejercicio de las funciones y las tareas correspondientes a la plaza a la que aspira.
- b. Qué adaptaciones de tiempo y medios necesita para la realización de los ejercicios y para el posterior desempeño del puesto de trabajo.

También se podrá acreditar en la forma que establece el artículo 2 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad. De no ser posible la presentación de dicha certificación dentro del plazo de presentación de solicitudes, deberá aportar el justificante de haberla solicitado; en este caso, tendrán que aportar dicho certificado dentro del plazo de subsanación del listado provisional de admitidos y excluidos.

Asimismo, las personas con discapacidad que soliciten adaptación del ejercicio deberán presentar certificado en el que conste el tipo de discapacidad que padece al objeto de adoptar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de los ejercicios que integran la oposición.

3) Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, siempre que así lo fijen las Bases específicas en los términos señalados en la regla anterior.

4) Para acceder a la convocatoria es indispensable estar en posesión del Permiso de Conducción B, en vigor.

Si los documentos acreditativos de los requisitos no se aportaran por encontrarse en poder de esta Corporación con ocasión de su participación en otra convocatoria, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia en la solicitud, especificando la convocatoria en la que los presentó, con indicación de la plaza y la fecha de la convocatoria, siempre que no haya transcurrido más de cinco años desde su presentación. En caso contrario, deberá aportar la documentación requerida.

Los requisitos deberán poseerse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Con la presentación de la solicitud de participación las personas aspirantes se hacen responsables de la veracidad, así como del cumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes Bases. Quedando condicionado su nombramiento al cumplimiento y acreditación de los mismos.

5.2. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de la solicitud de participación en el procedimiento selectivo será de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente de la publicación de extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. A tal fin, el texto íntegro de las bases de convocatoria que han de regir el proceso selectivo se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en la página web <https://cabildodelanzarote.convoca.online/>, y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica (<https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es>).

Los sucesivos anuncios relacionados con la presente convocatoria se publicarán únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas hasta el comienzo del proceso selectivo, el resto se hará en la página web <https://cabildodelanzarote.convoca.online/>, y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica (<https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es>) hasta el final del mismo, salvo en aquellos concretos apartados en que se determine otra cosa.

5.3. Lugares y forma de presentación

La admisión de solicitudes se tramitará telemáticamente a través de internet, en la página web

<https://cabildodelanzarote.convoca.online/>, debiendo cumplimentar el formulario correspondiente y adjuntando la documentación que se señala en el epígrafe 5.1 de estas Bases, y una vez firmado digitalmente obtendrá inmediatamente el resguardo con fecha y número de registro.

La presentación física en soporte papel de la solicitud y/o por cualquier otro medio, dará lugar a trámite de subsanación a fin de que se presente por medios electrónicos, con advertencia de desistimiento en el plazo de diez (10) días de no subsanarse.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante. Los errores de hecho, materiales o aritméticos que pudieran advertirse en la solicitud podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

Con la presentación de instancias los distintos aspirantes deberán declarar conocer el contenido íntegro de las obligaciones inherentes a las plazas convocadas, así como el procedimiento a seguir durante el proceso selectivo, reconociendo asimismo conocer las normas generales de procedimiento que aparecen publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

SEXTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

6.1. Requisitos y relación provisional de aspirantes.

Para ser admitidos como aspirantes en el proceso selectivo, será necesario que los mismos manifiesten en la solicitud de participación que reúnen todos los requisitos exigidos en las Bases que rigen la convocatoria y presenten la documentación requerida, conforme se establece en las presentes Bases.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes de participación, el órgano convocante dictará resolución, aprobando la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, especificando respecto de los aspirantes excluidos la causa de inadmisión, a fin de que puedan subsanarla, si fuera susceptible de ello, dentro del plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, a contar desde la publicación de la referida resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su publicación en página web <https://cabildodelanzarote.convoca.online/>, y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es>, que contendrá la relación nominal de aspirantes admitidos y excluidos, e indicación, en su caso, de la causa de exclusión.

Además, también se considerará subsanable en este plazo:

a) El abono del importe incorrecto de las tasas correspondientes a los derechos de examen.

b) La aportación de la documentación referida a la acreditación de las limitaciones funcionales física, psíquica, sensorial o mixta, para quienes presenten grado de discapacidad, y sea necesario la adaptación de tiempo o medios de examen, concretamente de la siguiente documentación:

- La certificación de reconocimiento de grado de discapacidad.

- Certificación en la que conste el tipo de discapacidad con la finalidad de adoptar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de los ejercicios que integran la oposición.

- La certificación vinculante del equipo multiprofesional donde se especificará respecto del aspirante, que está en condiciones de cumplir las tareas fundamentales de las plazas convocadas, y en su caso, las adaptaciones, físicas y de tiempo, necesarias para la realización de los ejercicios y para el posterior desempeño de la actividad profesional.

Transcurrido el plazo de referencia, la documentación reseñada no podrá ser aportada en ningún otro momento posterior.

c) Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

d) Permiso de Conducción B.

Si dentro del citado plazo no presentara la solicitud de subsanación serán definitivamente excluidos/as de la participación en el proceso selectivo. La lista será, a su vez, definitiva en caso de no existir aspirantes excluidos.

6.2. Relación definitiva de participantes.

Finalizado el plazo de subsanación, el órgano convocante dictará resolución por la que se apruebe la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, y en ella se hará pública la composición del Tribunal para el presente proceso selectivo, si ello fuera posible, y el orden por el que habrá de llevarse a cabo el llamamiento para la realización de las distintas pruebas, dando comienzo por el opositor cuyo primer apellido comience por la letra que resulte del sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Función Pública y que esté vigente en dicho momento. Dicha Resolución se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia, en la página web <https://cabildodelanzarote.convoca.online/>, y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es>

En la citada Resolución, a propuesta del Tribunal Calificador, podrá constar la fecha, lugar y hora de realización del primer ejercicio de la oposición, todo ello con una antelación mínima de diez (10) días hábiles.

6.3. Reclamación contra la relación definitiva de participantes.

La resolución que apruebe definitivamente la lista de admitidos y excluidos, pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo. No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo señalado, contra la resolución que acuerda la relación definitiva de participantes, se podrá interponer recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, de conformidad al artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SÉPTIMA. TRIBUNAL CALIFICADOR.

7.1. Composición.

Los Tribunales calificadores de los procesos selectivos convocados serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El Tribunal contará con una persona que ejercerá la Presidencia, tres Vocalías y una Secretaría, debiendo ostentar todos sus integrantes la condición de personal laboral, en ningún caso el número de miembros del Tribunal será inferior a cinco.

Todos sus miembros tendrán voz y voto, incluso quien ejerza la Secretaría, la cual dará fe de los acuerdos que se adopten por el Tribunal. Por tal motivo el número de miembros con derecho a voz y voto habrá de ser siempre impar.

Su composición será predominantemente técnica y vendrá determinada por el principio de especialidad, por lo que la totalidad de sus miembros deberán poseer titulación de igual o superior nivel académico a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas. La pertenencia a los Tribunales de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

La designación de las personas titulares y suplentes del Tribunal Calificador se hará por Resolución del órgano convocante, procurando garantizar la idoneidad de dichas personas para poder enjuiciar los conocimientos y aptitudes de los/las aspirantes en relación con las características de las plazas convocadas.

Quienes integran el Tribunal serán personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados.

7.2. Abstención.

Los miembros del Tribunal Calificador deberán plantear su abstención, para no formar parte del mismo, cuando pudieran estar incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o cuando hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, debiendo comunicar la concurrencia de cualquiera de estas circunstancias ante la Presidencia de este Cabildo.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo, no podrán formar parte de los órganos de selección aquellas contrataciones que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

7.3. Recusación.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando juzguen que concurren en ellos alguna o varias circunstancias de las previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.4. Constitución y actuación del Tribunal calificador.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de las personas (titulares o suplentes) que desempeñen la Presidencia y la Secretaría y la mitad del resto de sus miembros. En caso de ausencia de quienes desempeñen los cargos de titular, serán sustituidos por las personas suplentes que hayan sido designadas a tal efecto mediante Resolución del órgano convocante.

El Tribunal Calificador actuará bajo los principios de independencia y discrecionalidad técnica.

Si fuese necesario, dada la naturaleza de las pruebas, podrán nombrarse personas asesoras técnicas especialistas y/o colaboradores, a propuesta motivada del Tribunal Calificador, para todas o alguna de las pruebas.

Quienes asesoren al Tribunal Calificador, se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, actuando así con voz, pero sin voto, tal como establece el artículo 74.2 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria y el artículo 13.3 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

La actuación del Tribunal se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los miembros del tribunal calificador y, en su caso, el personal colaborador tendrá derecho a percibir las indemnizaciones o dietas que les correspondan con relación a los servicios y a los derechos de asistencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de Indemnizaciones por razón del servicio.

7.5. Revisión de las resoluciones del Tribunal Calificador.

El Tribunal estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ella, adoptando las decisiones por mayoría y, en caso de empate, se repetirá la votación hasta una tercera vez, en la que, si persiste

el empate, éste lo dirimirá el Presidente con su voto. Los acuerdos del Tribunal sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo. El Tribunal cuenta con las facultades disciplinarias pertinentes para descalificar a aquellos aspirantes que no se comporten debidamente durante las pruebas, perturbando su normal desarrollo, utilizando métodos no permitidos para superarlas o faltando al respeto con su conducta a los/as miembros del Tribunal o al resto de los aspirantes.

Las resoluciones del Tribunal Calificador vinculan a la Administración Local, aunque ésta, en su caso, puede proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades, sin perjuicio de las facultades asignadas al Tribunal de Selección para aclarar dudas y rectificar los errores materiales, de hecho o aritméticos que haya podido cometer en sus actuaciones, así como para resolver las reclamaciones que se interpongan contra sus resoluciones.

OCTAVA. CONCURRENCIA DE CAUSAS DE FUERZA MAYOR IMPEDITIVA.

8.1. Los supuestos de fuerza mayor que impidan a las personas aspirantes presentarse a las pruebas selectivas o cumplir con los trámites del procedimiento para las que son requeridas, deberán acreditarse de forma fehaciente y serán valorados y apreciados por el Tribunal Calificador.

8.2. Se considerarán causas de fuerza mayor, las siguientes:

- a) Riesgo en el embarazo o parto.
- b) Accidente grave u hospitalización de la persona aspirante.
- c) Fallecimiento u hospitalización de familiar de la persona aspirante hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad. Se entenderá incluido en este último caso a la persona cónyuge o que guarde una análoga relación de afectividad con la persona aspirante.
- d) Deber público inexcusable cuyo incumplimiento puede conllevar consecuencias jurídicas penales para la persona aspirante siempre y cuando se acredite la imposibilidad de cumplir dicho deber, o no poder demorarlo en el tiempo, como consecuencia de haber sido convocada o llamada en el ámbito del proceso selectivo.

También se podrán considerar causa de fuerza mayor aquellas situaciones declaradas de alerta o de emergencia por parte de la autoridad administrativa competente, siempre que lleve aparejada la recomendación o prohibición de desplazamiento o que afecte significativamente a los medios de transporte.

8.3. Cualquier causa de fuerza mayor que concurra durante la fase de oposición deberá ser comunicada, con al menos 24 horas de antelación, mediante la sede electrónica del Cabildo Insular de Lanzarote.

En caso de imposibilidad manifiesta para cumplir este plazo, podrá comunicarse como máximo en los dos días hábiles siguientes, acompañando a la comunicación la documentación que acredite de forma fehaciente la imposibilidad de haber cumplido el plazo de comunicación previa.

Los plazos señalados anteriormente se computarán en relación al día y hora en que hayan sido convocadas las personas aspirantes para la realización del ejercicio que conforma la fase de oposición.

En caso de admitirse la causa de fuerza mayor, se aplazará para la persona aspirante afectada la realización del ejercicio, el cual deberá tener lugar como máximo en los quince días hábiles siguientes al día previsto para su celebración. En caso contrario, decaerá en su derecho.

El Tribunal Calificador deberá garantizar que el contenido del ejercicio que se realice posteriormente sea diferente al realizado por el resto de las personas aspirantes.

NOVENA. SISTEMA SELECTIVO Y DESARROLLO DEL MISMO

El sistema selectivo será el de Concurso-Oposición, según lo previsto en el artículo 171.2 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRLBRL) y en el apartado 6 del artículo 61 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Empleado Público (TRLEBEP). La preferencia por el sistema de Concurso-Oposición, encuentra su justificación en que se precisa disponer cuanto antes de personal que tenga desde el primer momento experiencia para la realización de las funciones a desarrollar, todo ello al objeto de garantizar en este Cabildo una prestación de servicios eficaz, eficiente y de calidad.

En este sentido, la doctrina constitucional viene admitiendo que la valoración del tiempo efectivo de los servicios prestados no sólo no constituye una referencia individualizada y concreta, sino que ha llegado a afirmar que «La experiencia es, desde luego, un mérito, y conferir relevancia a su disfrute no sólo no es contrario a la igualdad, sino que, en tanto que cualidad susceptible de justificar una diferencia de trato, se coherente perfectamente con el artículo 14 de la Constitución y es condición de obligada relevancia, en atención a criterios tales como los de eficacia en la prestación de servicios por parte de la Administración Pública» (STC 281/1993, de 27 de septiembre) y el legislador básico no puede prescindir del concurso oposición como sistema de selección. El mismo Tribunal, en la STC 107/2003, de 2 de junio, FJ 5, afirmó que «...la puntuación otorgada a quienes poseían servicios previos computables, aunque es cierto que otorga una sustancial ventaja a estos aspirantes (en mayor grado cuantos más años de servicios prestados acreditasen, con el máximo indicado), no excluye de la competición a quienes, como la recurrente, carecen de dicho mérito, pese a que imponga a estos opositores “por libre”, para situarse a igual nivel de puntuación que los opositores interinos, un nivel de conocimientos superior, pero sin que ello signifique el establecimiento de un obstáculo insalvable que impida el acceso a la función pública de quienes no han prestado servicios previamente en la Administración ... ».

La nota máxima que se puede obtener en el proceso de selección es de 10 puntos, correspondiendo 6 puntos (60%) a la fase de oposición y cuatro (4) puntos (40%) a la fase de concurso.

FASE DE OPOSICIÓN.

La fase de oposición consistirá en la realización de los siguientes ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorios entre sí, y en ellos se adoptarán las medidas precisas en orden a garantizar el anonimato de las personas aspirantes. La puntuación máxima de esta fase será de diez (10) puntos, y no podrá ser superior al 60% de la puntuación total del proceso selectivo.

En cualquiera de los casos, no se podrán superar los ejercicios si no se alcanza un mínimo de cinco (5) puntos en cada uno de ellos, del mismo modo que no podrá superarse la oposición en su conjunto si la calificación final no alcanza un mínimo de cinco (5) puntos.

Atendiendo a razones de eficacia y teniendo en cuenta el principio de agilidad, la fase oposición será previa a la fase de concurso y consistirá en la realización de los ejercicios obligatorios que se indican a continuación y que tendrán carácter eliminatorio.

El programa que ha de regir las pruebas selectivas de la oposición es el que figura en el Anexo I de las presentes Bases. En el supuesto de que, con posterioridad a la aprobación de estas bases se modificara la normativa incluida en el programa, las referencias en él contenidas se entenderán efectuadas a la normativa que en cada momento resulte de aplicación.

Durante el desarrollo de las pruebas correspondientes a la oposición no se permitirá el uso de teléfonos móviles, que deberán permanecer apagados durante el tiempo de realización de las pruebas.

Constará de tres ejercicios, que serán obligatorios y eliminatorios. Primer ejercicio: consistirá en la contestación de un cuestionario tipo test de 50 preguntas, más 5 de reserva para el caso de posibles anulaciones, con 3 respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta. Dichas preguntas versarán sobre las materias comunes y específicas que figuren en las Bases.

Se realizará en un tiempo máximo de (60) minutos y se calificará de 0 a 10 puntos, debiendo alcanzarse, al menos, 5 puntos para superarlo. Para su corrección se aplicará la siguiente fórmula:

$$[(\text{Número Aciertos} - (\text{Número Errores} / 3)) / 50] \times 10$$

Segundo ejercicio: consistirá en el desarrollo por escrito de dos temas a elegir entre cuatro, relacionados con la parte específica del temario. Se valorará especialmente la capacidad para ajustarse a la cuestión planteada y la claridad en la exposición, sin divagaciones ni extensiones innecesarias, la adecuada exposición de los conocimientos y la presentación, así como la ortografía.

Se realizará en un tiempo máximo de 120 minutos. Cada uno de los temas desarrollados será calificado de cero (0) a diez (10) puntos, pudiendo obtener en alguno de ellos 4 puntos, siempre que la nota media sea igual o superior a 5 puntos. La calificación del ejercicio resultará de la media aritmética simple entre ambos.

Tercer ejercicio: consistirá en la resolución de dos supuestos prácticos, durante un período de 180 minutos, a elegir de entre tres planteados por el tribunal calificador, relacionados con las materias relacionadas con las materias específicas contenidas en el temario que figure en las Bases y de las funciones de las plazas convocadas. Se deberá obtener en cada supuesto una calificación igual o superior a 5 puntos para la superación del ejercicio.

La calificación final de la fase de oposición será siempre la media aritmética entre las puntuaciones obtenidas en cada uno de los tres ejercicios de dicha fase del proceso selectivo.

9.1. Criterios de valoración de los distintos ejercicios, calificación y normas comunes:

Cada uno de los ejercicios que integran la oposición, se calificará con un máximo de diez (10) puntos, siendo necesario para pasar al siguiente ejercicio obtener un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos. Por tanto, desde el mismo momento en que el aspirante no obtenga un mínimo de cinco puntos en cualquiera de los tres ejercicios, quedará automáticamente excluido.

Las calificaciones del Tribunal Calificador deberán figurar con tres decimales.

Finalizado y calificado cada ejercicio, se hará público en la web <https://cabildodelanzarote.convoca.online/> y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es>, la relación de los aspirantes que hayan superado el mismo, con especificación de las puntuaciones obtenidas. Una vez hecho público el anuncio de las calificaciones, el aspirante dispondrá de un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles, para solicitar la revisión de los mismos, sin perjuicio de la interposición de los recursos o reclamaciones procedentes.

Deberá tenerse en cuenta que las rectificaciones de errores que se lleven a cabo respecto de un ejercicio, cuando los mismos sean fácilmente constatables, llevará aparejada su aplicación para todos los aspirantes en igualdad de condiciones, lo que pudiera determinar una modificación de las puntuaciones respectivamente obtenidas, de lo que los aspirantes deberán ser respectivamente informados en todo momento mediante el correspondiente Anuncio de rectificación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Cabildo.

9.2. Desarrollo de los ejercicios:

9.2.1. Comienzo de los ejercicios: la fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse el primer ejercicio se harán públicos por el Tribunal, previo acuerdo del mismo una vez constituido.

9.2.2. Llamamientos: en el lugar, fecha y hora que hayan sido convocados los aspirantes admitidos al proceso selectivo para la realización de cada ejercicio se iniciará el llamamiento de todos los aspirantes. La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios finalizado el llamamiento, determinará automáticamente el decaimiento de sus derechos a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido del procedimiento selectivo.

El orden por el que habrá de llevarse a cabo el llamamiento de los aspirantes, se hará público conjuntamente con la Resolución en la que se haga pública la lista definitiva de aspirantes, dando comienzo por el opositor cuyo primer apellido comience por la letra que resulte del sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Función Pública, vigente en la fecha en que dicha resolución se publique.

El Tribunal cuenta con las facultades disciplinarias pertinentes para excluir a aquellos aspirantes que no se comporten debidamente durante las pruebas, perturbando su normal desarrollo, utilizando métodos no permitidos para superarlas, o faltando al respeto con su conducta a los miembros del Tribunal o al resto de los aspirantes.

9.2.3. Identificación de los aspirantes: Los opositores, al comienzo de cada prueba, deberán mostrar el original del documento que acredite la identidad, en vigor, a los miembros del Tribunal calificador. El incumplimiento de este requisito, en el momento de su llamamiento para la realización de las pruebas, determinará la exclusión automática del aspirante, haciéndose constar expresamente en el expediente tal circunstancia.

9.2.4. Aspirantes con discapacidad: En el desarrollo de los ejercicios, se establecerán, para las personas con discapacidad, las adaptaciones posibles y los ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para su realización, de forma que gocen de igualdad de oportunidades con los restantes aspirantes, siempre que estas hayan sido solicitadas por los aspirantes mediante certificado vinculante del equipo multiprofesional a que se hace referencia en las presentes Bases; podrá admitirse para este colectivo de aspirantes, excepcionalmente, la ampliación en un tercio del tiempo previsto para su realización en las bases que rigen la convocatoria, o, en su defecto, el acordado por el Tribunal Calificador, cuando así se especifique en dicha certificación.

9.3. Corrección de los ejercicios: En la corrección de los ejercicios, se garantizará por parte del Tribunal Calificador el anonimato de los aspirantes. Con esta finalidad, quedarán anulados automáticamente los ejercicios realizados por los aspirantes en los que hagan constar firma, señal o marca que les pueda identificar de cualquier forma.

9.4. Exclusiones del proceso: Si, en cualquier momento del procedimiento de selección, llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la Convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia al propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la Jurisdicción Ordinaria, si se apreciase inexactitud fraudulenta en la declaración responsable que formuló y aportó conjuntamente con la solicitud de participación en el proceso selectivo.

FASE DE CONCURSO.

Se iniciará una vez finalizada la fase de oposición y consistirá en la valoración de los méritos acreditados por las personas aspirantes que hayan superado los ejercicios de la fase de oposición, de acuerdo con el baremo de méritos contemplado en estas bases.

La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase oposición, no pudiendo determinar por sí misma el resultado del proceso selectivo. La puntuación máxima de esta fase no podrá ser superior al 40% de la puntuación total.

Finalizada la fase de oposición, el Tribunal requerirá a las personas aspirantes que la hayan superado, para que en el plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de la publicación de los resultados de la fase oposición, presenten la documentación acreditativa de los méritos que posean, de forma telemática a través de la página web <https://cabildodelanzarote.convoca.online/>.

Para ello deberán presentar el Anexo II, debidamente cumplimentado, en el que se relacionen los méritos alegados al objeto de contrastarlos con la documentación aportada por los/las aspirantes. Con el anexo, se deberá adjuntar los documentos acreditativos de los méritos previstos en estas bases.

Todos los méritos alegados deberán poseerse en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes del proceso selectivo de razón, no tomándose en consideración los alegados con posterioridad a la fecha citada.

Cuando el Tribunal considere que algunos de los méritos alegados que los aspirantes pretenden hacer valer en la fase de concurso no han sido acreditados conforme a lo previsto en las bases que rigen la presente convocatoria, concederá un plazo de cinco (5) días hábiles para la subsanación, para ello, el Tribunal publicará un anuncio en la web <https://cabildodelanzarote.convoca.online/> y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Cabildo <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es>

Baremo de méritos de la fase de concurso conforme a los criterios generales:

Se valorarán, según los criterios y puntuaciones que se explicitan a continuación:

I. Experiencia profesional (máximo 2,5 puntos)

II. Formación (máximo 1,0 puntos)

III. Superación de procesos selectivos (máximo 0,5 puntos)

Experiencia profesional: Máximo 2,5 puntos, conforme al siguiente detalle:

Se valorarán con 0,050 puntos por mes completo trabajado, los servicios efectivos prestados en las Administraciones Públicas (teniendo tal consideración las previstas en el artículo 2.3 de la Ley 39/2015, de 1 octubre), siempre que se hayan prestado bajo la condición de personal funcionario/a de carrera o funcionario/a interino/a dentro del mismo grupo, subgrupo y en la misma Escala, subescala y empleo, o como personal laboral en categoría correlativa en caso de que esta exista y en grupo del mismo nivel objeto de la convocatoria.

Se considerarán servicios efectivos prestados los días efectivamente trabajados y los períodos de excedencia voluntaria por cuidado de hijos o de un familiar a su cargo, situaciones derivadas de violencia de género, incapacidad laboral, permiso de maternidad y paternidad, situación de riesgo durante el embarazo, la adopción y acogimiento tanto preadoptivo como permanente.

No se valorarán los servicios prestados como personal eventual, personal directivo profesional, personal titular de órganos directivos y superiores, servicios especiales, personal vinculado por un contrato no laboral de prestación de servicios, sea de naturaleza civil o mercantil.

Tampoco se valorarán los servicios prestados a través de proyectos que desarrolle cualquier Administración Pública en el marco de Planes Especiales, Programas o Convenios de Colaboración o de Cooperación que hayan sido aprobados reglamentariamente por los órganos competentes y tengan por objeto la realización de obras o servicios de interés general o social o la realización de prácticas profesionales en el ámbito de las competencias de la Corporación, a fin de adquirir experiencia laboral por las personas desempleadas o mejora de la ocupabilidad o la empleabilidad.

Un mismo período de servicios no podrá ser objeto de puntuación simultánea, tomándose en consideración el más beneficioso para el/la interesado/a. En los supuestos de contratos de trabajo a tiempo parcial, se valorará exclusivamente la parte de la jornada efectivamente desarrollada.

Formación: Máximo 1 punto.

Se valorará el haber recibido como impartido, cursos de formación y perfeccionamiento homologados por el Cabildo Insular de Lanzarote, el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), los Institutos autonómicos de Administración Pública (ICAP,...), las Administraciones Públicas en general, las Universidades, las Organizaciones Sindicales en el Marco del Acuerdo de Formación Continua, corporaciones de derecho Público (Colegios profesionales, COSITAL,...), asociaciones de entidades locales, tales como la Federación

Española de Municipios y Provincias (FEMP), otras Federaciones autonómicas de Municipios y Provincias (FECAM, CEMCI,...), siempre que se encuentren relacionados con las funciones de la plaza objeto de la convocatoria, y se otorgará hasta un máximo de 1 punto conforme al siguiente baremo:

Subgrupo A2 y Grupo I de Personal Laboral: 0,0020 puntos por cada hora.

También podrá alcanzarse la puntuación máxima de un punto, acreditando estar en posesión de titulaciones académicas o certificaciones profesionales oficiales de nivel igual o superior distintas a la exigida para el acceso a la plaza objeto de la convocatoria, y que guarden relación con las funciones inherentes a dicha plaza o sean complementarias. No se valorarán los primeros ciclos conducentes a la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo superior que se aleguen como méritos, conforme al siguiente detalle:

*Por cada título académico oficial de superior nivel a los títulos de acceso: 0.5 puntos.

*Por cada título académico oficial de igual nivel, o título no oficial, distinto al exigido como requisito de acceso al empleo al que se opte: 0.25 puntos.

Superación de procesos selectivos:

Se otorgará hasta un máximo de 0,5 puntos por la superación de procesos selectivos en el mismo Empleo, Escala y Subescala convocada en el caso de convocatorias personal funcionario, o en la misma categoría profesional laboral en el caso de convocatorias de personal laboral, conforme al siguiente detalle:

- 0,50 puntos por la superación completa de un proceso selectivo destinado a la provisión definitiva de plazas.

- 0,25 puntos por la superación parcial de un proceso selectivo, así como también la superación de aquellos procesos destinados a la configuración de listas de reserva.

Se valoran siempre que se trate de procesos superados en cualquier fecha anterior al último día de presentación de solicitudes para la participación en la presente convocatoria, y que el proceso haya incluido al menos la realización de una prueba de oposición.

No se valorarán aquellos procesos que utilicen el sistema de concurso de méritos exclusivamente o la mera integración en listas de reserva como consecuencia de los mismos.

Acreditación de los méritos.

La forma y documentación acreditativa de los méritos alegados por los/as interesados/as, se determinará en las Bases de las plazas (cuerpo/escala/especialidad/categorías) a convocar, mediante la presentación de la siguiente documentación una vez superada la fase de oposición:

I. Experiencia profesional

Para la valoración de los méritos de la experiencia profesional se deberá aportar vida laboral actualizada además de certificado de servicios prestados en las Administraciones Públicas, conforme al modelo ANEXO I previsto en el Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, en el que se indicará la naturaleza jurídica de la relación, el grupo y subgrupo, escala o similar clase dentro del grupo profesional, el tiempo exacto de la duración con indicación

del permanecido en situaciones administrativas que no conlleve el desempeño efectivo de las funciones. Dicho certificado será expedido por el empleado público con potestad de fe pública conforme a las normas de organización y funcionamiento de la correspondiente Administración.

En caso de que no exista correspondencia exacta entre el empleo o categoría profesional a acreditar y la plaza convocada, se deberá aportar certificación del tipo de funciones y tareas desempeñadas.

II. Formación

La acreditación se realizará mediante aportación de copia de los correspondientes títulos o certificados emitidos por las instituciones correspondientes, debiendo incluir la identificación de la persona, las horas de duración o créditos equivalentes, la temática, la fecha de emisión y el organismo emisor. No se valorarán los cursos que no acrediten las fechas de realización y las horas de duración, tampoco se valorarán los diplomas relativos a asistencia a jornadas o congresos.

III. Superación de procesos selectivos

Para la valoración de la superación de procesos selectivos, la persona aspirante deberá aportar como acreditación de este mérito, el boletín oficial en que hubiere sido publicada la resolución que declara superado el proceso selectivo siempre y cuando en dicha publicación conste su identidad completa. En caso contrario, no habiéndose publicado la citada Resolución o no reuniendo ésta la identidad de la persona solicitante deberá aportarse certificado de la Administración Pública en la que se hubiera superado el proceso selectivo expedido por la autoridad o el empleado público con potestad para ello conforme a las normas de organización y funcionamiento de la correspondiente Administración.

DÉCIMA. CALIFICACIÓN FINAL DEL PROCESO SELECTIVO Y RESOLUCIÓN DE LOS EMPATES.

La calificación final del proceso selectivo será el resultante de la suma ponderada de las puntuaciones obtenidas en cada fase (oposición y concurso) debiendo figurar ésta con tres decimales. Para ello se deberá realizar la ponderación de la puntuación de la fase de oposición respecto del 60% de la puntuación total, sumando la puntuación total de la fase de concurso.

En el caso de que dos o más aspirantes hubieren obtenido la misma calificación final, el empate se resolverá atendiendo a los siguientes criterios:

- 1º) A la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición
- 2º) A la mayor puntuación en el ejercicio práctico de la fase de oposición.
- 3º) A la mayor puntuación obtenida en el ejercicio teórico (primer ejercicio) de la fase de oposición.
- 4º) A la mayor puntuación obtenida en la fase de concurso.
- 5º) La mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia laboral de la fase de concurso.

En caso de que, a pesar de la utilización sucesiva de todos los criterios anteriores, persistiera el empate, se dirimirá por sorteo en acto público entre los aspirantes afectados.

DECIMOPRIMERA. RELACIÓN DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL LABORAL FIJO. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

11.1. Presentación de documentos:

Concluida la calificación de las pruebas que integran el proceso selectivo, el Tribunal Calificador publicará en la web <https://cabildodelanzarote.convoca.online/> y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es> del Cabildo el listado de las puntuaciones correspondientes con la relación de personas seleccionadas, por orden de la calificación final obtenida, cuyo número no podrá exceder del de plazas convocadas, y formulará la correspondiente propuesta de contratación como personal laboral fijo al órgano competente.

Las personas propuestas para la contratación en régimen laboral, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la lista de aprobados, deberán aportar los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad para desarrollar las tareas inherentes de la plaza a ocupar, mediante el correspondiente certificado médico y demás requisitos exigidos en la convocatoria y por el Área de Recursos Humanos.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, la persona propuesta que no presentara la documentación relativa al cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos para tomar parte en la convocatoria, o del examen de la misma o del reconocimiento médico se dedujera que carece de alguna de las condiciones o no reuniera los requisitos y condiciones exigidos, ello determinará su automática exclusión, no pudiendo ser contratado como personal laboral fijo, y quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia, solicitando tomar parte en el proceso selectivo. En este caso, se formulará propuesta de nombramiento a favor de quienes, habiendo aprobado la totalidad del proceso selectivo, por riguroso orden de puntuación obtenida, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

11.2. Contratación como personal laboral fijo.

Una vez aportada la documentación acreditativa a que se refiere el anterior apartado, y en el modo establecido en el mismo, se dictará resolución aceptando la propuesta del Tribunal, y se acordará la formalización de la contratación como personal laboral fijo de dichos aspirantes propuestos por el Tribunal. Dicha contratación se publicará en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas, así como en la web <https://cabildodelanzarote.convoca.online/> y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es> del Cabildo, siempre que el órgano de selección haya propuesto la contratación de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, en su caso, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados antes de su contratación, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible contratación como personal laboral fijo.

El que sin causa suficientemente justificada, no formalizara su contrato por escrito, en cualquiera de las modalidades de contratación de personal prevista en la legislación laboral, decaerá de todos los derechos derivados de este proceso selectivo.

Con el inicio de la relación laboral comenzará a computarse el periodo de prueba, conforme a lo establecido en el Convenio Colectivo que resulte de aplicación y en la legislación laboral. En caso de no superación del periodo de prueba, se producirá la extinción de la relación laboral, así como la pérdida de cuantos derechos pudieran derivarse de su contratación como personal laboral fijo.

DECIMOSEGUNDA. CONSTITUCIÓN DE LISTA DE RESERVA EN LA PLAZA CONVOCADA.

En caso de que existiesen candidatos que hayan superado el proceso selectivo y no puedan ser contratados como personal laboral fijo, como consecuencia de no existir plazas suficientes para la totalidad de los aspirantes que hayan superado la totalidad de las pruebas, se confeccionará una Lista de Reserva, específica a la categoría laboral que se haya concurrido durante el proceso selectivo, que será utilizada con carácter preferente a fin de cubrir cualquier necesidad de las previstas en el artículo 11.1 del TREBEP, ordenada según la puntuación obtenida por los candidatos, de mayor a menor puntuación.

Posteriormente se formará una lista de espera siguiente a la anterior, con los aspirantes del turno libre que hayan obtenido como mínimo cinco (5) puntos en la calificación del primer ejercicio de la oposición y no superen el proceso selectivo. El orden de los aspirantes en la lista de espera vendrá determinado por los criterios que a continuación se indican:

- Suma de las puntuaciones obtenidas, de mayor a menor, en los ejercicios superados de la oposición.
- Puntuación obtenida en el primer ejercicio de la oposición, de mayor a menor, y teniendo en cuenta la calificación mínima de cinco (5) puntos en dicho ejercicio necesaria para la inclusión en la lista.

En caso de igualdad de puntuación se aplicarán los criterios de desempate previstos en la base décima.

En ningún caso formarán parte de la lista de espera los aspirantes a los que el Tribunal de Selección anule el examen de alguno de los ejercicios de la oposición.

La oferta realizada al candidato deberá serle comunicada por cualquier medio que, procurando la mayor agilidad, garantice tener constancia de la misma. A dichos efectos los datos que figuran en la solicitud de participación en el proceso selectivo se considerarán válidos a efectos de llamamiento y notificación, siendo responsabilidad del interesado el error en su consignación, debiendo comunicar cualquier variación de los mismos.

La Lista de Reserva que se configure, como consecuencia del proceso selectivo de razón, en todo lo no previsto en estas bases, se registrará en todos sus términos por las disposiciones contenidas en la Instrucción reguladora para la gestión de Listas de Reserva del Cabildo Insular de Lanzarote.

En el caso de que se lleve a cabo una nueva convocatoria para cubrir, con carácter de personal laboral, plazas del empleo objeto de razón, se entenderán extinguidas dichas listas. La constitución de la lista de reserva del presente empleo sustituye cualquier otra lista existente del mismo empleo, previa declaración expresa por el órgano competente.

Las Listas de Reserva del Cabildo Insular de Lanzarote que se generen, también podrán ser utilizadas para la cobertura de necesidades de personal que soliciten los Organismos Autónomos, Ayuntamientos, Cabildos Insulares u otra administración pública, en virtud de los convenios vigentes de colaboración suscritos.

DECIMOTERCERA. INCIDENCIAS.

Contra la convocatoria y sus bases, que ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un (1) mes, de conformidad con los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria en el plazo de dos (2) meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se pudiera estimar más conveniente a derecho.

Asimismo, contra las resoluciones y actos de trámite de los tribunales calificadores, si éstos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar con el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la autoridad que haya nombrado a la persona titular de la Presidencia, de acuerdo con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Tribunal Calificador, queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del procedimiento de selección en todo lo no previsto en estas bases, en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el Real Decreto 896/1991, de 7 junio, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, Ley 7/1985, de 2 de abril, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación.

DECIMOCUARTA. DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (BOE nº 294, de 06/12/2018, LOPDyDD), y en el marco del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos, RGPD), los datos facilitados por los aspirantes pasarán a formar parte del fichero de Personal, cuya finalidad es la gestión del personal del Cabildo de Lanzarote, gestión de la participación del personal en los servicios, así como la gestión de la participación de los candidatos en los procesos de selección. Siendo algunos de los servicios prestados por empresas externas, la activación de los mismos puede requerir que el interesado preste su conocimiento a condiciones adicionales sobre el uso de sus datos de carácter personal; en todo caso la activación de dichos servicios y, por ende, la aceptación de tales condiciones es plenamente voluntaria para el interesado. Los datos contenidos en este fichero podrán ser tratados con fines históricos o estadísticos.

A través de la presentación de la solicitud de participación en el proceso selectivo, la persona interesada consiente en que los datos personales recogidos en aquella puedan ser cedidos a otras Administraciones Públicas en cumplimiento de la normativa laboral, de seguridad social y tributaria, o a cualquier entidad obligada por Ley; lo que en todo caso se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el RGPD, y en la LOPDyDD y su Reglamento de desarrollo. En los términos establecidos en el citado Reglamento General de Protección de Datos, los interesados podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, así como de limitación y oposición a su tratamiento cuando corresponda, a través del procedimiento electrónico de Ejercicio de derechos sobre datos de carácter personal, habilitado en la Sede electrónica. Para cualquier duda en relación con el ejercicio de estos derechos pueden ponerse en contacto con el Delegado de Protección de Datos del Cabildo Insular de Lanzarote o servicio que corresponda.

ANEXO I PROGRAMA DE TEMAS

GRUPO II - Personal Laboral - Trabajadora / Trabajador Social (60 temas) Parte primera: materias generales

Tema 1. La Constitución española de 1978: Estructura y contenido esencial. Los derechos y deberes fundamentales. La reforma constitucional.

Tema 2. La organización territorial del Estado: Las comunidades autónomas y las Entidades Locales.

Tema 3. Los Cabildos Insulares: naturaleza. Competencias como órganos de gobierno, administración y representación de la isla y como instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. Asistencia a los municipios. Atribución de competencias autonómicas. El Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote. Órganos de gobierno, disposiciones generales y naturaleza de la Presidencia, el Pleno y el Consejo de Gobierno Insular.

Tema 4. El Derecho Administrativo: concepto, contenido y límites. La Administración Pública y el Derecho: el principio de legalidad administrativa. La personalidad jurídica de la Administración Pública. Tipología de Administraciones Públicas.

Tema 5. La actividad de las Administraciones Públicas. Los derechos y deberes de las personas. La regulación de los registros. Aspectos temporales de la actividad administrativa. El régimen jurídico del silencio administrativo.

Tema 6. Régimen jurídico del sector público: disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público. Los órganos de las administraciones públicas. Los órganos colegiados. Relaciones interadministrativas.

Tema 7. La Administración local: Regulación constitucional. Tipología de los entes locales. Principios constitucionales y regulación jurídica. Principio de autonomía local.

Tema 8. Los empleados públicos: clases y régimen jurídico. Los derechos y deberes de los empleados públicos de las Entidades Locales. El régimen disciplinario. El régimen de incompatibilidades. Las situaciones administrativas de los funcionarios locales.

Tema 9. Políticas de igualdad y contra la violencia de género. Políticas de igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI. Discapacidad y dependencia: régimen jurídico.

Tema 10. La transparencia de la actividad pública. Régimen Jurídico. Publicidad activa. Concepto y límites. El derecho de acceso a la información pública: Régimen Jurídico. Concepto, límites, procedimiento, reclamaciones y recursos.

Tema 11. Protección de datos de carácter personal: principios generales. Derechos de las personas. Responsable y encargado del tratamiento. Medidas de responsabilidad activa y enfoque de riesgo. El delegado de protección de datos. Autoridades de protección de datos: la Agencia Española de Protección de Datos: régimen jurídico y funciones.

Tema 12. Prevención de riesgos laborales: derecho a la protección. Principios de la acción preventiva. Plan de prevención, evaluación de riesgos y planificación de la acción preventiva. Formación, información, consulta y participación. Obligaciones de los/as trabajadores/as. Riesgos específicos en trabajos de oficina.

Parte segunda: materias específicas

Tema 13. Código Deontológico aprobado en Asamblea General Extraordinaria de Colegios Oficiales de Trabajo Social y Asistentes Sociales celebrada el 9 de junio de 2012: Descripción y ámbito de aplicación. Aplicación de principios generales de la profesión. Derechos y deberes de los/las Trabajadores/as Sociales. Confidencialidad y secreto profesional. Las Comisiones Deontológicas.

Tema 14. Real Decreto 877/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo General de Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales: Funciones. De la Junta de Gobierno.

Tema 15. Ley 17/2015 de 9 de julio del Sistema Nacional de Protección Civil: Definiciones de las disposiciones generales. Definición en la respuesta inmediata a las emergencias.

Tema 16. Plan Director de Cooperación Española para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global (2024-2027): Educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía global.

Tema 17. Ley 45/2015, de 14 de octubre de Voluntariado: Objeto y ámbito de aplicación. De las Administraciones Públicas. Del Fomento y reconocimiento de la acción voluntaria.

Tema 18. Ley 1/2023, de 20 de febrero de cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global: La política española de cooperación para el desarrollo sostenible. Principios objetivos y prioridades de la política española de cooperación para el desarrollo sostenible.

Tema 19. Decreto 63/2000 de 25 de abril, por el que se regula la ordenación, autorización, registro, inspección y régimen de infracciones y sanciones de centros para personas mayores y sus normas de régimen interno: Centros de atención social y sociosanitaria. Registro de entidades, centros y servicios de atención a personas mayores.

Tema 20. Bases reguladoras de las prestaciones económicas de emergencia social destinadas a garantizar el derecho a la protección social de personas y/o unidades familiares en situación de vulnerabilidad socioeconómica publicadas en el BOP de Las Palmas n.º 18, de 10 de febrero de 2021: Objeto. Beneficiarios y requisitos. Procedimiento de concesión.

Tema 21. Reglamento de control interno del Cabildo Insular de Lanzarote publicado en el BOP de Las Palmas n.º 23, de 21 de febrero de 2020: Subvenciones.

Tema 22. Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Lanzarote publicada en el BOC de Canarias n.º 94, de 10 de mayo de 2021: Objeto, concepto de subvención y ámbito subjetivo de aplicación. Del Reintegro de Subvenciones.

Tema 23. Ley 16/2019, de 2 de mayo de Servicios Sociales de Canarias. Objeto y ámbito de aplicación. Derecho subjetivo a los servicios sociales. El sistema público de servicios sociales.

Tema 24. Ley 16/2019, de 2 de mayo de Servicios Sociales de Canarias. Las personas usuarias y profesionales del sistema público de Servicios Sociales. Derechos y obligaciones de las personas usuarias del sistema público de servicios sociales. Derechos y obligaciones de las personas profesionales del sistema público de servicios sociales.

Tema 25. Ley 16/2019, de 2 de mayo de Servicios Sociales de Canarias. Catálogo de servicios y prestaciones del sistema público de Servicios Sociales. Definición del catálogo de servicios y prestaciones. Prestaciones del sistema público de servicios sociales. Acceso a las prestaciones y servicios del sistema público de servicios sociales.

Tema 26. Ley 16/2019, de 2 de mayo de Servicios Sociales de Canarias. Niveles de Atención del sistema público de servicios sociales. Servicios sociales de atención primaria y comunitaria. Servicios sociales de atención especializada. Atención a las urgencias y emergencias sociales.

Tema 27. Ley 16/2019, de 2 de mayo de Servicios Sociales de Canarias. Competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias. Competencias de los Cabildos Insulares. Competencias de los Ayuntamientos.

Tema 28. El Plan Concertado de Prestaciones Básicas. Objeto. Prestaciones. Equipamiento.

Tema 29. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. Criterios de actuación de las administraciones públicas. Políticas públicas para la igualdad: principios generales.

Tema 30. Estrategia para la igualdad de mujeres y hombres (2013-2020) de Gobierno de Canarias. Finalidad. Principios. Ejes estratégicos.

Tema 31. Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual. Medidas de prevención y sensibilización. Derecho a la asistencia integral especializada y accesible: Alcance y garantía del derecho.

Tema 32. Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. Derechos básicos. Protección de las víctimas.

Tema 33. La Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género: objeto y principios rectores. derechos de las mujeres víctimas de violencia de género.

Tema 34. Protocolo de coordinación interinsular para la atención a las víctimas de la violencia de género en la comunidad autónoma de Canarias (2018). Objetivos. Principios. Actuaciones de los servicios especializados en violencia de género que competen a los Cabildos Insulares.

Tema 35. Pacto de Estado contra la violencia de género. Ejes de actuación. Eje 1: La ruptura del silencio mediante el fomento de las acciones de sensibilización de la sociedad y de la prevención de la violencia de género. Eje 4: Intensificación de medidas de asistencia y protección a las y los menores.

Tema 36. Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia: Objeto. Definiciones. Principios de la Ley. Titulares de derecho.

Tema 37. Ley 8/2021 de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesos para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica: De las medidas de apoyo a las personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica.

Tema 38. Estrategia de Salud Mental del Sistema Nacional de Salud Período 2022- 2026: La evolución de los problemas de salud mental. La rehabilitación y reinserción social: la intervención basada en la recuperación. Objetivo general 1.2. Erradicar la discriminación y favorecer la inclusión social con perspectiva de género.

Tema 39. Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias: Competencias de la Administración Local. La prevención de las drogodependencias. De la coordinación y de la participación social.

Tema 40. Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias: Objetivos generales. Criterios de actuación. Competencias de los Cabildos y Ayuntamientos.

Tema 41. Ley 15/2003, de 8 de abril, de la Mediación Familiar. La mediación familiar. Concepto y finalidad. Conflictos objeto y principios informadores de mediación familiar. Los mediadores familiares y las entidades de mediación.

Tema 42. Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores. Finalidad. Objeto de la ley. Ámbito de aplicación. Derechos de los menores. Principios rectores de la actuación administrativa.

Tema 43. Decreto 159/1997, de 11 de junio, de transferencias de competencias de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los 144 Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Anexo al Número 7, lunes 16 de enero de 2023 Cabildos Insulares. Competencias de las administraciones públicas en la atención integral a los menores. Competencias de del Gobierno y de la Consejería que tenga atribuida la materia de atención a los menores. Competencias de los Cabildos Insulares y de los Ayuntamientos.

Tema 44. Plan Integral del Menor de Canarias. Principios y filosofía. Criterios. Objetivos.

Tema 45. Ley 1/1997, de 7 de febrero, de atención integral a los menores. Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia. Actuaciones en situación de riesgo. Concepto. Principios orientadores. Medidas. Procedimiento de declaración. Colaboración en la ejecución de las medidas.

Tema 46. Ley 1/1997, de 7 de febrero, de atención integral a los menores. Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia Decreto 54/1998, de 17 de abril, por el que se regulan las actuaciones de amparo de los menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias. Situación de desamparo: concepto de desamparo; medidas de amparo; procedimiento; notificación y comunicación de la resolución; resistencia a la ejecución de las medidas. Tutela: asunción de la tutela; atención inmediata; ejercicio de la tutela; promoción de la tutela ordinaria. Guarda: asunción de la guarda; guarda voluntaria; extinción de la guarda voluntaria; procedimiento para la guarda voluntaria.

Tema 47. Ley 1/1997, de 7 de febrero, de atención integral a los menores. Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia. Decreto 54/1998, de 17 de abril, por el que se regulan las actuaciones de amparo de los menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias. Acogimiento y adopción. Acogimiento familiar. Acogimiento residencial. Adopción.

Tema 48. Ley 1/1997, de 7 de febrero, de atención integral a los menores. Decreto 40/2000, de 15 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento de los centros de atención a menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias. Los centros de protección. Centros de acogida inmediata: Concepto, Objeto, Capacidad, Personal. Centros de menores: Concepto, Objeto, Capacidad, Personal. Organización, funcionamiento y régimen disciplinario de los centros de Atención a Menores.

Tema 49. Decreto 40/2000, de 15 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento de los centros de atención a menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias: Organización de los Centros de atención a menores. Profesionales y equipos multidisciplinares.

Tema 50. Decreto-ley 23/2020, de 23 de diciembre, por el que se modifica la normativa de atención a la infancia para adaptar los centros de atención inmediata como dispositivos de emergencia para el acogimiento de menores extranjeros no acompañados: Principales modificaciones.

Tema 51. Ley orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia: Objeto y fines de la Ley. Derechos de los niños, niñas y adolescentes frente a la violencia. Del ámbito de los servicios sociales.

Tema 52. Discapacidad. Real Decreto 1/2013, de 29 de noviembre, Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Ley 6/2022, de 31 de marzo, de modificación, para establecer y regular la accesibilidad cognitiva y sus condiciones de exigencia y aplicación. Objeto. Definiciones. Principios. Especial referencia a la accesibilidad cognitiva.

Tema 53. Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla, en materia de pensiones no contributivas, la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas: Pensión de invalidez en su modalidad no contributiva. Normas comunes a las pensiones de invalidez y jubilación en sus modalidades no contributivas.

Tema 54. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba su reglamento: Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones. Objeto y naturaleza. Comunicación de subvenciones concurrentes.

Tema 55. La convención de los derechos del niño. Principios fundamentales de las Naciones Unidas. El comité de los Derechos del niño. Protocolo facultativo de la convención de los derechos del niño relativo a un procedimiento de comunicaciones.

Tema 56. La intervención de los servicios sociales en situaciones de urgencia y emergencia social. Funciones y tareas del trabajador social. Tipos de emergencias.

Tema 57. Las personas sin hogar. Aspectos físicos, psicológicos y sociales. La tipología de Ethos. Funciones del trabajador social.

Tema 58. Ingreso mínimo vital. Normativa reguladora. Definición. Requisitos. Procedimiento.

Tema 59. El diagnóstico social, Maite Martín Muñoz. Indicadores sociales. Tipologías Diagnóstico Social. Indicadores.

Tema 60. La entrevista y el informe social. Definición del informe social según Código Deontológico del Trabajo Social. La entrevista en el trabajo social. Contenido del Informe Social.

La legislación aplicable a los ejercicios que integran la fase de oposición será la vigente en el momento de la realización de estos.

ANEXO II**SOLICITUD CON LA RELACIÓN DE DOCUMENTOS ALEGADOS PARA SU
VALORACIÓN EN LA FASE DE CONCURSO****1. Datos de la Convocatoria**

Nombre y fecha de la convocatoria

2. Datos personales

Primer apellido:	Segundo apellido:	
Nombre:	DNI. (indicar letra NIF):	
Domicilio:		
Localidad:	Provincia:	Código postal:
Teléfono móvil:	Teléfono fijo:	

3. Relación de documentación que alega para la fase de concurso:

Mérito alegado/acreditado	Observaciones

El/la aspirante consiente la cesión de los datos acreditados de oficio por la Corporación, así como los datos que constan en la documentación anexa al Tribunal Calificador, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios, eso es, para valoración de los méritos aportados por los/as aspirantes.

En _____ a, ____ de _____ de 2.0____

Firma:

Lo que le comunico haciéndole saber que contra dicho Acto que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el mismo órgano que lo dictó, o formular directamente Recurso Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la notificación del presente acuerdo.

Para el supuesto de interposición de RECURSO DE REPOSICIÓN no podrá interponer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta. El plazo para la interposición del RECURSO DE REPOSICIÓN será de UN MES, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, podrá formular RECURSO DE REPOSICIÓN en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel que se produzca el acto presunto.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 109.2 del citado texto normativo, podrán instar en cualquier momento la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existente en dicho acuerdo.

(...)”

Arrecife, a ocho de abril de dos mil veinticinco.

EL CONSEJERO DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE (Decreto de Presidencia número 2023-4269 y 2023-4286, de 27 y 28 de junio de 2023), Miguel Ángel Jiménez Cabrera.

92.473

CONSORCIO DEL AGUA DE LANZAROTE

ANUNCIO

1.335

El Sr. Presidente del Consorcio del Agua de Lanzarote,

HACE SABER: Que la Asamblea General del Consorcio del Agua de Lanzarote, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2025, ha acordado:

PRIMERO. Delegar las competencias de contratación de LA ASAMBLEA DEL CONSORCIO DEL AGUA DE LANZAROTE EN EL PRESIDENTE DEL CONSORCIO DEL AGUA DE LANZAROTE, ajustándose a lo previsto en el artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la agilidad y celeridad de los trámites respecto a la contratación durante la vigencia de la declaración de Emergencia Hídrica de Lanzarote y La Graciosa y sus posibles prórrogas, con la finalidad de poder atender las obligaciones de gestión en beneficio de los ciudadanos con un mayor grado de eficacia.

La delegación comprende el ejercicio de las competencias establecidas en la Disposición Adicional Segunda, Apartado 2, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, durante el período indicado.

La presente delegación de competencia de contratación abarca e incluye tanto el acto de adjudicación, como el resto y generalidad de actos de trámite y resolutorios del procedimiento, incluyendo la aprobación de gasto y la inspección y control de la ejecución del contrato.

En el caso de contratación de obras, se delegan asimismo las facultades inherentes a la aprobación del proyecto de obra, comprobación del replanteo y aprobación de certificación final de obra.

La delegación del ejercicio de competencias de la Asamblea del Consorcio del Agua de Lanzarote en la Presidencia abarca asimismo la atribución a que se refiere el artículo 22.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, relativa a la concertación de operaciones de crédito y operaciones de tesorería (artículo 10.t de los Estatutos del Consorcio).

SEGUNDO. Publicar el acuerdo de delegación en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público cursando efecto a partir del día siguiente al de su adopción.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En Lanzarote, a nueve de abril de dos mil veinticinco.

EL PRESIDENTE, Oswaldo Betancort García.

93.116

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Área de Gobierno de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos

Concejalía Delegada de Recursos Humanos

Dirección General de Recursos Humanos

ANUNCIO

1.336

En ejecución de lo establecido en los artículos 43 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace pública la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos registrada en el Libro de Resoluciones y Decretos con número 11447/2025, de 1 de abril, por la que se aceptan las renunciaciones de dos miembros del Tribunal Calificador correspondiente a la convocatoria que ha de regir el proceso de estabilización de (1) plaza de Técnico/a Medio de Relaciones Laborales, personal laboral fijo, Categoría equivalente al Subgrupo A2, incluida en la Oferta de Empleo extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según las D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre; así como designación de dos nuevos miembros del Tribunal Calificador.

ANTECEDENTES DE HECHO.

I. Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos número 7835/2025, de 7 de marzo, por la que se aprueba la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas correspondiente a la convocatoria que ha de regir el Proceso de Estabilización de una (1) plaza de Técnico/a Medio de Relaciones Laborales, personal laboral fijo, Categoría equivalente al Subgrupo A2, incluida en la Oferta de Empleo extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según las D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 34/2025, de 19 de marzo.

II. En fecha 16 de marzo de 2025, y con número de Registro de Entrada 39788, doña Milagros López Guerra, provista de DNI número **1848**, la cual fue designada como secretaria titular del tribunal calificador del presente proceso selectivo, presenta escrito de renuncia.

III. En fecha 18 de marzo de 2025, y con número de Registro de Entrada 41402, doña Adelaida Pérez Lorenzo, provista de DNI número **8008**, la cual fue designada como vocal suplente del tribunal calificador del presente proceso selectivo, presenta escrito de abstención.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

a) Normativa aplicable:

- Constitución Española de 1978.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
- Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (ROGA), en su versión consolidada de 28 de junio de 2024.

b) Consideraciones jurídicas.

Primera. Acerca del principio de imparcialidad que debe regir en todos los procesos selectivos.

Para proteger el principio de imparcialidad en los procesos selectivos, los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse si concurren las causas del artículo 23 de la LRJSP.

Igualmente, las personas aspirantes pueden recusarlos si concurre en ellos alguna causa de abstención en cualquier momento de la tramitación del expediente.

Según el referido artículo 23 de la LRJSP, son motivos de abstención y recusación los siguientes:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores

de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

(...)"

Segunda. Respecto a las renunciaciones presentadas por dos miembros del tribunal calificador del presente procedimiento selectivo.

En cuanto a la renuncia, cabe decir que es una figura distinta de la abstención y recusación, aunque con los mismos efectos, es una forma de apartarse de un Órgano de selección para el que se ha sido nombrado miembro. Es imposible abarcar toda la posible casuística que puede dar lugar a la renuncia, pero, en general, podemos decir que pueden ocasionar la renuncia todas aquellas causas o motivos distintos de los que justifican la abstención y la recusación, pero con sus mismos efectos en cuanto a la separación de un miembro del Órgano de selección.

a) Al solicitar la renuncia por escrito la secretaria titular del órgano de selección, tal y como consta que ha hecho la interesada, doña Milagros López Guerra, en su escrito dirigido a esta Corporación, debe procederse a su aceptación y nuevo nombramiento de secretario/a titular, con el fin de garantizar el buen funcionamiento y gestión del proceso selectivo referenciado.

En este supuesto, cabe aceptar la renuncia de la interesada según alega en su escrito, ya que se trata de un motivo que le impide el ejercicio de las funciones que cabe esperar de un miembro de un tribunal calificador.

b) Al solicitar la abstención por escrito la vocal suplente del órgano de selección, tal y como consta que ha hecho la interesada, doña Adelaida Pérez Lorenzo, en su escrito dirigido a esta Corporación, debe procederse a su aceptación y nuevo nombramiento de vocal suplente, con el fin de garantizar el buen funcionamiento y gestión del proceso selectivo referenciado.

En este supuesto, cabe aceptar la abstención de la interesada según alega en su escrito, ya que se trata de un motivo que le impide el ejercicio de las funciones que cabe esperar de un miembro de un tribunal calificador.

Por ello, a la vista de los antecedentes expuestos, y visto el Informe propuesta de la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos de fecha 1 de abril de 2025, esta Dirección General de Recursos Humanos,

RESUELVE:

PRIMERA. Aceptar la renuncia presentada por doña Milagros López Guerra, provista de DNI número **1848**, mediante escrito de fecha 16 de marzo, y con número de Registro de Entrada 39788, como secretaria titular del proceso selectivo correspondiente a la convocatoria que ha de regir el proceso de una (1) plaza de Técnico/a Medio Relaciones Laborales, personal laboral fijo, Categoría equivalente al Subgrupo A2, incluida en la Oferta de Empleo extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según las D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre; por los motivos expuestos en las consideraciones jurídicas del presente Informe propuesta.

SEGUNDA. Aceptar la abstención presentada por doña Adelaida Pérez Lorenzo, provista de DNI número

****8008****, mediante escrito de fecha 18 de marzo, y con número de Registro de Entrada 41402, como secretaria titular del proceso selectivo correspondiente a la convocatoria que ha de regir el proceso de una (1) plaza de Técnico/a Medio Relaciones Laborales, personal laboral fijo, Categoría equivalente al Subgrupo A2, incluida en la Oferta de Empleo extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según las D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre; por los motivos expuestos en las consideraciones jurídicas del presente Informe propuesta.

TERCERA. Designar como miembros del tribunal calificador, según lo establecido en la base específica sexta de la convocatoria del proceso selectivo correspondiente a la convocatoria que ha de regir el proceso de estabilización de una (1) plaza de Técnico/a Medio Relaciones Laborales, personal laboral fijo, Categoría equivalente al Subgrupo A2, incluida en la Oferta de Empleo extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según las D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre; en sustitución de doña Milagros López Guerra, provista de DNI número ****1848****, como secretaria titular y a doña Adelaida Pérez Lorenzo, provista de DNI número ****8008**** como vocal suplente, a las siguientes personas:

- Secretario titular: a don Tomás Mayor Ventura, provisto de DNI número ****6687****
- Vocal suplente: a don Gustavo Germán Almeida Almeida, provisto de DNI número ****8497****

De acuerdo con lo anterior, el tribunal calificador correspondiente a la convocatoria que ha de regir el proceso de estabilización de una (1) plaza de Técnico/a Medio de Relaciones Laborales, personal laboral fijo, Categoría equivalente al Subgrupo A2, incluida en la Oferta de Empleo extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según las D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre; queda conformado como se detalla a continuación:

PRESIDENTE/A:

Titular: Miguel Hernández Díaz.

Suplente: Belinda Nuez González.

SECRETARIO/A:

Titular: Tomás Mayor Ventura.

Suplente: Catalina Bethencourt Barry.

VOCALES TITULARES:

Titular: Luz Marina Alberiche Ruano.

Titular: Carmen Rosa Espino Quintana.

Titular: Carolina López Martínez.

VOCALES SUPLENTE:

Suplente: Teresa Marrero Franco.

Suplente: Gustavo Germán Almeida Almeida.

Suplente: Estrella Díaz Ramos.

CUARTA. De la Resolución que se dicte, deberán efectuarse las publicaciones y notificaciones que procedan.

Régimen de Recursos. Contra el acto expreso que se publica, que es definitivo en vía administrativa, podrá

interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra el acto expreso que se publica, podrá usted interponer Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la publicación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la Resolución del recurso será de UN MES; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la Ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquél en el que el Recurso Potestativo de Reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de abril de 2025. La Directora General de Recursos Humanos (P.S. Resolución 37869/2024, de 4 de octubre). La Concejala Delegada del Área de Recursos Humanos, Esther Lidia Martín Martín.

Dada con la intervención del Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 8.ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de abril de 2025. El Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria (por delegación, Resolución número 2656 de 30/01/2017) el Oficial Mayor, Domingo Arias Rodríguez.

En Las Palmas de Gran Canaria, a siete de abril de dos mil veinticinco.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS (P.S. Resolución 37869/2024, de 4 de octubre),
LA CONCEJALA DELEGADA DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS, Esther Lidia Martín Martín.

92.333

Concejalía Delegada de Limpieza

Servicio Municipal de Limpieza

Recursos Humanos

ANUNCIO

1.337

En ejecución de lo establecido en los artículos 43 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace pública la Resolución de la dirección general

de Recursos Humanos registrada en el Libro de Resoluciones y Decretos con número 11954/2025, de 4 de abril de 2025, por la que se aprueba la lista de reserva correspondiente a la convocatoria para la provisión de una plaza de Operario de 1ª, con denominación actual de Conductor Limpieza, tras modificaciones efectuadas en la Plantilla de Personal con posterioridad a la aprobación de la Oferta de Empleo Público del año 2016.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Resolución del Coordinador General de Presidencia y Seguridad número 28200/2013, de fecha 13 de septiembre, por la que se aprueban las bases generales para la generación de listas de reserva de personal interino o temporal para el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 124/2013, de 27 de septiembre.

Segundo. Resolución número 5484/2015, de 12 de febrero, del Coordinador General de Presidencia y Seguridad, por la que se aprueba el funcionamiento de las listas de reserva para cubrir las interinidades y contrataciones temporales en las distintas categorías de personal laboral y funcionario del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 27/2015, de 27 de febrero.

Tercero. Resolución de la directora general de Administración Pública número 13938/2018, de 20 de abril, por la que se aprueban las bases específicas y la convocatoria para la provisión, por el turno libre y mediante el sistema de concurso oposición, de una plaza de Operario de 1ª, con el carácter de personal laboral fijo del Servicio Municipal de Limpieza Viaria del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, y configuración de lista de reserva, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 52/2018, de 30 de abril, habiéndose publicado extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado número 130/2018, de 29 de mayo.

Cuarto. Tras la conclusión del proceso selectivo el tribunal calificador eleva al órgano convocante la propuesta de contratación laboral fija de don Alberto Javier Suárez Rodríguez con DNI **7006***, tras haber superado el procedimiento selectivo con fecha 16 de julio de 2024.

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 31/2023, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.
- Constitución Española de 1978.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LBRL).
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (TRET).
- Convenio Colectivo General del Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (BOP Las Palmas anexo número 12 de 16 de junio de 1995).
- Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante, ROGA).

- Decreto de la alcaldesa número 26777/2023, de 26 de junio, por el que se establece la estructura orgánica superior y directiva de las Áreas de Gobierno, se procede a la designación y nombramiento de los titulares de las mismas y de las Concejalías Delegadas y marco legal de funciones de éstos.

- Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante ROGA).

- El artículo 185.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- El artículo 60.1 del Real Decreto 500/1999, de 20 de abril, y demás disposiciones de aplicación.

- Estatutos del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza publicados en el BOP número 17, de 09 de febrero de 2022.

- Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de fecha 1 de febrero de 2024, modificado y compilado de 6 de junio de 2024, en el marco del Decreto de la alcaldesa número 28121/2023, de fecha 12 de julio, por el que establecen los ámbitos materiales, sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única. Constitución de la lista de reserva.

Las bases específicas que rigen el proceso selectivo de la convocatoria de una plaza de operario de 1ª, con el carácter de personal laboral fijo del Servicio Municipal de Limpieza Viaria del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en su apartado décimo sexto, recoge lo siguiente:

“En caso de que existieren candidatos que hayan superado el proceso selectivo y no puedan ser contratados como personal laboral fijo en la plaza de Operario de 1ª del Servicio Municipal de Limpieza Viaria, como consecuencia de no existir plazas suficientes para la totalidad de los aspirantes que hayan superado la totalidad de las pruebas, se confeccionará una lista de reserva específica del puesto de trabajo a que se haya concurrido durante el proceso selectivo, operario de 1ª del Servicio Municipal de Limpieza Viaria, encuadrado en el grupo 4, nivel retributivo 16, que será utilizada con carácter preferente para cubrir interinidades y contrataciones temporales del Servicio Municipal de Limpieza Viaria. No obstante lo anterior, en caso de no tener suficiente personal, se podrá utilizar otras listas con las que existan convenios de colaboración.

Las Listas de reserva que se configuren, como consecuencia del proceso selectivo a que se refieren las presentes Bases, se regirán en todos sus términos por las disposiciones contenidas en las normas de funcionamiento de las listas de reserva para cubrir las interinidades y contrataciones temporales del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, aprobadas por resolución número 5484/2015, de 10 de febrero, del Coordinador de Presidencia y Seguridad, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 27, de 27 de febrero de 2015”.

Conforme a lo estipulado en la referida base, el tribunal, con fecha 16 de julio de 2024, propone al órgano convocante, la configuración de la lista de reserva de la categoría de operario de 1ª del Servicio Municipal de Limpieza Viaria, encuadrado en el grupo 4, nivel retributivo 16, integrada por los/as opositores/as que han superado la totalidad de las pruebas del proceso selectivo, quedando ordenada de la forma en que se relacionan a continuación:

ORDEN	APELLIDOS	NOMBRE	DNI
1	SALAZAR LUNA	JOSÉ JAVIER	**0728***
2	GARCÍA DE LA YEDRA FONT	JAVIER	**4889***
3	ANGULO GONZÁLEZ	JESÚS	**7641***
4	MONTERO MUÑOZ	CÉSAR	**0510***
5	DE LEÓN ANDUEZA	JONATAN	**3157***
6	MARRERO SIERRA	DOMINGO A.	**7769***
7	VELÁZQUEZ SUÁREZ	PATRICIA	**0828***
8	RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ	LAURA	**1248***
9	SANTANA MENDOZA	ABIÁN	**7686***
10	MEDINA DELGADO	YESSICA	**5072***
11	TABARES LÓPEZ	LUIS A.	**6957***
12	HERNÁNDEZ PÉREZ	JOSÉ LUIS	**7541***

Sobre la competencia.

Corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos, la gestión de personal, al amparo del acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de fecha 1 de febrero de 2024, modificado y compilado por acuerdo de 6 de junio de 2024, en el marco del Decreto de la alcaldesa número 26777/2023 de fecha 26 de junio (modificado por decretos de la alcaldesa número 31537/2023, de 9 de agosto y decreto de la alcaldesa número 41391/2023, de 7 de noviembre) por el que se establece la estructura orgánica superior y directiva de las Áreas de Gobierno, se procede a la designación y nombramiento de los titulares de las mismas y de las Concejalías Delegadas y marco legal de funciones de estos, así como el decreto de la alcaldesa número 28121/2023, de fecha 12 de julio, por el que se establecen los ámbitos materiales, sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos, determinando su estructura organizativa de gobierno y administración.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Dirección General de Recursos Humanos,

RESUELVE

Primero. Aprobar la lista de reserva correspondiente a la convocatoria para cubrir una plaza de Operario de 1ª de limpieza, con denominación actual conductor Limpieza, tal y como se relaciona a continuación:

ORDEN	APELLIDOS	NOMBRE	DNI	CALIF DEF
1	SALAZAR LUNA	JOSÉ JAVIER	**0728***	12,40
2	GARCÍA DE LA YEDRA FONT	JAVIER	**4889***	12,09

3	ANGULO GONZÁLEZ	JESÚS	**7641***	11,95
4	MONTERO MUÑOZ	CÉSAR	**0510***	10,90
5	DE LEÓN ANDUEZA	JONATAN	**3157***	10,59
6	MARRERO SIERRA	DOMINGO A.	**7769***	10,20
7	VELÁZQUEZ SUÁREZ	PATRICIA	**0828***	9,00
8	RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ	LAURA	**1248***	8,85
9	SANTANA MENDOZA	ABIÁN	**7686***	8,85
10	MEDINA DELGADO	YESSICA	**5072***	7,90
11	TABARES LÓPEZ	LUIS A.	**6957***	7,60
12	HERNÁNDEZ PÉREZ	JOSÉ LUIS	**7541***	6.15

Segundo. Efectuar las notificaciones que procedan.

Régimen de recursos. Contra el acto expreso que se le notifica, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra el acto expreso que se le notifica, podrá usted interponer Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de UN MES; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el recurso potestativo de reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

En Las Palmas de Gran Canaria, a ocho de abril de dos mil veinticinco.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS (P.S. Resolución 37869/2024, de 4 de octubre)
LA CONCEJALA DELEGADA DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS, Esther Lidia Martín Martín.

Pleno

Secretaría General del Pleno

ANUNCIO

1.338

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

En ejecución de la función atribuida en el artículo 122 5 d), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público el acuerdo adoptado por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2025 de aprobación definitiva del Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua de Las Palmas de Gran Canaria, informándose que dicho acuerdo ha sido comunicado a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma con fecha 9 de abril de 2025, por lo que se procede a la publicación íntegra del texto del reglamento a los efectos de su entrada en vigor conforme a los artículos 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PREÁMBULO

CAPÍTULO I - NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO

ARTÍCULO 2. NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 3. COMPETENCIAS

ARTÍCULO 4. PARTES

ARTÍCULO 5. OBRAS DE AMPLIACIÓN Y RENOVACIÓN DE REDES DE ABASTECIMIENTO

ARTÍCULO 6. RECEPCIÓN PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURAS DE ABASTECIMIENTO

ARTÍCULO 7. ÁREA DE COBERTURA

CAPÍTULO II - OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA Y DE LOS ABONADOS

ARTÍCULO 8. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA

ARTÍCULO 9. DERECHOS DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA

ARTÍCULO 10. OBLIGACIONES DEL ABONADO

ARTÍCULO 11. DERECHOS DEL ABONADO

CAPÍTULO III - INSTALACIONES DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA

ARTÍCULO 12. RED DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 13. RED DE DISTRIBUCIÓN

ARTÍCULO 14. ACOMETIDA

ARTÍCULO 15. INSTALACIONES INTERIORES DE SUMINISTRO DE AGUA

CAPÍTULO IV - INSTALACIONES INTERIORES

ARTÍCULO 16. INSTALACIONES GENERALES

ARTÍCULO 17. MODIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES INTERIORES

ARTÍCULO 18. FACULTAD DE INSPECCIÓN

CAPÍTULO V - ACOMETIDAS

ARTÍCULO 19. CONCESIÓN

ARTÍCULO 20. CONDICIONES DE LA CONCESIÓN

ARTÍCULO 21. ACTUACIONES EN EL ÁREA DE COBERTURA

ARTÍCULO 22. URBANIZACIONES Y POLÍGONOS

ARTÍCULO 23. URBANIZACIONES PRIVADAS.

ARTÍCULO 24. ACOMETIDAS DE AGUA DE CONSUMO HUMANO PARA OBRAS

ARTÍCULO 25. ACOMETIDAS TEMPORALES

ARTÍCULO 26. ACOMETIDAS CONTRA INCENDIOS

ARTÍCULO 27. FIJACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE LAS ACOMETIDAS

ARTÍCULO 28. TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE ACOMETIDA

ARTÍCULO 29. OBJETO DE LA CONCESIÓN DE ACOMETIDA

ARTÍCULO 30. FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN Y EJECUCIÓN DE LA ACOMETIDA

ARTÍCULO 31. CONSERVACIÓN DE ACOMETIDAS

ARTÍCULO 32. DERECHOS DE ACOMETIDA Y COSTES DE ACOMETIDA

CAPÍTULO VI - CONTROL DE CONSUMOS

ARTÍCULO 33. EQUIPOS DE MEDIDA

ARTÍCULO 34. DIMENSIONAMIENTO Y FIJACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE EQUIPOS DE MEDIDAS

ARTÍCULO 35. CONTADOR ÚNICO

ARTÍCULO 36. ÁRBOL DE CONTADORES DIVISIONARIOS

ARTÍCULO 37. PROPIEDAD DEL CONTADOR

ARTÍCULO 38. OBLIGATORIEDAD DE LA VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 39. PRECINTO OFICIAL Y ETIQUETAS

ARTÍCULO 40. INSTALACIÓN DE CONTADORES

ARTÍCULO 41. MANTENIMIENTO Y RENOVACIÓN DE CONTADORES

ARTÍCULO 42. DESMONTAJE DE CONTADORES

ARTÍCULO 43. CAMBIO DE EMPLAZAMIENTO

ARTÍCULO 44. NOTIFICACIÓN AL ABONADO

ARTÍCULO 45. LIQUIDACIÓN POR VERIFICACIÓN O AFORO

ARTÍCULO 46. GASTOS

ARTÍCULO 47. SUSTITUCIÓN

CAPÍTULO VII - CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA

ARTÍCULO 48. CARÁCTER DEL SUMINISTRO

ARTÍCULO 49. SUMINISTROS DIFERENCIADOS

ARTÍCULO 50. SUMINISTROS PARA SERVICIO CONTRA INCENDIOS

CAPÍTULO VIII - CONCESIÓN Y CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO

ARTÍCULO 51. SOLICITUD DE SUMINISTRO

ARTÍCULO 52. CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 53. CAUSAS DE DENEGACIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 54. DERECHOS DE ALTA Y GASTOS DE INSTALACIÓN DEL CONTADOR

ARTÍCULO 55. FIANZAS

ARTÍCULO 56. CONTRATO DE SUMINISTRO

ARTÍCULO 57. CONTRATOS A EXTENDER

ARTÍCULO 58. SUJETOS DEL CONTRATO

ARTÍCULO 59. TRASLADO Y CAMBIO DE ABONADOS

ARTÍCULO 60. OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO

ARTÍCULO 61. DURACIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 62. CLÁUSULAS ESPECIALES

ARTÍCULO 63. CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

ARTÍCULO 64. PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN

ARTÍCULO 65. EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO

CAPÍTULO IX - REGULARIDAD EN EL SUMINISTRO

ARTÍCULO 66. GARANTÍA DE PRESIÓN Y CAUDAL

ARTÍCULO 67. CONTINUIDAD EN EL SERVICIO

ARTÍCULO 68. SUSENSIONES TEMPORALES

ARTÍCULO 69. RESERVAS DE AGUA

ARTÍCULO 70. RESTRICCIONES EN EL SUMINISTRO

CAPÍTULO X - LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES

ARTÍCULO 71. PERIODICIDAD DE LECTURAS

ARTÍCULO 72. HORARIO DE LECTURAS

ARTÍCULO 73. LECTURA POR ABONADO

ARTÍCULO 74. DETERMINACIÓN DE CONSUMOS

ARTÍCULO 75. CONSUMOS ESTIMADOS

ARTÍCULO 76. OBJETO Y PERIODICIDAD DE LA FACTURACIÓN

ARTÍCULO 77. REQUISITOS DE FACTURAS Y RECIBOS

ARTÍCULO 78. INFORMACIÓN EN FACTURAS Y RECIBOS

ARTÍCULO 79. PLAZO DE PAGO

ARTÍCULO 80. FORMA DE PAGO DE LAS FACTURAS O RECIBOS

ARTÍCULO 81. CORRECCIÓN DE ERRORES EN LA FACTURACIÓN Y RECLAMACIÓN DE FACTURAS

ARTÍCULO 82. CONSUMOS A TANTO ALZADO

CAPÍTULO XI FRAUDES EN EL SUMINISTRO DE AGUA

ARTÍCULO 83. DEFRAUDACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO XII - RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 84. DERECHOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 85. MODALIDADES

ARTÍCULO 86. SISTEMA TARIFARIO

ARTÍCULO 87. RECARGOS ESPECIALES

ARTÍCULO 88. DERECHOS DE ACOMETIDA Y DERECHOS DE ALTA

ARTÍCULO 89. COBRO DE SERVICIOS ESPECÍFICOS

ARTÍCULO 90. SUPUESTOS DE AVERÍAS EN INSTALACIONES INTERIORES

CAPÍTULO XIII - RECLAMACIONES E INFRACCIONES

ARTÍCULO 91. TRAMITACIÓN

ARTÍCULO 92. INCUMPLIMIENTO DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA

ARTÍCULO 93. NORMA REGULADORA

ARTÍCULO 94. CALIFICACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 95. RESPONSABLE DE LAS INFRACCIONES

MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 96. EXPEDIENTE SANCIONADOR

CAPÍTULO XIV - COMPETENCIA Y RECURSOS

ARTÍCULO 97. COMPETENCIA DEL SERVICIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 98. RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO XV - DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 99. DE SU MODIFICACIÓN

ARTÍCULO 100. DE SU INTERPRETACIÓN

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

PREÁMBULO

Los artículos 137 y 140 de la Constitución Española reconocen la autonomía de los municipios para la gestión de sus intereses.

Los artículos 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, (en adelante,

LBRL) y 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, atribuyen a los municipios la potestad reglamentaria. En virtud de esta facultad, las entidades locales tienen capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas, pudiendo dictar disposiciones administrativas de carácter general y de rango inferior a ley, sin que, en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos contrarios a las leyes.

El artículo 25.2 c) de la LBRL prevé como competencia propia municipal el abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

El reglamento del servicio de abastecimiento de agua en vigor data de 1981 y, en él, se regulan las relaciones entre la Empresa Mixta de Aguas de Las Palmas, S.A. (E.M.A.L.S.A.) (quien gestiona en la modalidad de gestión indirecta todos los servicios públicos municipales que constituyen el ciclo integral del agua: captación y producción, tratamiento y abastecimiento, saneamiento y depuración) y los abonados, así como las condiciones económicas, de servicio, técnicas, entre otras, en lo que al servicio de abastecimiento de agua se refiere.

El extenso periodo transcurrido entre la entrada en vigor del reglamento de 1981 hasta la actualidad, hace que sea necesaria la aprobación de un nuevo reglamento que refleje los profundos cambios, en todos los ámbitos, que han tenido lugar en los últimos 43 años, entre otros, por ser la realidad de la prestación del servicio de aguas municipal desde 1981 y concesionada desde 1993 muy diferente a la existente por la incorporación de nuevas necesidades sociales y técnicas; por la inserción del Estado Español en la Comunidad Europea y el posterior desarrollo normativo en todo tipo de materias, incluida la sanitaria y medio ambiental, con sus correspondientes trasposiciones al Ordenamiento Jurídico de cada país miembro; o el desarrollo tecnológico e implementación de herramientas de control de la gestión del servicio e interfaces con el usuario.

Además, una visión actualizada del servicio debe ir acompañada de reglamentación específica que contemple los cambios técnicos que se han desarrollado desde entonces, con especial atención tanto al Código Técnico de la Edificación, a la Directiva Marco del Agua, a la normativa específica en materia de calidad de aguas, a la Ley de Protección de Datos, así como la fijación de nuevos tipos de usuarios con tramos, la eliminación o limitación de consumos mínimos, la progresividad en las tarifas, la regulación de un marco ayudas a familias en riesgo de exclusión social, y requisitos en sostenibilidad medioambiental dentro de lo estipulado en la Agenda 2030.

El instrumento eficaz para satisfacer dichas necesidades es una norma reglamentaria que regule los distintos aspectos del servicio público de abastecimiento y contribuya a adaptarlo a la realidad social y técnica actual y sirva de apoyo a la entidad concesionaria que gestiona indirectamente dicho servicio en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, incrementando así la eficiencia en la relación abonado/empresa concesionaria, mejorando y actualizando los objetivos en materia de sostenibilidad ambiental, incorporando criterios actualizados para una gestión eficiente del servicio de abastecimiento de aguas y adaptando el texto a cambios normativos en materia de edificación, a la Directiva Marco de Agua, y en materia de protección de datos.

La elaboración y aprobación del nuevo reglamento responde también al principio de eficiencia, puesto que una vez la norma esté en vigor y comience a cumplir objetivos, se dará respuesta a numerosas cuestiones prácticas que podrán solventarse con mayor agilidad, de tal forma que la aprobación de esta nueva norma permitirá optimizar los recursos empleados en la gestión del servicio público de abastecimiento de agua.

Asimismo, se da cumplimiento, al principio de proporcionalidad, en la medida en que estamos ante una competencia propia municipal en la que el municipio, por tanto, ha de poder intervenir y regular con detalle los aspectos más relevantes de este servicio público a través de norma reglamentaria, lo cual guarda estrecha relación con la necesidad de aportar mayor seguridad jurídica.

El nuevo reglamento tiene como objeto regular el servicio de suministro de agua potable que presta el Excmo.

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y las relaciones entre los abonados y la entidad concesionaria que asume su gestión, proporcionando así una mayor seguridad jurídica tanto a los usuarios como a la entidad concesionaria y al propio Ayuntamiento.

A su vez, se satisface el principio de transparencia, al haberse efectuado las correspondientes consultas previas a efectos de que cualquier sujeto u organización potencialmente afectado por la norma pueda expresar su opinión al respecto. De igual manera, se cumple con la correspondiente información pública al proyecto de reglamento, en la medida en que el mismo puede afectar a los derechos e intereses legítimos de las personas.

En virtud de las facultades conferidas, el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria dicta el presente Reglamento regulador de la prestación del servicio de abastecimiento de agua dentro del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria al que, con carácter supletorio, serán de aplicación los preceptos del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, así como el resto de normativa que resulte de aplicación.

CAPÍTULO I - NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto regular el servicio de suministro de agua potable que presta el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y las relaciones entre los abonados y la Entidad suministradora que asume la gestión del mismo en el Municipio de Las Palmas de Gran Canaria.

ARTÍCULO 2. NORMAS GENERALES

Normativa Aplicable:

El suministro domiciliario de agua potable se ajustará a cuanto establece el presente Reglamento, a lo estipulado en materia de sanidad, por el Real Decreto 3/2023, del 10 de enero, que establece los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro y las Ordenes que la desarrollan; por el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, así como a los Reglamentos y/u Ordenanzas Municipales y normativa básica estatal y autonómica, que le fuera de aplicación.

Ámbito de aplicación:

El presente Reglamento será de obligado cumplimiento en la totalidad del Término Municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

ARTÍCULO 3. COMPETENCIAS

El abastecimiento de agua a domicilio es un servicio público municipal de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (LRBRL).

El Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en cuanto titular del servicio de suministro de agua potable, prestará el mismo en cualquiera de las formas previstas en las normas de aplicación vigentes.

Las instalaciones del servicio son bienes del dominio público municipal, y por lo tanto corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria definir la política hidráulica en materia de planes de infraestructuras y su financiación para la renovación, ampliación y mejora de estos bienes mediante planes de inversiones que tiendan en todo momento a perfeccionar la calidad del servicio. La explotación, conservación y mantenimiento de las obras e instalaciones afectas al servicio corresponden a la entidad concesionaria, sin perjuicio de la facultad

de ésta para proponer al Ayuntamiento soluciones para la gestión y financiación de las obras de ampliación o modificación de las instalaciones o para el establecimiento de otras nuevas que en cada momento fueran necesarias.

ARTÍCULO 4. PARTES

4.1. ABONADO: El abonado debe ser el propietario o titular de derecho real de goce limitativo del dominio, o el titular del derecho de uso de la finca, local o industria. El responsable subsidiario del abonado será el propietario de la vivienda, finca, local o industria en el que se presten los servicios regulados en el presente Reglamento.

4.2. TITULAR DEL SERVICIO: El presente Reglamento se referirá a Titular del Servicio cuando la competencia únicamente sea atribuible al Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria como titular del mismo.

4.3. ENTIDAD SUMINISTRADORA: Persona natural o jurídica, pública o privada, encargada de la gestión del servicio en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria y su área de cobertura.

ARTÍCULO 5. OBRAS DE AMPLIACIÓN Y RENOVACIÓN DE REDES DE ABASTECIMIENTO

La ejecución de las obras de ampliación, renovación o cualquier operación que se realice sobre las redes de abastecimiento, se desarrollará conforme a los requisitos consignados en la normativa vigente en cada momento.

Las omisiones existentes en dicha normativa técnica, en los detalles que la acompañan, o las descripciones erróneas de los detalles que sean manifiestamente indispensables para llevar a cabo el espíritu o intención expuesta en ella, o que, por uso y costumbre deben ser realizadas, no solo no eximen de la ejecución de dichos detalles de obra omitidos o erróneamente descritos, sino que, por el contrario, éstos deberán ser ejecutados como si hubiesen sido completa y correctamente especificados.

ARTÍCULO 6. RECEPCIÓN PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURAS DE ABASTECIMIENTO

Al objeto de verificar la adecuación de los proyectos de abastecimiento a las normas técnicas del servicio, y como trámite previo a su aprobación por el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, la Entidad Suministradora emitirá un informe con carácter preceptivo y vinculante sobre los proyectos de obras de abastecimiento de agua potable y el conjunto de las instalaciones precisas hasta los edificios o inmuebles objeto del suministro domiciliario, informará de los planes parciales y especiales, programas de actuación urbanística y proyectos de urbanización, respecto de la red de distribución de agua en el área, sector, polígono o unidad de ejecución correspondiente.

Por su naturaleza inventariable, junto a la solicitud de recepción pública de la nueva infraestructura debe acompañarse un estado de dimensiones y características de la obra ejecutada que defina con detalle las obras realizadas tal y como se encuentran en el momento de la recepción, así como los documentos que acrediten la buena calidad de ejecución de la misma, como son los ensayos de presión de las conducciones, ensayos de compactación de rellenos de zanjas, etc.

El incumplimiento de los requisitos de calidad de los materiales y/o prescripciones técnicas especificadas en la Normativa técnica de aplicación vigente en cada momento, será motivo suficiente para la no-recepción pública, parcial o total, de la infraestructura de la que forman parte.

En caso de emplearse materiales no incluidos en la Normativa técnica de aplicación vigente en cada momento, su idoneidad deberá tener informe favorable de la Entidad Suministradora y aprobarse por escrito por el Titular del Servicio.

ARTÍCULO 7. ÁREA DE COBERTURA

Se define como área de cobertura del Titular del Servicio a la vía pública por la que discurra conducción o canalización de agua potable a menos de 6 metros del punto de suministro y que permita efectuar las tomas y acometidas de manera normal y regular.

CAPÍTULO II - OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA Y DE LOS ABONADOS

ARTÍCULO 8. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial conforme el presente Reglamento de las que puedan derivarse obligaciones específicas para la Entidad Suministradora, ésta tendrá las siguientes obligaciones:

De tipo general: La Entidad Suministradora, con los recursos a su alcance y en el ámbito de la competencia que tenga asumida, viene obligada a distribuir y situar en los puntos de toma de los abonados el agua apta para consumo humano, con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

Obligación del suministro: Dentro del área de cobertura, definida en el artículo 7, la Entidad Suministradora está obligada a conceder el suministro de agua a todo peticionario del mismo. Fuera del área de cobertura definida en el artículo 7, cualquier peticionario que solicite un suministro de agua, deberá costear la ampliación de red necesaria, para ello, el peticionario solicitará un presupuesto de ampliación de red a la Entidad Suministradora y después de su aceptación (mediante el pago del importe del presupuesto), la Entidad Suministradora procederá a ejecutar dicha extensión de red. En cualquiera de los dos casos, la Entidad Suministradora podrá negar el suministro de agua, si los inmuebles objeto de dicho suministro no reúnan las condiciones exigidas en el presente Reglamento y demás disposiciones o normativas que resulten de aplicación (urbanísticas, edificabilidad, impago...).

Por otro lado, la Entidad Suministradora no estará obligada a dar de alta como titular a un peticionario que, siendo o habiendo sido titular de otro contrato se le haya suspendido el servicio por incumplimiento de sus obligaciones del servicio de suministro de agua u otros servicios que pudiera realizar la Entidad Suministradora, hasta que regularice su situación anterior.

Calidad del agua: La Entidad Suministradora está obligada a garantizar que el agua es apta para el consumo humano, con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes, hasta la llave registro, inicio de la instalación interior del abonado.

Conservación de las instalaciones: La Entidad Suministradora está obligada a mantener y conservar a su cargo, las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento, así como las acometidas hasta la llave de registro que contempla el apartado c) del artículo 14.

Regularidad en la prestación de los servicios: La Entidad Suministradora está obligada a mantener la regularidad en el suministro de agua.

En cualquier caso, no le serán imputables las interrupciones de estos servicios en los supuestos específicos indicados en este Reglamento.

Garantía de presión o caudal: La Entidad Suministradora velará, salvo en el caso de averías accidentales o causas de fuerza mayor, por mantener en la llave de registro las condiciones de presión y caudal adecuadas al

uso doméstico del agua suministrada. El tiempo en que no se mantengan las condiciones habituales de suministro con motivo de avería será el estrictamente necesario para realizar la reparación de la misma.

En el caso de que con las infraestructuras públicas existentes no sea posible alcanzar o garantizar las condiciones de presión y caudal demandadas por el abonado, éste deberá disponer, a su cargo, las medidas que permitan alcanzarlas (grupo de presión, depósito, aljibe, etc.).

Si el motivo de que no sea posible alcanzar o garantizar las condiciones de presión y caudal demandadas por el abonado, es la insuficiente sección de la acometida existente, éste podrá solicitar, a su cargo, el aumento de sección de la acometida.

Reclamaciones: La Entidad Suministradora está obligada a contestar las reclamaciones que se le formulen por escrito, o cualquiera de las vías facilitadas al efecto, en un plazo no superior a un mes, salvo que la normativa específica o sectorial que resulte de aplicación establezca un plazo diferente.

Avisos: La Entidad Suministradora está obligada a mantener un servicio de recepción de avisos permanente las veinticuatro horas, al que los abonados o usuarios puedan dirigirse para comunicar averías o recibir información sobre las mismas.

Tarifas: La Entidad Suministradora del servicio está obligada a aplicar a los distintos tipos de suministros que tenga establecidos, las tarifas vigentes aprobadas por la Autoridad competente.

ARTÍCULO 9. DERECHOS DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para la Entidad Suministradora, ésta, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

Inspección de instalaciones interiores: A la Entidad Suministradora, sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente confiera a los distintos Órganos competentes de la Administración Pública, le asiste el derecho a inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establecen en este Reglamento, las instalaciones interiores del suministro que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio o uso.

Cobros por facturación: A la Entidad Suministradora le asiste el derecho a percibir el importe de las facturaciones o cargos que, reglamentariamente, formule al abonado, mediante las vías habilitadas al efecto.

Equilibrio económico: A la Entidad Suministradora le asiste el derecho a disponer de una tarifa y/o precio suficiente para mantener el equilibrio económico. Cuando se prevea que dicho equilibrio vaya a quedar afectado, tendrá derecho a obtener una nueva tarifa o precio, o en su defecto, la correspondiente compensación económica.

ARTÍCULO 10. OBLIGACIONES DEL ABONADO

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un abonado, éstos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

Pago de recibos y facturas: En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo abonado vendrá obligado al pago puntual de vencimiento de los cargos que se le formulen con arreglo a los precios que tenga aprobados en todo momento el Titular del Servicio, así como aquellos otros derivados de los servicios que se regulan en este Reglamento.

En cuanto a los consumos de agua, esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores, o por cualquier otra causa no imputable a la Entidad Suministradora.

La Entidad Suministradora podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus abonados o usuarios por el impago de las facturaciones dentro del plazo que tenga establecido a tal efecto.

Pago de fianzas: Todo peticionario, al formalizar el contrato de suministro, viene obligado a depositar la correspondiente fianza, con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Conservación de instalaciones: Sin perjuicio de lo que a tal efecto establece el Código Técnico de la Edificación, todo abonado deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, realizando los mantenimientos previstos en la legislación vigente y evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes, manteniendo, además, intactos los precintos que garantizan la no manipulación del contador e instalaciones de acometida, en su caso, así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas del mismo.

La instalación interior comienza en la llave de registro, situada ésta al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble o límite de dominio público y privado. Constituye el elemento diferenciador entre el Titular del Servicio y el abonado, en cuanto a la conservación y delimitación de responsabilidades. Cuando no exista este elemento, la delimitación de responsabilidades se establece en el límite exterior del muro de fachada o el límite entre el dominio público y privado.

El abonado queda obligado a mantener sus instalaciones anejas en perfectas condiciones de funcionamiento y conservación, y limpieza, siendo responsable de los deterioros o desperfectos, que, por cualquier causa a él imputables, pueda experimentar el mismo.

Cuando el contador sufra daños como consecuencia del mal estado o la deficiente ejecución del armario donde se aloja, la Entidad Suministradora podrá suspender el suministro hasta que se modifique la instalación y se alcancen las condiciones mínimas de protección y aislamiento que permitan el normal uso y funcionamiento del contador. Además, la sustitución del contador dañado por estas causas, correrá a cargo del abonado titular del suministro.

Igualmente, la Entidad Suministradora podrá suspender el suministro cuando como consecuencia del mal estado de la instalación se generen daños a terceros.

Facilidades para las instalaciones e inspecciones: Todo peticionario de un suministro, está obligado a facilitar a la Entidad Suministradora la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada al personal autorizado por dicho Titular, que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro.

Igualmente, está obligado a ceder al Titular del Servicio el uso de los locales, recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares adecuados en cada caso.

Derivaciones a terceros: Los abonados no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita u onerosamente agua a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.

Avisos de Averías: Los abonados deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento de la Entidad Suministradora cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución.

Usos y alcance de los suministros: Los abonados están obligados a utilizar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados.

Asimismo, están obligados a solicitar a la Entidad Suministradora la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones, que implique un aumento en los caudales de suministro, o modificación en el número de los receptores, así como el traslado de contadores, la reparación de cuadros y el cambio de uso/actividad. En cualquier caso, será necesario obtener la conformidad de la Entidad Suministradora a los efectos de su correcta ejecución.

Notificación de baja: El abonado que desee causar baja en el suministro estará obligado a solicitar por alguna de las distintas vías facilitadas por la Entidad Suministradora dicha baja, indicando la fecha en que debe cesar el citado suministro, debiendo abonar las deudas que tenga pendientes (pudiéndose usar para ello la fianza depositada) y permitiendo la retirada del contador.

Notificación de cambio de titularidad: Es la modificación de la titularidad de un contrato de suministro vigente, motivado por una variación en la propiedad, arrendamiento, compra venta, etc. de la finca suministrada. Se genera un nuevo contrato y establece una nueva relación contractual.

El nuevo titular deberá satisfacer la diferencia entre el valor de la fianza depositada en el momento de la contratación inicial y el valor de la misma en el momento del cambio de titularidad.

Notificación de subrogación: Es la sucesión en la titularidad de un contrato de suministro de agua vigente, asumiendo la totalidad de los derechos y obligaciones contractuales del anterior, de acuerdo con la legislación vigente.

El titular del contrato será el sucesor en los derechos de uso de la finca, ya sea por fallecimiento del titular anterior o por sucesión empresarial en caso de modificaciones estructurales, o por adjudicación del uso de la vivienda familiar a uno de los cónyuges en casos de separación o divorcio.

En los casos de nulidad matrimonial, separación judicial o divorcio, el cónyuge podrá subrogarse en la concesión, cuando le sea atribuido el inmueble, acreditando tal extremo mediante la correspondiente resolución judicial.

El nuevo titular deberá satisfacer la diferencia entre el valor de la fianza depositada en el momento de la contratación inicial y el valor de la misma en el momento del cambio de titularidad.

Independencia de instalaciones: Cuando en una misma finca exista agua de distribución pública y agua de otra procedencia para el autoconsumo procedente de pozos, sondeos u otras captaciones debidamente autorizadas y legalizadas, el abonado estará obligado a establecer dos redes e instalaciones interiores bien diferenciadas, por donde circulen y/o se almacenen independientemente las citadas aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las de una y otra procedencia.

ARTÍCULO 11. DERECHOS DEL ABONADO

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los abonados, éstos, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

Calidad del agua: A recibir en sus instalaciones agua apta para consumo humano que reúna los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes y en el presente Reglamento.

Servicio permanente: A la disposición permanente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que se señalen en su contrato de suministro, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Facturación: A que los servicios que reciba se le facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.

Periodicidad de lectura: A que se le tome por la Entidad Suministradora la lectura del equipo de medida que controle el suministro, con una frecuencia no superior a seis meses.

Periodicidad de facturación: A que se le formule la factura de los servicios que reciba, como máximo, de manera bimestral, así como a efectuar las reclamaciones que considere pertinentes de acuerdo con este Reglamento.

Contrato: A que se formalice, por escrito, un contrato en el que se estipulen las condiciones básicas del suministro.

Ejecución de instalaciones interiores: Los abonados podrán elegir libremente el instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material, que deberá ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentariamente exigibles.

Reclamaciones: A formular reclamación contra la actuación del Titular del Servicio, la Entidad Suministradora o sus empleados, mediante los procedimientos contemplados en este Reglamento. Cuando la reclamación se refiera al cumplimiento de las condiciones del suministro de agua, el reclamante deberá acreditar su condición de titular del contrato de suministro, o representante legal del mismo.

Información: A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación a su suministro; así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento. Igualmente, tendrá derecho, si así es solicitado por el peticionario, a que se le informe de la Normativa vigente que es de aplicación, así como a que se le facilite, por parte de la Entidad Suministradora, para su lectura en la sede de la Entidad, un ejemplar del presente Reglamento.

CAPÍTULO III - INSTALACIONES DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA

ARTÍCULO 12. RED DE TRANSPORTE

La red de transporte será el conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control que, instalados dentro del ámbito territorial del Titular del Servicio, y en terrenos de carácter público o privado, previa constitución de la oportuna servidumbre, enlazan diferentes sectores de la zona abastecida, sin que en ella puedan realizarse acometidas.

ARTÍCULO 13. RED DE DISTRIBUCIÓN

La red de distribución será el conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control que, instalados dentro del ámbito territorial del Titular del Servicio, y en terrenos de carácter público o privado, previa constitución de la oportuna servidumbre, conducen agua potable a presión, y de la cual se derivan las acometidas para los abonados.

ARTÍCULO 14. ACOMETIDA

Comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen la red de distribución con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer.

La acometida responderá al esquema básico incluido en el Anexo 2, al Código Técnico de la Edificación, así como en la normativa técnica vigente en cada momento que resulte de aplicación y constará de los siguientes elementos:

a) Dispositivos de toma: se encuentra colocado sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso de la acometida.

b) Ramal: es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro.

c) Llave de registro: estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble. Constituye el elemento diferenciador entre el Titular del Servicio y el abonado, en cuanto a la conservación y delimitación de responsabilidades. Cuando no exista este elemento, la delimitación de responsabilidades se establece en el linde de la parcela.

ARTÍCULO 15. INSTALACIONES INTERIORES DE SUMINISTRO DE AGUA

Se entenderá por instalación interior de suministro de agua el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro en el sentido de la circulación normal del flujo de agua. Cuando no exista llave de registro, se entenderá por instalación interior el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores al linde de la parcela, en el sentido normal del flujo de agua.

CAPÍTULO IV - INSTALACIONES INTERIORES

ARTÍCULO 16. INSTALACIONES GENERALES

Las instalaciones interiores para el suministro de agua serán ejecutadas por instalador autorizado por la respectiva Administración competente en materia de Industria, y se ajustarán a cuanto, al efecto, prescribe el Código Técnico de la Edificación.

La conservación y mantenimiento de estas instalaciones serán por cuenta y a cargo del titular o titulares del suministro existente en cada momento.

ARTÍCULO 17. MODIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES INTERIORES

Los abonados de los servicios de abastecimiento estarán obligados a comunicar a la Entidad Suministradora cualquier modificación que afecten a las condiciones de suministro inicialmente autorizadas.

ARTÍCULO 18. FACULTAD DE INSPECCIÓN

Sin perjuicio de las facultades inspectoras de los Organismos de la Administración, la Entidad Suministradora podrá inspeccionar las instalaciones de sus abonados, con el fin de vigilar las condiciones y forma en que éstos utilizan el suministro.

CAPÍTULO V - ACOMETIDAS

ARTÍCULO 19. CONCESIÓN

La concesión de acometida para suministro de agua potable corresponde a la Entidad Suministradora quien, en todos aquellos casos en los que concurran las condiciones y circunstancias que se establecen en este Reglamento, estará obligado a otorgarla con arreglo a las normas del mismo.

El dimensionamiento y la ejecución de la acometida son competencia exclusiva de la Entidad Suministradora y los costes ligados a su ejecución serán a cargo del peticionario de dicha acometida.

ARTÍCULO 20. CONDICIONES DE LA CONCESIÓN

La concesión para una acometida de suministro de agua estará supeditada a que se cumplan las condiciones de abastecimiento pleno, que se establecen seguidamente:

1) Que el inmueble a abastecer esté situado en el área de cobertura del abastecimiento según el artículo 7 del presente Reglamento.

2) Que el inmueble que se pretende abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas del presente Reglamento.

3) Que el inmueble a abastecer disponga de acometida para vertidos de agua residuales y pluviales, o tenga resuelto el sistema de evacuación de las mismas, disponiendo, en este caso, de las autorizaciones precisas para ello.

4) Que en las calles o plazas de carácter público que lindan con el inmueble, o a que éste dé fachada, existan instaladas y en servicio, conducciones públicas de la red de distribución de agua potable a menos de 6 metros de distancia de la fachada.

Cuando en una vía pública estén proyectadas conducciones bajo las dos aceras, la existencia de las mismas en la acera opuesta a la correspondiente al supuesto contemplado, no supondrá en ningún caso el cumplimiento del párrafo anterior.

5) Que la conducción que ha de abastecer al inmueble se encuentre en perfecto estado de servicio, y su capacidad de transporte (caudal y presión) no se vea afectada por la demanda de la nueva acometida.

ARTÍCULO 21. ACTUACIONES EN EL ÁREA DE COBERTURA

Cuando, dentro del área de cobertura definida en el Artículo 7 de este Reglamento, se den las condiciones de abastecimiento pleno y se haya formalizado la correspondiente concesión de acometida, la Entidad Suministradora estará obligada a realizar los trabajos e instalaciones necesarios para la puesta en servicio de la acometida o acometidas solicitadas, siempre y cuando el presupuesto haya sido aceptado por el solicitante, mediante el abono del importe del mismo.

En aquellos casos en los que dentro del área de cobertura no se den las condiciones de abastecimiento pleno, la Entidad Suministradora podrá realizar, a petición del Titular del Servicio y con cargo a éste, las prolongaciones, modificaciones y/o refuerzos de las redes que sean necesarios ejecutar para atender las demandas solicitadas. Para realizar dichas operaciones, la Entidad Suministradora dispondrá de un plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha en que el Titular del Servicio haya formalizado el encargo y aceptado el correspondiente presupuesto.

Las actuaciones que se realicen en interior de polígonos y urbanizaciones de nueva creación, dentro del área de cobertura, quedan exceptuadas de las obligaciones y condicionantes que se establecen en los puntos anteriores de este artículo, y se regularán por lo que se establece en el siguiente.

ARTÍCULO 22. URBANIZACIONES Y POLÍGONOS

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por urbanizaciones y polígonos aquellos conjuntos de terrenos sobre los que la actuación urbanística exija la creación, modificación o ampliación de una infraestructura viaria y de servicio entre las distintas parcelas o solares en que se divide el terreno y de éstas con la zona edificada del casco urbano.

La concesión de acometida o suministro para el polígono o urbanización anteriormente definido o para solares o inmuebles ubicados en aquél, estará supeditada al cumplimiento previo de las siguientes condiciones:

a) Las redes interiores de distribución y demás instalaciones necesarias para el correcto abastecimiento de

agua a dichas urbanizaciones o polígonos, responderán a esquemas aprobados por el Titular del Servicio y la Entidad Suministradora, deberá definirse y dimensionarse en proyecto redactado por Técnico competente, y aprobado por los Servicios Técnicos Municipales, con sujeción a los Reglamentos de aplicación y a la Normativa técnica de aplicación vigente en cada momento y por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono.

b) Las obras e instalaciones definidas en el proyecto aprobado, así como las modificaciones que, con autorización de la Entidad Suministradora se introduzcan durante el desarrollo de las mismas, se ejecutarán en su totalidad por cuenta y cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono, bajo la dirección de Técnico competente.

La Entidad Suministradora podrá exigir tanto en el desarrollo de las obras, como en su recepción o puesta en servicio, cuantas pruebas y ensayos estime convenientes para garantizar la idoneidad de ejecución y el cumplimiento de las especificaciones de calidad de los materiales previstos en el proyecto, corriendo los gastos derivados de tales pruebas a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

En ningún caso estará autorizado el promotor o el ejecutor de la urbanización o polígono, para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate, sin la previa autorización de la Entidad Suministradora y con formalización de la correspondiente concesión.

c) El enlace o enlaces de las redes interiores o polígonos, con las conducciones exteriores bajo dominio del Titular del Servicio, así como las modificaciones y refuerzos que hubiera de efectuarse en las mismas, como consecuencia de las nuevas demandas impuestas por las urbanización, se fijarán por la Entidad Suministradora y quedarán perfectamente delimitados en el proyecto a que se ha hecho referencia en el apartado a) de este artículo, y se ejecutarán por cuenta de la Entidad Suministradora y a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

La Entidad Suministradora podrá delegar en el promotor la ejecución de estos trabajos, siempre por escrito, dictando las instrucciones necesarias para su ejecución.

La recepción pública de las infraestructuras de abastecimiento se realizará según lo dispuesto en el ARTÍCULO 6 de este Reglamento.

ARTÍCULO 23. URBANIZACIONES PRIVADAS.

Las Urbanizaciones privadas, mientras tanto no sean recibidas por el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, tendrán el sistema de facturación por contador general situado en el límite entre la citada propiedad privada y la pública.

Para la instalación de redes de abastecimiento de agua potable en las Urbanizaciones privadas que en un futuro deseen que reviertan al Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, estarán sujetas a las siguientes normas:

1. Contar con la Licencia Municipal para la ejecución de las obras necesarias para los nuevos servicios. Para ello solicitará por parte del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria el informe técnico la Entidad Suministradora, en el que se detallarán las características de las nuevas redes.

2. Deberán cumplir la totalidad de lo estipulado en la Normativa técnica vigente en cada momento, así como la legislación técnica y administrativa que resulte de aplicación

3. Ejecutar las obras o modificaciones por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la Urbanización Privada de acuerdo a lo que se especifique en la Licencia Municipal, realizando las pruebas de presión y

estanqueidad oportunas, según la normativa vigente. La certificación del resultado de las pruebas será firmada solidariamente, entre los técnicos municipales y los del Gestor del servicio.

4. En ningún caso, y bajo ninguna circunstancia, estará autorizado el promotor o el ejecutor de la urbanización, para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate, sin la previa autorización de la Entidad Suministradora, y con formalización de la correspondiente concesión.

5. El enlace o enlaces de las redes interiores de distribución, con las conducciones bajo dominio de la Entidad Suministradora, así como las modificaciones y refuerzos que hubiera de efectuarse en las mismas, como consecuencia de las nuevas demandas impuestas por la urbanización, se fijarán por aquel, y se ejecutarán por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

6. Para la recepción de instalaciones, si ha transcurrido más de un año desde la primera prueba, será necesario realizar otra prueba de recepción en las mismas condiciones señaladas anteriormente, y realizar todas las modificaciones que le indique la Entidad Suministradora, a fin de que la nueva red que se incorpore al conjunto municipal cumpla las normas vigentes.

ARTÍCULO 24. ACOMETIDAS DE AGUA DE CONSUMO HUMANO PARA OBRAS

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por acometida de agua de consumo humano de obra a las acometidas de carácter temporal que tienen por objeto el suministro de agua de consumo humano provisional de una obra pública o privada, hasta su finalización, cesando el suministro con la obtención de la licencia.

Las acometidas de obra no podrán tener una duración superior al plazo de vigencia de la licencia municipal de la misma.

Una vez alcanzado el plazo de vigencia, se podrá cortar la acometida, procediendo a la liquidación del contrato.

Para la instalación de acometidas de agua de consumo humano de obra es necesario contar con la Licencia Municipal para la ejecución de las obras.

ARTÍCULO 25. ACOMETIDAS TEMPORALES

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por acometida temporal de agua de consumo humano a las acometidas de carácter temporal que tienen por objeto el suministro provisional de agua de consumo humano de espectáculos temporales y/o actividades esporádicas en general.

Las acometidas de carácter temporal tendrán una duración máxima de un año, prorrogables por periodos de seis meses a petición del titular de la acometida temporal.

Una vez alcanzado el plazo de vigencia, se podrá cortar la acometida, procediendo a la liquidación del contrato.

Para la instalación de acometidas temporales de agua de consumo humano es necesario contar con la correspondiente Licencia Municipal para la actividad correspondiente.

ARTÍCULO 26. ACOMETIDAS CONTRA INCENDIOS

Se entenderá por acometida contraincendios a las acometidas a la red pública de destinada a la lucha contraincendios.

Las instalaciones contra incendios se alimentarán mediante acometidas independientes de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.

La acometida para incendios se conectará a la canalización de la red que ofrezca más garantía de suministro de entre las que estén más cercanas y serán equipadas de un contador.

ARTÍCULO 27. FIJACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE LAS ACOMETIDA

Las características de las acometidas, tanto en lo que respecta a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales, como a su forma de ejecución y punto de conexión, serán determinadas por la Entidad Suministradora, de conformidad con la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO 28. TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE ACOMETIDA

La solicitud de acometida se hará por el peticionario, dirigida a la Entidad Suministradora, en el impreso normalizado que exista a tal efecto y que será proporcionada por la misma.

A la referida solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación con carácter general:

- Fotocopia D.N.I., N.I.E, o C.I.F, según se trate de persona física o jurídica.

- * En caso de C.I.F., además D.N.I. del representante legal.

- * En caso de Comunidades de Propietarios, fotocopia del Acta de Constitución, además D.N.I. del presidente de la comunidad.

- Fotocopia de la escritura de propiedad o nota simple y documento acreditativo de disponibilidad del inmueble (contrato de alquiler, de arrendamiento...) (excepto en las acometidas temporales).

- Cédula de habitabilidad, Declaración Responsable visada por el Ayuntamiento o comunicación previa de primera ocupación. (Excepto acometidas de obras, temporales o contraincendios).

- Titularidad de servidumbre, en su caso.

- Boletín de instalación interior firmado y sellado por el instalador autorizado, y con una antigüedad no superior a un año.

- Número de cuenta bancaria (opcional).

Para el caso de ACOMETIDAS DE OBRAS además será necesario:

- Licencia municipal de obra.

- Fotocopia de la hoja resumen m2 a construir de la Memoria del Proyecto y fotocopia del plano de situación (para obra nueva).

Para el caso de ACOMETIDAS TEMPORALES, además será necesario:

- Autorización municipal para la actividad.

Para el caso de URBANIZACIÓN PRIVADAS O POLÍGONOS.

- Fotocopia de la hoja resumen m2 a construir de la Memoria del Proyecto y fotocopia del plano de situación.

Cuando lo considere necesario, la Entidad Suministradora podrá exigir cualquier otra documentación que permita conocer la realidad del suministro objeto de la solicitud, con el único fin de analizar si concurren las condiciones y circunstancias que se establecen en este Reglamento, para otorgar la acometida con arreglo a las normas del mismo.

A la vista de los datos que aporte el solicitante y de las características del inmueble, y una vez verificadas las condiciones de abastecimiento pleno, definidas en el artículo 20, la Entidad Suministradora notificará al peticionario la decisión de conceder o denegar la acometida. En caso de concesión favorable, la Entidad Suministradora comunicará al solicitante, en un plazo máximo treinta días naturales, las circunstancias a las que deberá ajustarse la acometida, así como las condiciones de concesión y ejecución. En caso de denegación, se comunicarán las causas de la misma en el mismo plazo estipulado en el caso anteriormente expuesto.

El solicitante, dispondrá de un plazo de treinta días naturales para formalizar los requerimientos que le hayan sido formulados por la Entidad Suministradora, así como su aceptación (mediante el pago del importe del presupuesto) o bien para presentar ante la misma las alegaciones que, en su caso, estime. Transcurrido ese plazo sin que haya cumplimentado lo reglamentado, se le tendrá por desistida su solicitud, sin más obligaciones para la Entidad Suministradora.

ARTÍCULO 29. OBJETO DE LA CONCESIÓN DE ACOMETIDA

Las concesiones de acometidas a las redes de distribución de agua potable se harán para cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación con acceso directo a la vía pública.

A efectos de aplicación de lo reglamentado, se considera unidad independiente de edificación al conjunto de viviendas y/o locales con portal común de entrada y hueco común de escalera, así como los edificios comerciales e industriales que pertenezcan a una única persona física o jurídica, y en los que se desarrolle una única actividad industrial o comercial.

Los locales que estén situados en las plantas inferiores de la unidad independiente de edificación, aun cuando no tuvieran acceso común, deberán abastecerse del correspondiente árbol general de contadores divisionarios del inmueble.

Aquellos casos en que, a juicio de la Entidad Suministradora, exista causa justificada, el titular de uso de un local comercial en la planta baja del inmueble, podrá contratar a su costa una acometida independiente.

No obstante lo mencionado en este artículo, cuando varias fincas disfrutan en régimen de Comunidad el uso de un parque, piscina, zona de recreo o deportiva u otras instalaciones, y a criterio de la Entidad Suministradora en función de los caudales a suministrar, podría exigirse la creación de una acometida independiente para estos servicios.

ARTÍCULO 30. FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN Y EJECUCIÓN DE LA ACOMETIDA

Aceptadas por el solicitante las condiciones de la concesión, éste deberá sufragar a su cargo todos los gastos de ejecución de la acometida, así como los derechos de acometida o tasas correspondientes, según las tarifas aprobadas y que se revisarán anualmente conforme al IPC.

Las acometidas para el suministro de agua serán ejecutadas por la Entidad Suministradora, o persona autorizada por escrito por éste, desde la red de distribución hasta la llave de registro y de conformidad con cuanto al efecto se establece en este Reglamento.

ARTÍCULO 31. CONSERVACIÓN DE ACOMETIDAS

La Entidad Suministradora correrá con los gastos de conservación y mantenimiento de las acometidas hasta

la llave de registro, incluyendo ésta, y siendo el elemento diferenciador, en cuanto a la conservación y delimitación de responsabilidades, entre el Titular del Servicio y el abonado. Cuando no exista llave de registro, únicamente será responsabilidad de la Entidad Suministradora la conservación y el mantenimiento de las instalaciones situadas dentro del dominio público y, por lo tanto, se establece el límite de responsabilidades en muro exterior de la fachada o linde de la finca.

La acometida y, de manera expresa, la llave de toma en carga y de registro, solamente podrá ser manipulada por personal de la Entidad Suministradora o autorizado por ésta, no pudiendo el propietario del inmueble abastecido cambiar o modificar el entorno, la situación o los elementos de la misma, sin autorización expresa de la Entidad Suministradora.

ARTÍCULO 32. DERECHOS DE ACOMETIDA Y COSTES DE ACOMETIDA

Los derechos de acometida son las compensaciones económicas establecidas en la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario que garantizan el acceso al servicio de abastecimiento en el área de cobertura mediante la simple realización de la acometida correspondiente, siempre que se cumplan las condiciones recogidas en el artículo 20.

Los derechos de acometida se abonarán una sola vez.

La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por un abonado, devengará una cantidad en concepto de derecho de enganche equivalente a la diferencia entre el importe establecido para las nuevas condiciones y el importe fijado para el existente.

Los costes de acometida son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida a la Entidad Suministradora, para sufragar los gastos ocasionados por la ejecución de la acometida.

Los derechos de acometida y las acometidas, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc. (exceptuando las acometidas temporales), para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de la misma.

CAPÍTULO VI - CONTROL DE CONSUMOS

ARTÍCULO 33. EQUIPOS DE MEDIDA

Sin perjuicio de lo establecido para cada caso por el Código Técnico de la Edificación, la medición de los consumos que han de servir de base para la facturación de todo suministro se realizará por contador; que es el único medio que dará fe del consumo realizado.

Como norma general, para los inmuebles con acceso directo a la vía pública, la medición de consumos se efectuará mediante:

- Contador único: cuando en el inmueble o finca sólo exista una vivienda o local, en suministros provisionales para obras y en polígonos en proceso de ejecución de obras y en tanto no sean recibidas sus redes de distribución interior y, excepcionalmente, cuando existan varias viviendas o locales y sea técnicamente inviable la adopción de árbol de contadores divisionarios.

- Árbol de contadores divisionarios: cuando exista más de una vivienda o local, será obligatorio instalar un aparato de medida para cada una de ellas y los necesarios para los servicios comunes.

- Contador general: Será obligatorio para todos los casos en los que la instalación disponga de un grupo de presión que suministre a varios contadores divisionarios y en todos aquellos casos donde la Entidad Suministradora lo considere necesario, con cargo al promotor o a la Comunidad de Propietarios, en su caso.

Las anomalías detectadas por el contador general serán comunicadas a su titular a través de su representante, quien estará obligado a comunicar al resto de usuarios los defectos existentes y subsanarlos en el plazo que se establece en el artículo 63 apartado “n”, de este Reglamento.

ARTÍCULO 34. DIMENSIONAMIENTO Y FIJACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE EQUIPOS DE MEDIDAS

El dimensionamiento y fijación de las características del contador o contadores, así como la clase metrológica que deberá instalarse en cada caso, cualquiera que sea el sistema de instalación seguido, será facultad de la Entidad Suministradora, que lo realizará a la vista de la declaración de consumo que formule el abonado en su solicitud de suministro, y de conformidad con lo establecido en el Código Técnico de la Edificación.

Todos los equipos de medida deberán cumplir lo establecido en el Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, y las órdenes que lo desarrollan, así como en la normativa vigente que resulte de aplicación.

ARTÍCULO 35. CONTADOR ÚNICO

Se instalará junto con sus llaves de protección y maniobra en un armario homologado por la Entidad Suministradora, exclusivamente destinado a este fin, emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública.

El armario o la cámara de alojamiento del contador, estará perfectamente impermeabilizado y dotado de una puerta y cerradura homologadas por la Entidad Suministradora.

En cualquier caso, se aplicará lo establecido en el Código Técnico de la Edificación, así como en la normativa vigente en cada momento que resulte de aplicación.

ARTÍCULO 36. ÁRBOL DE CONTADORES DIVISIONARIOS

Los árboles de contadores divisionarios se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde el portal de entrada.

En el origen de cada montante y en el punto de conexión del mismo con el árbol de contadores divisionarios, se instalará una válvula de retención, que impida retornos de agua a la red de distribución.

En cualquier caso, se aplicará lo establecido en el Código Técnico de la Edificación, así como en la normativa vigente en cada momento que resulte de aplicación.

• Condiciones de los locales

Las condiciones de los locales serán las establecidas en el Código Técnico de la Edificación o en la normativa vigente que resulte de aplicación.

Las paredes, techo y suelo de estos locales estarán impermeabilizados, de forma que se impida la formación de humedad en locales periféricos.

Dispondrán de un sumidero, con capacidad de desagüe equivalente al caudal máximo que pueda aportar cualquiera de las conducciones derivadas de la batería, en caso de salida libre del agua.

Estarán dotados de iluminación artificial, que asegure un mínimo de 100 lux en un plano situado a un metro sobre el suelo.

La puerta de acceso tendrá unas dimensiones mínimas de 0,80m por 2,05m, abrirá hacia el exterior del local y estará construida con materiales inalterables por la humedad y dotada con cerradura normalizada por el suministrador.

Los abonados deberán cuidar del perfecto estado y limpieza de los locales, cuartos o armarios en los que se ubiquen los aparatos de medida, quedando estos bajo su custodia y responsabilidad. Los citados locales no podrán utilizarse para otros menesteres tales como trasteros, depósitos de contenedores de basura, almacén de utensilios de limpieza o cualquier otro uso diferente al que está destinado.

- Condiciones de los armarios

Las condiciones de los armarios serán las establecidas en el Código Técnico de Edificación o en la normativa en vigor en cada momento que resulte de aplicación.

Cumplirán igualmente las restantes condiciones que se exigen a los locales, si bien, los armarios tendrán unas puertas con dimensiones tales que, una vez abiertas, presenten un hueco que abarque la totalidad del árbol y sus elementos de medición y maniobra.

Los armarios estarán situados de tal forma que ante ellos y en toda su longitud, exista un espacio libre de un metro.

Ya se trate de locales o de armarios, en lugar destacado y de forma visible, se instalará un cuadro o esquema en el que, de forma indeleble, queden debidamente señalizados los distintos montantes y salidas de baterías y su correspondencia con las viviendas y/o locales.

ARTÍCULO 37. PROPIEDAD DEL CONTADOR

Los contadores o aparatos de medición existentes o los que sean de nueva instalación para medir o controlar los consumos de agua son y serán propiedad del abonado.

Una vez que el contador cumpla su vida útil, éste será sustituido por la Entidad Suministradora con cargo a la tarifa de mantenimiento vigente.

ARTÍCULO 38. OBLIGATORIEDAD DE LA VERIFICACIÓN

Los contadores, en cuanto a su verificación, deberán cumplir lo dispuesto en el Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, y en la normativa vigente en cada momento.

ARTÍCULO 39. PRECINTO OFICIAL Y ETIQUETAS

El laboratorio acreditado precintará todos aquellos contadores o aparatos de medida a los que haya practicado una verificación.

El precinto oficial colocado después de la verificación garantiza:

1. Que el contador o aparato de medida pertenece a un sistema aprobado.
2. Que funciona con regularidad.

Será obligación del abonado la custodia del contador y el adecuado mantenimiento de las instalaciones interiores. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación recaerá directamente sobre el abonado titular del suministro.

ARTÍCULO 40. INSTALACIÓN DE CONTADORES

Será competencia exclusiva de la Entidad Suministradora el suministro y la instalación de todos los contadores, ya sea por nueva instalación o por mantenimiento.

ARTÍCULO 41. MANTENIMIENTO Y RENOVACIÓN DE CONTADORES

Se entiende por mantenimiento de contador la sustitución por un nuevo equipo de medida de aquellos contadores que se encuentren averiados durante su periodo de vida útil, siempre y cuando no se encuentre en alguno de los supuestos expuestos a continuación:

- Ubicación inadecuada y/o falta de protección.
- Robo e incendio.
- Fugas de agua derivadas de instalaciones interiores en mal estado.
- Exceso de caudal por avería interior.
- Retornos de aguas calientes.
- Mano airada.

También incluye la renovación del contador de aquellos contadores que hayan superado su vida útil. Se entiende por renovación de contador la sustitución por un nuevo equipo de medida.

La Entidad Suministradora mantendrá los contadores con cargo a la tarifa vigente, que a tal efecto contemple la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario en vigor.

La conservación de contadores no ampara los gastos de sustitución motivados por otra causa (manipulación, golpe, vandalismo, sustracción o robo del contador...) que no sea consecuencia de su normal uso.

Los gastos ocasionados como consecuencia de la sustitución y mantenimiento de contadores no cubiertos (manipulación, golpe, vandalismo, sustracción o robo del contador...) por la tarifa serán por cuenta del abonado y facturados por la Entidad Suministradora.

La Entidad Suministradora renovará los contadores que hayan superado la vida útil con cargo a la tarifa vigente de mantenimiento.

ARTÍCULO 42. DESMONTAJE DE CONTADORES

La conexión y desconexión del contador o aparato de medida siempre serán realizados por la Entidad Suministradora, quien deberá precintar la instalación del mismo, siendo la única autorizada para su desprecintado por motivos derivados de la explotación, a excepción de las renovaciones del árbol general de contadores divisionarios realizadas por fontaneros autorizados, en cuyo caso será necesaria autorización expresa de la Entidad Suministradora, quien se encargará de precintar nuevamente la instalación una vez finalizada la actuación correspondiente.

Los contadores o aparatos de medida podrán desmontarse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por extinción del contrato de suministro.

2. Por avería del aparato de medida.
3. Por renovación periódica, en función de cuanto al efecto se establece en este Reglamento.
4. Por alteración del régimen de consumos, en tal medida que desborde, por exceso o por defecto, la capacidad teórica del aparato instalado.
5. Para la verificación del contador, conforme al procedimiento del artículo 46.

Cuando, a juicio de la Entidad Suministradora, existan indicios claros de que el funcionamiento del contador o aparato de medida no es correcto, podrá proceder a desmontar el mismo, instalando otro en su lugar. Los consumos registrados por el aparato instalado en sustitución del anterior, servirán de referencia para la liquidación de los mismos cuando haya al menos 20 días naturales desde su instalación hasta la fecha de lectura correspondiente. Cuando el consumo del nuevo contador no sea representativo, según lo expuesto, porque en el periodo de facturación se hubiera producido alguna pérdida en la instalación interior imputable al abonado o cualquier otra circunstancia, se podrá facturar con arreglo al consumo realizado durante el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir o no ser representativo, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los dos últimos periodos facturados corrigiendo la lectura del contador conforme al error definido en la verificación o aforo del contador.

Si se diera el caso que el contador estuviera parado o averiado y no pudiera conocerse el error de medida, se liquidarán las facturaciones con arreglo al consumo realizado durante el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir o no ser representativo, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los dos últimos periodos facturados.

ARTÍCULO 43. CAMBIO DE EMPLAZAMIENTO

La instalación que ha de servir de base para la colocación de los contadores o aparatos de medida, deberá ser realizada por instalador autorizado, por cuenta y a cargo del titular del inmueble, y en lugar que cumpla las condiciones reglamentarias, siempre bajo la supervisión de la Entidad Suministradora, quien ha de autorizar la misma.

Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medida, dentro de recinto o propiedad a cuyo suministro está adscrito, siempre serán a cargo de la parte a cuya instancia se haya llevado a cabo aquella. No obstante, será siempre a cargo del abonado toda modificación en el emplazamiento del contador ocasionada por cualquiera de los siguientes motivos:

- a) Por obras de reformas efectuadas por el abonado con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.
- b) Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias del Código Técnico de la Edificación, de este Reglamento o de la Normativa técnica de aplicación vigente en cada momento.
- c) Manipulación del contador. El abonado o usuario nunca podrá manipular el contador o aparato de medida, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes del aparato, sin permiso expreso de la Entidad Suministradora.

ARTÍCULO 44. NOTIFICACIÓN AL ABONADO

Los datos del nuevo equipo de medida instalado, como mínimo el número de fabricación y lectura inicial, deberán ser comunicados al abonado, bien mediante la inclusión de estos datos en el primer recibo expedido tras la sustitución o bien mediante comunicación electrónica, escrita o de otra índole.

ARTÍCULO 45. LIQUIDACIÓN POR VERIFICACIÓN O AFORO

Cuando presentada reclamación se precise verificación o aforo del contador o aparato de medida instalado, la Entidad Suministradora procederá como sigue:

a) Aforo del contador: Son las comprobaciones realizadas in situ, no siendo necesario notificar a los interesados la fecha en la que se realizará la misma, salvo petición expresa del interesado, pero siempre dentro del horario que tenga establecido la Entidad Suministradora a tal efecto. En el momento de presentar la reclamación y solicitar el aforo, el interesado abonará la tarifa correspondiente. Si, como resultado del aforo, se comprobara que el funcionamiento del contador no es adecuado, la entidad concesionaria resarcirá al abonado de los gastos correspondientes a las tasas que fueran de aplicación y abrirá la correspondiente reclamación.

Realizado el aforo, la Entidad Suministradora notificará a las partes interesadas el resultado de la misma, en el plazo de 30 días hábiles desde la fecha de la apertura de la reclamación.

b) Verificación del contador: Son las pruebas realizadas por laboratorio acreditado u órgano de verificación competente para comprobar el buen funcionamiento de los contadores de agua. Solicitada la verificación por el abonado, la Entidad Suministradora lo requerirá para establecer día y hora para la retirada del contador, tomando razón en un acta de la retirada del contador y de su entrega al abonado o a quien lo represente, que firmarán ambas partes, corriendo por cuenta del abonado la sustitución del contador retirado por uno nuevo por el importe establecido en las tarifas de servicio. Se entregará al abonado el contador retirado, para que lo lleve al órgano de verificación competente. Si como resultado de la verificación, se comprobara que el funcionamiento del contador no es adecuado, la entidad concesionaria resarcirá al abonado de los gastos correspondientes a las tasas que fueran de aplicación ante el órgano verificador.

Cuando de la verificación o aforo se compruebe que el contador funciona con error positivo superior al autorizado, la Entidad Suministradora procederá a determinar la cantidad que debe ser reintegrada, teniendo en cuenta los consumos realmente efectuados, según las tarifas vigentes durante los meses a que deba retrotraerse la liquidación.

El tiempo a que se refiere el párrafo anterior, se establecerá desde la fecha en que se instaló el contador, o en que se practicó la última verificación del mismo, hasta el día en que se haya efectuado la comprobación del error en sus indicaciones. En ningún caso será superior a seis meses.

Si se comprueba que el contador funciona irregularmente con distintas cargas, la liquidación de la cantidad a devolver, en su caso, por la Entidad, se efectuará para un tiempo igual al determinado en el párrafo anterior, y estimando en ese tiempo un consumo equivalente al que se efectúe con un nuevo contador en los treinta días siguientes a su colocación, o mayor tiempo si así lo juzga oportuno la Entidad Suministradora en aras de una mayor representatividad de la liquidación.

Cuando durante el proceso de verificación se comprobare que un aparato ha sido manipulado con fines fraudulentos, el verificador levantará acta a los efectos de lo previsto en este Reglamento respecto a las infracciones.

ARTÍCULO 46. GASTOS

En general, los gastos derivados de las verificaciones y aforos de los contadores o aparatos de medida correrán a cargo del abonado.

Cuando la verificación sea realizada a instancia de parte, los gastos que por todos los conceptos se originen de la misma serán a cargo del peticionario, salvo en el caso en que se demuestre el anormal funcionamiento del aparato y que el error sea favorable a la otra parte.

ARTÍCULO 47. SUSTITUCIÓN

Cuando por verificación se haya de retirar un contador o aparato de medida de la instalación y no sea inmediata su colocación, se procederá en su lugar a la instalación simultánea de otro contador o aparato de medida, debidamente verificado, que será el que controle los consumos.

CAPÍTULO VII - CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA

ARTÍCULO 48. CARÁCTER DEL SUMINISTRO

En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se clasificará en:

a) Suministros para usos domésticos: Son aquéllos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida.

Se aplicará esta modalidad exclusivamente a inmuebles destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo. Quedan igualmente incluidos los inmuebles destinados a cocheras, cuando sean de uso particular, cuando aquéllos sean independientes de la vivienda, así como los suministros a inmuebles calificados como cuarto de aperos.

Se asimilarán al uso doméstico, las urbanizaciones cuyas instalaciones de abastecimiento y saneamiento todavía no hayan sido recibidas por los municipios a los que correspondan, que tendrán el carácter de abonado único.

También se asimilarán al uso doméstico los destinados a garajes, jardines, piscinas y demás servicios comunes en régimen de comunidad.

Se asimilarán a uso domésticos, los suministros a redes contra incendios, cuando el uso más común del inmueble al que se refiera sea el doméstico.

b) Suministros para otros usos: Serán todos aquéllos en los que el agua no se utilice para los fines expuestos en el apartado anterior.

En función del carácter del sujeto contratante del suministro, éste se clasificará en:

1) Suministros para usos comerciales: Se considerarán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial, fabril o de oficinas. Se asimilarán al uso comercial los suministros destinados exclusivamente a usos comunes de centros comerciales o de oficinas, así como los suministros a redes contra incendios de centros comerciales u oficinas.

2) Suministros para usos industriales: Se entenderán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en cualquier actividad productiva.

3) Suministros para Centros Oficiales: Se entenderán como tales, los que se realicen para centros y dependencias del Estado y de la Administración Autonómica, Local y Provincial y de sus Organismos Autónomos. Se asimilarán al uso de centros oficiales los suministros destinados a redes contra incendios de los inmuebles destinados fundamentalmente a este uso, así como cualquier otro suministro que se inste por los órganos del Estado y de la Administración Autonómica, Local y Provincial y de sus Organismos Autónomos, que no puedan ser calificados como uso comercial, industrial, para alojamientos turísticos o para obras de acuerdo a las definiciones de este artículo.

4) Suministros para establecimientos hoteleros y extrahoteleros: se entenderán como tales todos aquellos suministros a empresas, establecimientos, alojamientos que se dedican a prestar de forma profesional y habitual alojamiento vacacional o turístico mediante precio, tengan o no otros servicios de carácter complementario. Se asimilarán

al uso de alojamientos turísticos los suministros destinados a redes contra incendios de los inmuebles destinados fundamentalmente a este uso.

5) Suministros de agua para obras: Se entenderán como tales los consumos registrados en tomas destinadas a obras. Se entiende por consumo para obras, aquellas concesiones realizadas al amparo y durante la vigencia de la oportuna Licencia Municipal para la realización de las obras que esta contemple.

6) Suministros en alta: Tendrán esta consideración los suministros realizados desde la red de transporte o distribución de Las Palmas de Gran Canaria fuera del municipio o los que se realicen desde el término municipal a otros municipios o entes territoriales.

ARTÍCULO 49. SUMINISTROS DIFERENCIADOS

En todo caso, los locales comerciales o de negocio que puedan existir en cada edificio, deberán disponer de un suministro independiente.

ARTÍCULO 50. SUMINISTROS PARA SERVICIO CONTRA INCENDIOS

Las instalaciones contra incendios en el interior de edificaciones, cualquiera que sea el destino o uso de éstas, requerirán el establecimiento de un suministro de agua para este uso exclusivo y el cumplimiento, a todos los efectos, de las condiciones que este Reglamento prescribe para las instalaciones destinadas al abastecimiento ordinario, de conformidad con los siguientes criterios:

1) Independencia de las instalaciones: Las instalaciones contra incendios serán absolutamente independientes de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.

Queda igualmente prohibido tomar agua de cualquier elemento de estas instalaciones, salvo en el caso de incendio, sin la expresa autorización de la Entidad Suministradora.

Todo sistema que constituya la instalación contra incendios, se alimentará a través de una acometida a la red pública de distribución independiente a la del suministro ordinario y será equipada de un contador.

A ser posible, la acometida para incendios se proyectará y ejecutará desde una conducción distinta de la que se acometa el suministro ordinario.

Cuando la normativa específica de incendios que exija una presión en la instalación interior del abonado que no sea la disponible en el punto de acometida, será responsabilidad del abonado el establecer y conservar los dispositivos de sobreelevación que le permitan dar cumplimiento a la normativa específica antes citada.

2) Contratación del suministro: La conexión a la red pública de distribución de un suministro contra incendios, requerirá la formalización previa del contrato de suministro correspondiente entre el Entidad Suministradora y el abonado.

Dichos contratos tendrán la misma tramitación y carácter que los de suministro ordinario y estarán, por tanto, sujetos a las mismas prescripciones reglamentarias que aquéllos. No pudiendo realizarse consumos para otro fin distinto al contratado.

CAPÍTULO VIII - CONCESIÓN Y CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO

ARTÍCULO 51. SOLICITUD DE SUMINISTRO

Previo a la contratación del suministro, el peticionario deberá presentar una solicitud de suministro en el formulario que, a tal efecto, proporcionará la Entidad Suministradora.

En la misma se hará constar el nombre del solicitante, uso y destino que se pretende dar al agua solicitada, finca a que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio. En dicho formulario se hará constar, igualmente, la dirección a la que deben dirigirse las comunicaciones, cuando no sea la misma a la que se destine el suministro.

Cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de suministro, que se regula anteriormente, se harán bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro.

A la solicitud de suministro, el peticionario acompañará como norma general la siguiente documentación:

- Fotocopia D.N.I., N.I.E, o C.I.F, según se trate de persona física o jurídica.

- * En caso de C.I.F., además D.N.I. del representante legal.

- * En caso de Comunidades de Propietarios, fotocopia del Acta de Constitución y D.N.I del presidente de la comunidad.

- Fotocopia de la escritura de propiedad o documento acreditativo de disponibilidad del inmueble y nota simple (excepto en las acometidas temporales).

- Cédula de habitabilidad, Declaración Responsable visada por el Ayuntamiento o comunicación previa de primera ocupación (excepto acometidas de obras, temporales o contraincendios).

- Titularidad de servidumbre, en su caso.

- Número de cuenta bancaria (*).

- Boletín del instalador visado por la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de industria (excepto para temporales y obras).

- Alta Impuesto actividades económicas, si fuera de aplicación.

Para el caso de CONTADORES DE OBRAS, además será necesario:

- Licencia municipal de obra.

Para el caso de ACOMETIDAS TEMPORALES, además será necesario:

- Autorización municipal para la actividad.

Para el caso de URBANIZACIÓN PRIVADAS O POLÍGONOS.

Fotocopia de la hoja resumen m2 a construir de la Memoria del Proyecto y fotocopia del plano de situación.

En el caso de solicitudes de suministro para cuartos de aperos, la documentación a aportar será:

- Certificado de existencia expedido por el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

(*) Opcional

ARTÍCULO 52. CONTRATACIÓN

A partir de la solicitud de un suministro, la Entidad Suministradora comunicará el estudio de las condiciones técnico-económicas para realizar el mismo.

El solicitante, una vez recibida la notificación de las condiciones técnico-económicas, dispondrá de un plazo de treinta días hábiles para la formalización del contrato. Transcurrido ese plazo sin que se haya formalizado, se le tendrá por desistido de su solicitud, sin más obligaciones para la Entidad Suministradora.

Se entenderá que dicho contrato o póliza de suministro no será vigente mientras el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que, de acuerdo con el presente Reglamento y el Código Técnico de la Edificación, estuviese obligado a sufragar o cumplimentar.

Una vez satisfechas todas las obligaciones económicas y cumplimentados los requisitos correspondientes por el solicitante, la Entidad Suministradora estará obligada a la instalación del contador y a la puesta en servicio de la instalación y suministro en el plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de contratación.

La demora en la concesión de las autorizaciones o permisos necesarios para la realización de los trabajos llevará consigo la interrupción del plazo señalado en el párrafo anterior. Tal retraso será comunicado al peticionario por parte de la Entidad Suministradora y, cuando el mismo sea superior a seis meses, podrá dar lugar a una revisión de las condiciones técnico-económicas.

ARTÍCULO 53. CAUSAS DE DENEGACIÓN DEL CONTRATO

La facultad de concesión del suministro de agua corresponde a la Entidad Suministradora, con sujeción a las normas reglamentarias vigentes.

Sin perjuicio de tal facultad, la Entidad Suministradora podrá denegar la contratación del suministro en los siguientes casos:

1) Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a firmar el contrato extendido de acuerdo con el modelo autorizado y con las disposiciones vigentes sobre contratación del suministro de agua, o cuando no presente la documentación preceptiva o no efectúe los pagos correspondientes.

2) Cuando en la instalación del peticionario no se hayan cumplido, a juicio de la Entidad Suministradora y previa comprobación, las prescripciones que con carácter general establece la normativa vigente, así como las especiales de este Reglamento. En este caso, la Entidad Suministradora señalará los defectos encontrados al peticionario, para que los corrija, remitiendo, en caso de discrepancia, comunicación de los reparos formulados al Titular del Servicio, el cual, previa las actuaciones que considere oportunas y, en todo caso, después de oír al instalador, dictará la resolución que proceda en el plazo máximo de treinta días hábiles.

3) Cuando no disponga de acometida para el suministro de agua o no reúna las características técnicas adecuadas según la normativa vigente.

4) Cuando el solicitante no esté al corriente de pago con la Entidad Suministradora.

5) Cuando para el inmueble para el que se solicita el suministro exista otro contrato de suministro anterior y en plena vigencia.

6) Cuando por el peticionario del suministro no se haya acreditado fehacientemente la obtención de las autorizaciones de terceros que correspondan o, en su caso, establecimiento de las servidumbres, con inscripción registral, que sean necesarias para llevar a cabo las obras e instalaciones para la prestación de los servicios solicitados.

7) Cuando no se haya liquidado previamente el contrato por suministro de obra.

Pese a todo ello, el Titular del Servicio podrá eximir de algún requisito administrativo, por razones de interés público, de tipo social, etc. Y autorizar el servicio especificando bajo qué condiciones se autoriza.

ARTÍCULO 54. DERECHOS DE ALTA Y GASTOS DE INSTALACIÓN DEL CONTADOR

Los derechos de alta son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua a la Entidad Suministradora, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

Los gastos de instalación de contador son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes a la Entidad Suministradora, para sufragar los gastos ocasionados por el suministro e instalación del contador y los elementos anejos.

Estas cantidades se sufragan en el momento de la formalización del contrato de conformidad a las tarifas aprobadas al efecto por el Titular del Servicio.

ARTÍCULO 55. FIANZAS

En el momento de la formalización del contrato, con objeto de atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en las oficinas de la Entidad Suministradora una fianza, cuyo importe será el que en cada momento tenga aprobado el Titular del Servicio en función de la ordenanza vigente.

En caso de producirse una resolución contractual por alguna de las causas presentes en el artículo 65, la fianza cubrirá los gastos y consumos a los que no haya hecho frente el abonado, y si ésta no es suficiente para cubrir los gastos, deberá proceder a abonar la diferencia de la liquidación correspondiente.

Si un abonado que ha renunciado a su condición de tal por cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 65 deseara volver a disfrutar de suministro de agua, deberá volver a constituir nuevamente la fianza, ya sea complementando la anterior o depositando nueva cantidad hasta completar la que esté vigente en el momento de la nueva alta del servicio.

ARTÍCULO 56. CONTRATO DE SUMINISTRO

La relación entre la Entidad Suministradora y el abonado vendrá regulada por el contrato de suministro o póliza de abono.

El contrato de suministro será el único documento que dará fe de la concesión del mismo y, junto a las condiciones establecidas en el presente Reglamento, así como a las que se deriven de las normas técnicas implantadas, regulará las relaciones entre la Entidad Suministradora y el abonado. Dicho contrato se formalizará por escrito y por duplicado, debiendo entregar un ejemplar cumplimentado al abonado, y en el mismo se deberán recoger, como mínimo, los siguientes datos:

a) Identificación del representante (cuando el solicitante no sea el titular):

- Nombre y apellidos.
- D.N.I. ó C.I.F.
- Razón de la representación.

b) Identificación del abonado:

- Nombre y apellidos o razón social.
- D.N.I. ó C.I.F.

- Domicilio (cuando sea distinto al del inmueble abastecido).

- Teléfono.

- Correo electrónico.

c) Datos de cobro:

- Nombre y apellidos o razón social.

- D.N.I. ó C.I.F.

- Domicilio (cuando sea distinto al del inmueble abastecido).

- Teléfono.

- Datos bancarios (en caso de domiciliación).

e) Identificación de la Entidad Suministradora.

- Razón social.

- C.I.F.

- Domicilio.

- Población.

- Teléfono.

f) Datos de la finca abastecida:

- Dirección.

- Piso, letra, escalera, etc.

- Localidad.

- Número total de viviendas / nº habitaciones (hoteles).

- Teléfono.

- Otras referencias (p.ej. referencia catastral).

g) Características del suministro/contrato:

- Tipo de suministro.

- Código de suministro/póliza.

- Tarifa.

- Tipo y Caudal de agua permanente (Q3): del equipo de medida

- Duración del contrato.
- Código CNAE (para usos industriales o comerciales).

h) Características de la instalación interior:

- Referencia del boletín del instalador autorizado.

i) Condiciones económicas:

- Derechos de acometida.
- Fianza.
- Cargos por otros conceptos.

j) Duración del contrato:

- Temporal.
- Indefinido.

k) Condiciones especiales.

l) Jurisdicción competente.

m) Lugar y fecha de expedición del contrato.

n) Firmas de las partes.

ARTÍCULO 57. CONTRATOS A EXTENDER

Los contratos se establecerán para cada tipo de suministro, siendo, por tanto, obligatorio extender contratos separados para todos aquéllos que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

ARTÍCULO 58. SUJETOS DEL CONTRATO

Los contratos de suministros se formalizarán entre la Entidad Suministradora y el titular del derecho de uso de la finca, local o industria a abastecer, o por quien lo represente.

ARTÍCULO 59. TRASLADO Y CAMBIO DE ABONADOS

Los traslados de domicilios y la ocupación del mismo local por persona distinta de la que suscribió el contrato exigen nuevo contrato, o en su caso, la subrogación del anterior, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento.

El nuevo titular deberá satisfacer la diferencia entre el valor de la fianza depositada en el momento de la contratación inicial y el valor de la misma en el momento del cambio de titularidad.

ARTÍCULO 60. OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO

Los contratos de suministro se formalizarán para cada vivienda, piso, local, industria, recinto u obra que constituya una unidad independiente.

Los contratos o pólizas domésticas denominadas de “factor N” en el antiguo Reglamento, que ya existiesen antes de la entrada en vigor de este Reglamento, pasarán a facturarse con la estructura tarifaria vigente en cada momento.

Los contratos o pólizas comerciales denominadas de “factor N” en el antiguo Reglamento, que ya existiesen antes de la entrada en vigor de este Reglamento, pasaran a denominarse “factor C” para distinguirlos de los anteriores, y comenzaran a facturarse conforme la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario vigente en cada momento.

Únicamente en el caso de centros o complejos comerciales que dispongan de un contador general que suministre a varios locales, se podrían establecer nuevos contratos o pólizas denominadas de “factor C”. Dichos contratos o pólizas no serían aplicables a edificios de oficinas.

Cada suministro quedará adscrito a los fines para los que se concedió, quedando prohibido dedicarlo a otros fines o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud y, en su caso, el contrato consiguiente.

ARTÍCULO 61. DURACIÓN DEL CONTRATO

El contrato de suministro se suscribirá por tiempo indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter. Sin embargo, el abonado podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que comunique esta decisión a la Entidad Suministradora en un plazo de treinta días hábiles, debiendo abonar en este caso, los recibos pendientes de pago y los gastos que se ocasionen por la baja del servicio.

Los suministros para obras, espectáculos temporales en locales móviles y, en general, para actividades esporádicas, se contratarán siempre por tiempo definido que expresamente figurará en el contrato.

Los contratos con duración determinada podrán prorrogarse a instancia del titular del suministro, por causa justificada y con expreso consentimiento de la Entidad Suministradora, y tras la aportación de las licencias municipales que acrediten la prórroga del contrato.

En caso contrario, una vez alcanzada la fecha de vencimiento sin haber solicitado la prórroga correspondiente, conllevará la baja del suministro y liquidación de la deuda pendiente.

ARTÍCULO 62. CLÁUSULAS ESPECIALES

Las cláusulas especiales que puedan consignarse en los contratos de suministro, no contendrán condición alguna contraria a los preceptos de este Reglamento, ni a los del Código Técnico de la Edificación, ni a otra cualquier disposición aprobada sobre la materia que le sea de aplicación.

ARTÍCULO 63. CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

La Entidad Suministradora podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos siguientes:

a) De forma inmediata, por el impago de una factura de cualquier concepto contemplado en este Reglamento, dentro del plazo establecido al efecto. En este caso, expresamente quedan incluidos los impagos de facturaciones de los contadores generales que además de servir para detectar posibles anomalías, registren consumos de servicios comunes no medidos por contadores divisionarios, aunque se encuentren al corriente de pago los contadores divisionarios abastecidos por dichos contadores generales.

b) De forma inmediata, cuando un usuario goce del suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento de la Entidad Suministradora.

c) Por falta de pago en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación de las cantidades resultantes de liquidación firme, de fraude o en el caso probado de reincidencia en el mismo.

d) De forma inmediata en todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre para usos distintos de los contratados.

e) De forma inmediata cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.

f) De forma inmediata cuando por el personal de la Entidad Suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente; en tal caso, la Entidad Suministradora podrá efectuar el corte inmediato del suministro de agua.

g) Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por la Entidad Suministradora y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones.

h) Cuando el abonado no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido con el titular del servicio o las condiciones generales de utilización del servicio.

i) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los abonados se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso la Entidad Suministradora podrá realizar el corte inmediato del suministro.

j) Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir/verificar o comprobar el contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento.

k) Cuando el contador sufra daños como consecuencia del mal estado o la deficiente ejecución del armario donde se aloja, la Entidad suministradora podrá suspender el suministro hasta que se modifique la instalación y se alcancen las condiciones mínimas de protección y aislamiento que permitan el normal uso y funcionamiento del contador.

l) Cuando el abonado mezcle aguas de otra procedencia y requerido por la Entidad Suministradora para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de siete días hábiles.

m) Cuando durante seis meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, el concesionario, podrá suspender, transitoriamente, el suministro, hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.

n) Por negligencia del abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito de la Entidad Suministradora, transcurriese un plazo superior a siete días hábiles sin que la avería hubiese sido subsanada.

ARTÍCULO 64. PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN

En los casos de corte originados por las causas señaladas en el artículo anterior que no den lugar a la suspensión inmediata del suministro, la Entidad Suministradora deberá dar cuenta al abonado, pudiendo efectuar la

suspensión del suministro en el término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dio cuenta de los hechos, y siempre y cuando en este periodo no se subsanen las causas que originaron la apertura del procedimiento de suspensión. Cuando la subsanación de las causas que pudieran dar lugar a la suspensión exigiera la realización de obras, el plazo anterior se ampliará a 30 días hábiles.

Se considerará realizada de forma efectiva la comunicación previa desde la fecha de envío a la dirección señalada por el titular a efecto de notificaciones por correo, email o cualquier otro medio de comunicación, para proceder a la suspensión del suministro. La comunicación de la suspensión del suministro al abonado, en cuanto deber formal del prestador del servicio, se considerará efectuada en cualquier caso, aunque no haya llegado a poder de aquél, cuando conste que ha sido dirigida a la dirección, email o teléfono señalados por el titular a efecto de notificaciones. En el supuesto de rechazo de la notificación o por deficiencias en la dirección facilitada por éste, se especificarán las circunstancias del intento de la notificación y se tendrá por efectuado el trámite.

Durante el tiempo que dure la suspensión del suministro, la Entidad Suministradora seguirá facturando la cuota del servicio.

La notificación del corte de suministro por deuda incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:

- Nombre y dirección del abonado.
- Identificación de la finca abastecida.
- Fecha a partir de la cual se producirá el corte.
- Detalle de la razón que origina el corte.
- Dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales del Gestor del servicio en que puedan subsanarse las causas que originaron el corte.

La suspensión del suministro de agua por parte de la Entidad Suministradora, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, ni en vísperas del día en que se den algunas de estas circunstancias, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio en caso de que se subsane inmediatamente la causa que originó dicho corte, salvo que exista corte previo de otra índole.

El restablecimiento del servicio se realizará por la Entidad Suministradora el mismo día o, en su defecto, al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro, una vez sufragados todos los gastos ocasionados por la suspensión y reconexión del suministro, incluyendo los gastos administrativos y de gestión ocasionados siempre que no existan incidencias que lo impidan.

En ningún caso se podrán percibir los importes de estos gastos si no se ha efectuado el corte del suministro.

En caso de corte por falta de pago, si en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de corte, no se han pagado por el abonado los recibos pendientes, se dará por terminado el contrato sin perjuicio de los derechos de la Entidad Suministradora a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

La Entidad Suministradora no tendrá responsabilidad alguna sobre cualquier perjuicio que se pueda irrogar por causa de corte de agua motivado por las causas de los apartados a), b), c) o cualquier otra medida reglamentaria, en particular, en los supuestos de avería, rotura de la red o falta de disponibilidad de agua o tareas ineludibles de conservación y servicio.

ARTÍCULO 65. EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO

El contrato de suministro de agua se extinguirá, sin perjuicio de las acciones de suspensión de suministro por cualquiera de las causas siguientes:

1. A petición del abonado.
2. Por resolución de la Entidad Suministradora, en los siguientes casos:
 - a) Por persistencia durante más de tres meses en cualquiera de las causas de suspensión de suministro reguladas en el ARTÍCULO 63 de este Reglamento.
 - b) Por cumplimiento del término o condición del contrato de suministro.
 - c) Por utilización del suministro sin ser el titular contractual del mismo.

CAPÍTULO IX - REGULARIDAD EN EL SUMINISTRO

ARTÍCULO 66. GARANTÍA DE PRESIÓN Y CAUDAL

La Entidad Suministradora está obligada, salvo en el caso de averías accidentales o causas de fuerza mayor, a mantener en la llave de registro las condiciones de presión y caudal adecuadas al uso doméstico del agua suministrada.

En el caso de que con las infraestructuras públicas existentes no sea posible alcanzar o garantizar las condiciones de presión y caudal demandadas por el abonado, éste deberá disponer, a su cargo, las medidas necesarias que permitan alcanzarlas (grupo de presión, depósito, etc.).

ARTÍCULO 67. CONTINUIDAD EN EL SERVICIO

Salvo causa de fuerza mayor, o avería en las instalaciones públicas, la Entidad Suministradora tiene la obligación de mantener permanentemente el servicio, cuando no conste lo contrario en los contratos o pólizas de suministro, en las condiciones indicadas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 68. SUSENSIONES TEMPORALES

La Entidad Suministradora podrá suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo.

En los cortes previsibles y programados, la Entidad suministradora deberá avisar como mínimo con doce horas de antelación, a través de su página web.

ARTÍCULO 69. RESERVAS DE AGUA

Todo suministro deberá disponer de uno o varios depósitos o aljibes interiores, con una capacidad de reserva suficiente, que pueda garantizar, como mínimo, el consumo de 48 horas.

Estos depósitos o aljibes interiores deberán mantenerse cuidadosamente limpios y desinfectados, respondiendo el usuario de las posibles contaminaciones que pudieran ocasionar dichos recipientes.

Igualmente, deberán estar dotados de los sistemas automáticos y manuales necesarios para evitar las pérdidas de agua, aunque dicha agua debe ser registrada por un contador anterior, considerándose la falta de cuidado en

este aspecto como una perturbación del servicio. Asimismo, irán dotados de la correspondiente válvula de retención para evitar una descarga o retorno accidental a la red general.

Cualquier instalación contra incendios deberá contar con el almacenamiento suficiente para garantizar los caudales instantáneos que la legislación establezca.

ARTÍCULO 70. RESTRICCIONES EN EL SUMINISTRO

Cuando circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, la Entidad Suministradora podrá imponer restricciones en el suministro del servicio a los abonados, siempre con la autorización previa del Titular del Servicio. En este caso, la Entidad Suministradora estará obligada a informar a los abonados lo más claramente posible, de las medidas que se van a implantar, así como la fecha de inicio de las mismas, a través de uno de los medios de comunicación locales. En caso de no poder hacerlo a través de dichos medios, la Entidad Suministradora deberá comunicarlo por otros medios a su alcance.

Las restricciones de suministros debidas a las causas anteriormente mencionadas podrán efectuarse en función del uso contratado, primando en todo momento el uso doméstico.

CAPÍTULO X - LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES

ARTÍCULO 71. PERIODICIDAD DE LECTURAS

La Entidad Suministradora estará obligada a establecer un sistema de toma de lecturas permanente y periódico, de forma que, para cada abonado, los ciclos de lectura contengan, en lo posible, el mismo número de días.

A efectos de facturación de los consumos, la frecuencia máxima con que la Entidad Suministradora pueda tomar las lecturas deberá ser coincidente con la periodicidad de facturación indicada en la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario o, en cualquier caso, no superar los seis meses.

ARTÍCULO 72. HORARIO DE LECTURAS

La toma de lectura por personal autorizado de la Entidad Suministradora será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior por el personal autorizado expresamente por la Entidad Suministradora, provisto de su correspondiente documentación de identidad.

En ningún caso, el abonado, podrá imponer la obligación de tomar este tipo de lectura fuera del horario que tenga establecido la Entidad Suministradora a tal efecto.

En aquellos casos en los que se conceda suministros eventuales, controlados mediante equipos de medida de tipo móvil, el abonado estará obligado a presentar, en los lugares o locales establecidos al efecto en el correspondiente contrato o concesión, y dentro de las fechas igualmente establecidas en dicho documento, los mencionados equipos de medida para su toma de lectura.

ARTÍCULO 73. LECTURA POR ABONADO

Cuando por ausencia del abonado no fuese posible la toma de lectura, el personal encargado de la misma depositará en el buzón de correos del abonado, una tarjeta en la que deberá constar:

- a) Nombre del abonado, domicilio del suministro y teléfono.
- b) Fecha en que se personó para efectuar la lectura.

- c) Fecha en la que el abonado efectuó la lectura
- d) Plazo máximo para facilitar dicha lectura. En cualquier caso, no será inferior a tres días naturales.
- e) Representación gráfica del sistema de contador que marque la lectura, expuesta de forma que resulte fácil determinarla.
- f) Diferentes formas de hacer llegar la lectura de su contador a la Entidad Suministradora.
- g) Advertencia de que, si la Entidad Suministradora no dispone de la lectura en el plazo fijado, ésta procederá a realizar una estimación de los consumos para evitar una acumulación de los mismos.
- h) Número de fabricación del contador.

Esta comunicación también podrá realizarse por vía electrónica.

La Entidad Suministradora deberá cumplimentar la tarjeta en sus apartados b), d), f) y g) siendo obligación del abonado los apartados a), c), e) y h), el cual podrá facilitar dichos datos por cualquier medio que asegure la recepción o personándose en las oficinas de atención al cliente de la Entidad Suministradora.

Cuando en comunidades no fuera posible leer ningún contador, se dejará el aviso en el buzón de la comunidad o al presidente de la misma (de conocerse), pudiendo realizarse dicha comunicación también por vía electrónica. Este aviso tiene la siguiente información:

- a) Dirección.
- b) Fecha en que se personó para efectuar la lectura.
- c) Plazo máximo para facilitar dicha lectura. En cualquier caso, no será inferior a tres días naturales.
- d) Diferentes formas de hacer llegar las lecturas de su contador a la Entidad Suministradora.
- e) Advertencia de que, si la Entidad suministradora no dispone de la lectura en el plazo fijado, ésta procederá a realizar una estimación de los consumos para evitar una acumulación de los mismos.

Cuando por ausencia del abonado no fuese posible la toma de lectura, y el abonado no la facilite por cualquiera de los medios puestos a su disposición, o los facilite durante más de tres facturaciones consecutivas sin posibilidad de poder comprobar la misma por parte de la Entidad Suministradora en caso de considerarlo necesario, correrán por su cuenta los incrementos del recibo ocurridos como consecuencia de la acumulación de mayor volumen en los bloques de tarifa más elevada.

ARTÍCULO 74. DETERMINACIÓN DE CONSUMOS

Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos períodos consecutivos de facturación.

Para instalaciones en donde todos los consumos queden registrados por contadores divisionarios, el contador general servirá para detectar posibles anomalías en la instalación, o consumos de servicios comunes no medidos por contadores divisionarios. Dicho contador general será facturado, a la Comunidad de Propietarios, como cualquier otro contador divisionario, con un consumo igual a la diferencia positiva entre el mismo y la suma de los volúmenes consumidos por los contadores divisionarios. Si la Comunidad tiene contratado un prorrateo, la facturación correspondiente al contador general será repartida entre el total de abonados. El pago del consumo medido por el contador divisionario no exime al abonado de la obligación del pago del consumo del contador general.

Las pérdidas por fugas, mal funcionamiento o averías de las instalaciones o depósitos interiores, propiedad o responsabilidad de los abonados, serán a cuenta de los mismos.

ARTÍCULO 75. CONSUMOS ESTIMADOS

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar la lectura, por imposibilidad de comprobar el funcionamiento del contador ante desviaciones en los consumos habituales, por imposibilidad de cambio de contador imputables al abonado o por causas no imputables a la Entidad Suministradora, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior. De no existir o no ser representativo, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los dos últimos periodos facturados.

Cuando, a juicio de la Entidad Suministradora, existan indicios claros de que el funcionamiento del contador o aparato de medida no es correcto, podrá proceder a desmontar el mismo, instalando otro en su lugar. Los consumos registrados por el aparato instalado en sustitución del anterior, darán fe para la liquidación de los mismos cuando haya al menos veinte días naturales desde su instalación hasta la fecha de lectura correspondiente y no se hubieran producido consumos anómalos registrados en el contador a retirar por alguna pérdida en la instalación interior imputable al abonado, en cuyo caso se facturará en base al consumo del contador nuevo más el consumo del contador retirado con la corrección correspondiente, si fuera de aplicación.

Cuando el consumo del nuevo contador no sea representativo, según lo expuesto (menos de veinte días desde la instalación a la lectura), se podrá facturar con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir o no ser representativo, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los dos últimos periodos facturados corrigiendo la lectura del contador conforme al error definido en la verificación o aforo del contador, si procediera. Si se diera el caso de que el contador estuviera parado o averiado y no pudiera conocerse el error de aparato de medida, se liquidarán las facturaciones con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir o no ser representativo, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los dos últimos periodos facturados.

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes periodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos. Se considerará al menos la cuota de servicio en caso de normalizar la facturación por defecto.

Los contadores móviles cuyos titulares no entreguen la lectura del equipo de medida en las fechas establecidas a tal efecto, se procederá a estimar un consumo equivalente al caudal de agua permanente del contador por sesenta horas de utilización mensual. Si estos fueran dedicados a baldeo de calles y limpieza de redes de saneamiento, se utilizará para el cálculo de los consumos estimados el caudal de agua de sobrecarga del equipo de medida, en lugar del caudal nominal.

ARTÍCULO 76. OBJETO Y PERIODICIDAD DE LA FACTURACIÓN

Será objeto de facturación por la Entidad Suministradora los conceptos que procedan de los recogidos en el Capítulo XII en función de la modalidad del suministro y a las tarifas vigentes en cada momento.

Los consumos se facturarán por periodos de suministros vencidos, siendo su duración la estipulada en la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario vigente. El primer período se computará desde la fecha de contratación del servicio.

ARTÍCULO 77. REQUISITOS DE FACTURAS Y RECIBOS

En las facturas o recibos emitidos por el la Entidad Suministradora deberán constar, como mínimo, los siguientes conceptos:

- a) Domicilio objeto del suministro.
- b) Domicilio de notificación, si es distinto y figura como tal en el contrato.
- c) Tarifa aplicada. (necesario incluir)
- d) Tipo de uso Caudal de agua permanente (Q3): del contador o equipo de medida y su número de identificación.
- e) Lecturas del contador que determinan el consumo facturado y fecha de las mismas que definan el plazo de facturación.
- f) Indicación de si los consumos facturados son reales o estimados.
- g) Indicación del Boletín Oficial que establezca la tarifa aplicada.
- h) Indicación diferenciada de los conceptos que se facturen.
- i) Importe de los tributos que se repercutan.
- j) Importe total de los servicios que se presten.
- k) Teléfono y domicilio social de la Entidad Suministradora a donde pueden dirigirse para solicitar información o efectuar reclamaciones.
- l) Domicilios, formas de pago y plazo para efectuarlo.

El titular del contrato podrá obtener de la Entidad Suministradora cualquier información relacionada con sus facturas, lecturas, cobros, tarifas aplicadas y, en general, gestiones relacionadas con el suministro del contrato del que es titular, y únicamente referida a los consumos por él realizados.

De acuerdo con la normativa de Protección de Datos, cualquier otro dato exigirá autorización previa del consumidor o de la Entidad Suministradora como titular de los datos personales.

ARTÍCULO 78. INFORMACIÓN EN FACTURAS Y RECIBOS

La Entidad Suministradora especificará, en sus recibos o facturas, el desglose de su sistema tarifario, fijando claramente todos y cada uno de los conceptos de facturación.

Siempre que se produzcan cambios sustanciales en los conceptos o forma de facturación, la Entidad Suministradora informará a sus abonados sobre la forma de aplicación de las tarifas y disposiciones vigentes que amparen los conceptos de facturación.

El titular del contrato podrá obtener de la Entidad Suministradora cualquier información relacionada con sus facturas, lecturas, cobros, tarifas aplicadas y en general, gestiones relacionadas con el suministro del contrato del que es titular, y únicamente referida a los consumos por él realizados.

De acuerdo con la normativa de Protección de Datos cualquier otro dato exigirá autorización previa del consumidor o de la Entidad Suministradora como titular de los datos personales.

ARTÍCULO 79. PLAZO DE PAGO

El abonado deberá realizar el pago de facturas y cantidades adeudadas por cualquier concepto antes del plazo de vencimiento, que está establecido en quince días naturales contados a partir de la fecha de emisión de la factura.

Una vez transcurrido dicho periodo sin haber efectuado el pago, la Entidad Suministradora podrá proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 del presente Reglamento, sin perjuicio de repercutir al abonado los gastos que, como consecuencia del impago en plazo de la factura, haya ocasionado (gastos de correspondencia de gestión y administración, de devolución bancaria, intereses de demora, etc.).

ARTÍCULO 80. FORMA DE PAGO DE LAS FACTURAS O RECIBOS

Los importes que, por cualquier concepto, deba satisfacer el abonado a la Entidad Suministradora, se abonarán en metálico o con tarjeta bancaria en los puntos habilitados a tal fin o con tarjeta bancaria a través de la pasarela digital de pago existente en la web de la Entidad Suministradora.

Igualmente, aquellos abonados que lo deseen, podrán efectuar el pago domiciliándolo en cualquier Entidad Bancaria.

En caso de devolución de recibos por las entidades bancarias por causas no imputables a la Entidad Suministradora, los gastos que se produzcan por motivo de dicha devolución correrán a cargo del abonado, incluidos los que se deriven de reenvío a bancos del cobro correspondiente, cuando se hubiera devuelto el primer recibo del banco por causa no imputable la entidad concesionaria.

ARTÍCULO 81. CORRECCIÓN DE ERRORES EN LA FACTURACIÓN Y RECLAMACIÓN DE FACTURAS

La Entidad Suministradora dispondrá de hojas de reclamaciones que entregará a los usuarios que así lo requieran. Las reclamaciones podrán formularse por escrito o por medios legalmente admitidos en las oficinas de la Entidad Suministradora.

Toda reclamación precisará, para ser atendida, la previa identificación de quien la formula, debiendo ser titular del contrato o persona que le represente legalmente.

En la reclamación ha de constar, como mínimo, el nombre del reclamante, relación con la Entidad Suministradora (abonado, representante legal, persona autorizada, etc.), domicilio de suministro abono, la fecha de la reclamación y el objeto de la misma.

Cuando el abonado presente una reclamación para la devolución de ingresos que considere indebidos, expresará de forma clara y concisa los conceptos que reclama y los fundamentos de la reclamación y se acompañará a la misma los justificantes de los ingresos supuestamente indebidos y cualquier otra documentación que al caso corresponda. La devolución de las cantidades percibidas indebidamente deberá realizarse en un periodo máximo de 30 días laborables, una vez se compruebe el error de facturación, de medida o cualquier otra causa que lo haya provocado.

Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objeto de las mismas. Una vez se resuelva la reclamación, la Entidad Suministradora realizará la correspondiente liquidación.

La Entidad Suministradora dispone de un máximo de un mes para la contestación de las reclamaciones, salvo que la normativa específica o sectorial que resulte de aplicación establezca un plazo diferente..

En caso de disconformidad del reclamante con las resoluciones adoptadas por la Entidad Suministradora o en el caso de no recibir contestación transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la reclamación, aquél podrá recurrir ante Industria o Consumo, quien resolverá el recurso presentado, oída la Entidad Suministradora.

En los casos en que por error la Entidad Suministradora hubiera facturado cantidades inferiores a las debidas, se escalonará el pago de la diferencia en un plazo que, salvo acuerdo en contrario, será de igual duración que el período a que se extienden las facturaciones erróneas, con un tope máximo de un año.

ARTÍCULO 82. CONSUMOS A TANTO ALZADO

En aquellas instalaciones en las que, por su carácter temporal, por su situación de precariedad o, por cualquier otra causa de excepcionalidad, se haya contratado el suministro por un volumen o caudal fijo, o por cantidad predeterminada por unidad de tiempo de utilización, no podrán imputarse otros consumos que los estrictamente pactados.

Igualmente, el contratante o usuario de estos suministros, no podrá aducir circunstancia alguna que pudiera servir de base para posibles deducciones en los consumos o cantidades pactadas.

En estos casos, se podrá efectuar su facturación de forma anticipada, y coincidiendo con la concesión de los mismos.

CAPÍTULO XI FRAUDES EN EL SUMINISTRO DE AGUA

ARTÍCULO 83. DEFRAUDACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

La Entidad Suministradora podrá realizar visitas de inspección de las instalaciones de sus abonados para comprobar la posible existencia de fraude, servicio que será realizado con la mayor urgencia posible.

Comprobada la anormalidad, el inspector precintará, si es posible, los elementos inherentes al fraude, y registrará la inspección realizada mediante una descripción detallada de la anormalidad observada, y elementos de pruebas (fotos), si existen.

La Entidad Suministradora, en posesión del registro de inspección, formulará la liquidación del fraude, considerando los siguientes casos:

1. Que no exista contrato alguno para el suministro de agua.
2. Que, por cualquier procedimiento, se haya manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.
3. Que se hayan realizado derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.
4. Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

La Entidad Suministradora practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de las siguientes formas:

Caso 1. Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente al caudal de agua permanente del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta a juicio de la Entidad Suministradora, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Caso 2. Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

Caso 3. Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador. En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor de la Entidad suministradora, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada período correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho período, se han aplicado en base al uso contratado. Dicho período no podrá ser computado en más de un año.

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles conforme al artículo 79, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

Las liquidaciones que formule la Entidad Suministradora serán notificadas a los interesados que, contra las mismas, podrán formular reclamaciones ante el Organismo Competente de la Administración Pública.

Las reclamaciones por fraude no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objeto de las mismas; no obstante, cuando la reclamación se plantee por disconformidad con la cuantía facturada por la Entidad Suministradora, el abonado tendrá derecho a que no se le cobre el exceso sobre la facturación inmediatamente anterior. Una vez resuelta la reclamación, la Entidad Suministradora, en base a la cantidad satisfecha por el abonado, realizará la correspondiente liquidación.

Se considerará como INFRACCIÓN:

Cualquier incumplimiento de lo especificado en el presente Reglamento de Servicio. Entre otras infracciones, será sancionable:

- Generar alteraciones en las condiciones de suministro a terceros.
- Realizar modificaciones en las instalaciones interiores sin autorización de la Entidad Suministradora. De manera especial, instalar aljibes o depósitos atmosféricos sin la autorización pertinente.
- No permitir la entrada al personal de la Entidad Suministradora para realizar lecturas o inspecciones en las instalaciones interiores de los abonados en las condiciones especificadas en el presente Reglamento.
- No sustituir o no permitir la sustitución de un contador en mal estado o cuya vida útil haya caducado.

Cuando el fraude o infracción pudiera revestir caracteres de delito o falta, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa que corresponda, se dará cuenta del mismo a la jurisdicción competente para que, en su caso, exija la responsabilidad penal a que hubiese lugar.

CAPÍTULO XII - RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 84. DERECHOS ECONÓMICOS

Serán los regulados en el presente Reglamento y en las Ordenanzas reguladoras de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario vigentes con el sistema fijado en el artículo 89.

ARTÍCULO 85. MODALIDADES

Es facultad del Titular del Servicio determinar las modalidades y sistemas tarifarios que estime conveniente, de entre los tipos dispuestos en el ARTÍCULO 48 de este Reglamento.

ARTÍCULO 86. SISTEMA TARIFARIO

El sistema tarifario para el suministro de agua potable vendrá recogido en la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario, no pudiendo ésta establecer mínimos de consumo. Se estructurará mediante una cuota fija o de servicio y una cuota variable o de consumo de bloques crecientes, tal y como se definen a continuación.

Cuota fija: Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad que gozan, independientemente de que hagan uso o no del servicio.

Cuota variable: Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado. Para cuantificar esta cuota se aplicará una tarifa de bloques crecientes en la que el consumo de agua se descompone en bloques de límites preestablecidos, a los que se aplican precios cada vez más elevados.

Esta estructura tarifaria básica podrá ser complementada con otros conceptos aprobados en las ordenanzas reguladoras de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario que afecten directamente al servicio de abastecimiento de agua.

ARTÍCULO 87. RECARGOS ESPECIALES

Con independencia de los conceptos tarifarios establecidos en el artículo 89 de este Reglamento, en la prestación del servicio de agua a una población, un sector de la misma o a ciertos concretos abonados, por motivos de explotación de instalaciones diferentes a las del normal abastecimiento, como pudieran ser instalaciones para modificación de presiones o caudales, que generen un coste adicional al general de la explotación, el Titular del Servicio podrá establecer en las correspondientes ordenanzas reguladoras de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, para los abonados afectados, un recargo que asuma el mayor coste derivado del tratamiento diferenciado, con carácter permanente o transitorio.

ARTÍCULO 88. DERECHOS DE ACOMETIDA Y DERECHOS DE ALTA

Además de los conceptos definidos en los artículos precedentes, y que constituyen los ingresos periódicos del abastecimiento, la Entidad Suministradora podrá cobrar los derechos de acometida y derechos de alta regulados en los artículos correspondientes de este Reglamento.

ARTÍCULO 89. COBRO DE SERVICIOS ESPECÍFICOS

En los casos en que los abonados a los servicios de abastecimiento de agua soliciten de la Entidad Suministradora la prestación de un servicio individualizado, diferenciado de los que, en función del presente Reglamento, tiene obligación de prestar, previa su aceptación y asunción, podrá repercutir en los recibos por consumo de agua los mayores costes de los servicios concertados de mutuo acuerdo.

ARTÍCULO 90. SUPUESTOS DE AVERÍAS EN INSTALACIONES INTERIORES

En los supuestos de consumo excesivo como consecuencia de una fuga/avería en la red interior, debido a hechos en los que no exista responsabilidad alguna imputable al usuario, el titular del contrato podrá solicitar la aplicación de la tarifa de fuga fortuita para la cuota variable de abastecimiento.

La parte variable de la tarifa por fuga fortuita se calculará de la siguiente forma:

- Aplicando la tarifa progresiva por tramos al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores. En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de periodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

- A la diferencia restante, entre el total del consumo registrado y el consumo estimado anterior, se le aplicará el precio correspondiente al segundo bloque de la tarifa de uso doméstico para los supuestos de uso doméstico y de organismos oficiales; y al primer bloque de sus respectivas tarifas para el uso industrial y otros usos.

Resultando el total del importe de la cuota variable de abastecimiento la suma de ambas cantidades.

La aplicación de esta tarifa especial estará supeditada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Solicitud del titular del contrato para la aplicación de la tarifa por fuga fortuita. La solicitud se presentará a la Entidad Suministradora, debiéndose acompañar factura de reparación e informe justificativos de la reparación realizada.

- En los casos en que la Entidad Suministradora requiera visita para inspeccionar la red interior afectada, será necesario el informe correspondiente del inspector para la resolución de la solicitud.

- Deberá quedar constancia fehaciente de que se trata de una fuga oculta, de tal manera que el usuario no hubiera podido conocer con anterioridad el desperfecto en su red interior.

- Asimismo, se constatará la inexistencia de negligencia alguna del usuario en cuanto a las circunstancias que provocaron la fuga, así como en la actuación posterior al momento en que ésta se produjo.

- La reparación de la instalación cuya rotura o desperfecto ocasionó la fuga deberá haberse realizado en el plazo máximo de 15 días naturales desde su detección y localización.

- La tarifa de fuga fortuita se aplicará como máximo a dos facturas de periodos continuados.

- El consumo registrado debe ser como mínimo 2 veces superior al consumo del mismo periodo del año anterior.

- El consumo registrado debe exceder de 80 m³/bimestre.

- El titular del contrato deberá encontrarse al corriente en el pago de cualquier factura emitida por la Entidad Suministradora.

- No será de aplicación la tarifa por fuga fortuita, si se ha aplicado anteriormente en un plazo inferior a dos años.

Una vez presentada la solicitud, y tras recabar la información y documentación necesaria, aquélla será revisada y aceptada o denegada de forma motivada.

CAPÍTULO XIII - RECLAMACIONES E INFRACCIONES

ARTÍCULO 91. TRAMITACIÓN

Las reclamaciones de los usuarios se tramitarán conforme a lo establecido en la normativa por la que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de los consumidores y usuarios en la Comunidad Autónoma.

Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objeto de las mismas; no obstante, cuando la reclamación se plantee por disconformidad con la cuantía facturada por el servicio, el abonado tendrá derecho a que no se le cobre el exceso sobre la facturación inmediatamente anterior. Una vez resuelta la reclamación, la Entidad Suministradora, en base a la cantidad satisfecha por el abonado, realizará la correspondiente liquidación.

No será atendida ninguna reclamación que no sea formulada por el titular del contrato o persona que le represente legalmente.

ARTÍCULO 92. INCUMPLIMIENTO DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA

El incumplimiento por la Entidad Suministradora de las obligaciones que se establecen en el presente Reglamento, constituirá infracción administrativa conforme a lo establecido en la Ley Autonómica de Consumidores y Usuarios.

ARTÍCULO 93. NORMA REGULADORA

Los procedimientos tramitados para el conocimiento de los hechos constitutivos de infracción en este Reglamento, serán los establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 94. CALIFICACIÓN DE LAS SANCIONES

94.1. Las infracciones cometidas por la Entidad Suministradora se clasificarán de acuerdo con lo establecido en este artículo.

94.2. Tendrá la consideración de infracción, el incumplimiento por parte de los abonados o por terceras personas de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.

94.3. Se consideran infracciones leves:

- Comenzar obras que afecten a la red general de abastecimiento de aguas sin la correspondiente autorización.
- Utilizar para fines particulares instalaciones de abastecimiento de aguas, o bien captar agua de la red municipal sin autorización o contrato de abono de los consumos efectuados cuando el valor de lo gastado no supere los 600 euros.
- Provocar daños en la red de abastecimiento de agua en sus instalaciones o plantas potabilizadoras cuando el valor de los daños causados no supere los 600 euros.
- No adoptar las medidas necesarias para evitar pérdidas de agua en sus instalaciones.
- Realizar modificaciones en las instalaciones interiores sin autorización de la Entidad Suministradora.
- No permitir la entrada al personal de la Entidad Suministradora para realizar lecturas o inspecciones en las instalaciones interiores de los abonados en las condiciones especificadas en el presente Reglamento.
- Evitar recibir las notificaciones fehacientes relacionadas con el suministro de agua.

• Llevar a cabo alguna de las acciones relacionadas en el artículo 83 del presente Reglamento que cause un perjuicio para la empresa o para el Excelentísimo Ayuntamiento por un importe que no supere los 600 euros.

94.4. Se consideran infracciones graves:

- La reiteración de tres faltas leves.
- La ejecución de obras sin la debida autorización que afecte, modifique o desvíe la red de abastecimiento de agua o sus instalaciones por un importe cuando el valor de los daños se encuentre entre 601 euros y 6.000 euros.
- Causar daños o desperfectos en las instalaciones municipales anteriormente citadas cuando el valor de los daños causados se encuentre entre 601 euros y 6.000 euros.
- Manipular o acceder al interior de las instalaciones de la red de agua potable. Incumplir lo relativo a los preceptivos análisis de agua y mantenimiento de los depósitos atmosféricos particulares.
- No sustituir o no permitir la sustitución de un contador en mal estado o cuya vida útil haya caducado.
- Instalar aljibes o depósitos atmosféricos sin la debida autorización.
- Cuando por el abonado o tercera persona se lleve a cabo alguna de las acciones relacionadas en el artículo 83 del presente Reglamento y cause un perjuicio para la empresa o para el Excelentísimo Ayuntamiento por un importe entre los 601 y 6.000 euros.

94.5. Se consideran infracciones muy graves:

- La reiteración de tres faltas graves.
- La ejecución de obras sin la debida autorización que afecte, modifique o desvíe la red de abastecimiento de agua o sus instalaciones cuando el valor de los daños supere los 6.001 euros.
- Causar daños o desperfectos en las instalaciones municipales anteriormente citadas cuando el valor de los daños causados supere los 6.001 euros.
- Manipular o acceder al interior de las instalaciones de la red de agua potable cuando se deriven graves consecuencias.
- Cuando por el abonado o tercera persona se lleve a cabo alguna de las acciones relacionadas en el artículo 83 del presente Reglamento y cause un perjuicio para la empresa o para el Excelentísimo Ayuntamiento superior a los 6.001 euros.

La competencia para la imposición de sanciones es del Ayuntamiento o Titular del Servicio.

ARTÍCULO 95. RESPONSABLE DE LAS INFRACCIONES

Serán responsables las personas que realicen los hechos o no cumplan los deberes que constituyan la infracción y, en el caso de establecimientos industriales y comerciales, las empresas titulares de estos establecimientos, ya sean personas físicas o jurídicas.

- MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Con independencia de las sanciones que pudieran imponerse, y sin perjuicio de exigir responsabilidad civil o penal cuando así se estime oportuno, podrán adoptarse por el Titular del Servicio (de oficio o a solicitud de la Entidad Suministradora) otras medidas de carácter complementario:

1) Ordenar al infractor la reposición a su estado original, las obras, redes o instalaciones en las que ha actuado sin autorización.

2) Ordenar las rectificaciones precisas en las obras, redes o instalaciones realizadas, para ajustarlas a lo autorizado, a las Ordenanzas vigentes o normativa aplicable.

3) Requerir al infractor reparar los daños causados.

4) La clausura del suministro de agua.

5) No suscribir nuevos contratos con quien tenga pendiente la subsanación de las infracciones descritas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 96. EXPEDIENTE SANCIONADOR

Será competente para acordar la incoación del expediente sancionador, la Alcaldía del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, o persona en quien delegue.

En la tramitación de los expedientes sancionadores, se aplicarán las reglas establecidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si la comisión de una de las infracciones administrativas previstas en este Reglamento deriva necesariamente a la comisión de otra u otras, se impondrá únicamente la sanción más elevada de todas las que sean susceptibles de aplicación, independientemente, en su caso, de la estimación de caudal consumido que pueda efectuarse.

Si durante la tramitación del procedimiento sancionador se aprecia la posible calificación de los hechos como constitutivos de delito, falta o estafa, apropiación indebida o fraude en el suministro, según la regulación contenida en el Código Penal, se procederá de acuerdo con la legislación vigente, a ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Las sanciones previstas en este Reglamento se imponen con independencia de la responsabilidad civil o penal que pueda ser ejercida ante los Tribunales competentes.

La imposición de las sanciones es independiente de la obligación exigible en cualquier momento al responsable de la infracción de la reposición de la situación alterada en su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados en las instalaciones o bienes municipales que hayan resultado afectados.

CAPÍTULO XIV - COMPETENCIA Y RECURSOS

ARTÍCULO 97. COMPETENCIA DEL SERVICIO MUNICIPAL

La Entidad Suministradora tendrá las facultades que le confiere el presente Reglamento.

ARTÍCULO 98. RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Contra las decisiones adoptadas por la Entidad Suministradora, que en ningún caso tendrán la consideración de actos administrativos, podrá reclamarse ante la Alcaldía, contra cuya resolución podrá interponerse el correspondiente recurso dentro del plazo y forma previstos por la legislación vigente.

Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objeto de las mismas. Una vez

resuelta la reclamación, la Entidad Suministradora, en base a la cantidad satisfecha por el abonado, realizará la correspondiente liquidación.

CAPÍTULO XV - DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 99. DE SU MODIFICACIÓN

El Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria podrá, en todo momento, modificar de oficio el presente Reglamento, por los mismos trámites que para su aprobación. Las nuevas disposiciones serán aplicables, sin excepción, a todos los abonados y a la Entidad Suministradora.

ARTÍCULO 100. DE SU INTERPRETACIÓN

Los incidentes a que pueda dar lugar la aplicación del presente Reglamento serán interpretados por el Titular del Servicio en primera instancia y, en su caso, por el organismo competente en materia de Industria u Órgano regional con plena potestad para tal fin.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Cuantas obligaciones técnicas, en orden a las características de las instalaciones de suministro, vienen impuestas en este Reglamento para la Entidad Suministradora y/o abonados, han de ser de obligado cumplimiento para aquellas instalaciones que sean aprobadas con posterioridad a la vigencia de este Reglamento; estando obligados ambos, igualmente, a ir adaptando las instalaciones existentes, de su responsabilidad, a la normativa de este Reglamento, en los supuestos que sobre las mismas sea necesario realizar cualquier clase de reparación, modificación, ampliación o mejora.

El resto de las obligaciones impuestas en este Reglamento a la Entidad Suministradora y/o a los abonados son de obligado cumplimiento para ambos desde su entrada en vigor.

Todos aquellos usuarios que gocen de suministro a la entrada en vigor del presente Reglamento y carezcan del preceptivo contrato de suministro, se entenderá a todos los efectos que tienen establecido un contrato tácito con el Titular del Servicio, cuyas cláusulas son las establecidas en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, quedan derogadas todas las normas aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria que sean contrarias al mismo.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

El presente texto normativo entrará en vigor a los 15 días hábiles de su completa e íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, sin perjuicio de su publicación en otros medios de difusión y del transcurso previo del plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local».

Las Palmas de Gran Canaria, a nueve de abril de dos mil veinticinco.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO (por vacancia, ex artículo 15.3 R.D. 128/2018, de 16 de marzo),
LA VICESECRETARIA GENERAL DEL PLENO, María Mercedes Contreras Fernández.

Instituto Municipal para el Empleo y la Formación

ANUNCIO

1.339

En ejecución de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace público el Anuncio del Tribunal Calificador encargado de desarrollar y calificar el proceso selectivo, correspondiente a la Convocatoria que ha de regir el proceso de estabilización de once (11) plazas de “Técnico/a Medio de Empleo y Formación”, personal laboral fijo, pertenecientes a la categoría equivalente al Subgrupo A2, incluidas en la Oferta Pública de Empleo Extraordinaria de Estabilización de Empleo Temporal, mediante el sistema de concurso, según las Disposiciones 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, por el que se aprueba el resultado de la baremación provisional de los méritos, siendo el Anuncio del siguiente tenor literal:

“ANUNCIO NÚMERO 1

TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE ONCE (11) PLAZAS DE TÉCNICO/A MEDIO DE EMPLEO Y FORMACIÓN, PERSONAL LABORAL FIJO, PERTENECIENTES A LA CATEGORÍA EQUIVALENTE AL SUBGRUPO A2, INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO EXTRAORDINARIA, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO, SEGÚN LAS D.A. 6ª Y 8ª DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE.

BAREMACIÓN PROVISIONAL

El Tribunal encargado de desarrollar y calificar el proceso selectivo para la provisión en propiedad de once (11) plazas de Técnico/a Medio de Empleo y Formación de la plantilla de personal laboral fijo del IMEF, por el sistema de concurso, dentro del proceso de estabilización, y de conformidad con lo establecido las bases que regulan la convocatoria, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos en sesión celebrada el 04 de abril de 2025:

Primero: Aprobar y hacer público en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, el Tablón de Edictos y en la web municipal la baremación provisional del referido proceso selectivo, cuyo resultado se incorpora como Anexo I.

Segundo: Conforme a lo establecido en la base específica octava, que rige la convocatoria, publicada en el BOP de la Provincia de Las Palmas, número 115, de 20 de septiembre de 2024, relativa a la calificación, se establecerá un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la publicación de las calificaciones provisionales, para solicitar la revisión de puntuaciones o presentar reclamaciones.

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones a la valoración provisional y consideradas las mismas, el tribunal hará públicos los resultados definitivos por orden de puntuación (...). En el caso de que no se formulen solicitudes de revisión o reclamaciones, se elevará a definitivo el resultado de la baremación provisional.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

ANEXO I

Nota: Atendiendo a los criterios de desempate establecidos en la base específica sexta que rigen la convocatoria, de producirse casos de empate en la fase de concurso, para dirimir los mismos se ha acudido primero a los méritos profesionales (en primer lugar A.1, y en caso de persistir el empate se toma el apartado A.2, A.3, sucesivamente). En segundo lugar, de mantenerse el empate en el apartado A entre los participantes, se acude al mérito de antigüedad (B), contabilizándose la totalidad del tiempo acreditado. Los empates en aquellos aspirantes que no llegan a alcanzar los 5 puntos, no se han tenido en cuenta, puesto que conforme a la base específica séptima resultarán eliminados de mantenerse esa puntuación en los resultados definitivos.

TURNO LIBRE

ORDEN	APELLIDOS	NOMBRE	DNI	TOTAL	A	B	C	A1 (d)	B (d)
1	FERNÁNDEZ GUERRA	EUTIMIA	***3533**	10	5	3	2	14,445	
2	SUÁREZ MACÍAS	MARÍA NOELIA	***0594**	10	5	3	2	13,95	
3	SAGREDO PÉREZ	CONCEPCIÓN MARÍA	***0781**	10	5	3	2	12,6	
4	VERONA TRUJILLO	ROSA	***6649**	10	5	3	2	9,315	
5	PÉREZ RAMOS	MIGUEL ÁNGEL	***5729**	10	5	3	2	9,09	
6	RAMÍREZ SANTANA	CARMEN DELIA	***5725**	10	5	3	2	8,82	
7	GARCÍA RAMOS	TERESITA DEL NIÑO JESÚS	***0696**	10	5	3	2	8,55	
8	GÓMEZ PÉREZ	MARÍA ELICA	***8155**	10	5	3	2	8,415	
9	SANTANA MORALES	LIDIA ESTHER	***7693**	10	5	3	2	8,05	
10	ORTEGA GRANADOS	MARÍA TERESA	***0116**	10	5	3	2	8,01	
11	SALAS LÓPEZ	ANA ISABEL	***3408**	10	5	3	2	6,57	
12	ESTER SÁNCHEZ	CARLOS ANTONIO	***8492**	10	5	3	2	5,49	
13	SOSA GONZÁLEZ	TENESOR JUAN JOSÉ	***8648**	8,84	3,84	3	2		
14	ALVAREDO CARRATALA	CARLOS	***1388**	5,405	0,405	3	2		
15	RODRÍGUEZ ACOSTA	LOURDES JESÚS	***5411**	5,085	0,285	2,8	2		
16	CRUZ GÓMEZ	RITA	***1480**	5	0	3	2	3,96	
17	MAYOR ROCHA	ALEJANDRO	***6579**	5	0	3	2		5,35
18	CABRERA SANTANA	ADELIA	***6499**	5	0	3	2		3,975
19	CACERES MIRANDA	MARÍA MAGNOLIA	***5133**	5	0	3	2		3,3
20	JABER ORTIZ	VICTORIA SIHAM	***4359**	4,575	0	2,575	2		
21	BAYOT BAZ	JORGE JESÚS	***3961**	4,125	0	2,125	2		
22	RODRÍGUEZ MARRERO	LORENA DEL ROCÍO	***8376**	3,7	0	1,7	2		
23	SUÁREZ CURBELO	ANTONIO ISRAEL	***8091**	3,125	0	1,125	2		
24	GÓMEZ SANTANA	ANTONIO JULIO	***0886**	3	0	3	0		
25	SANTANA BRITO	ARMINDA	***8837**	2,875	0	0,875	2		
26	SANTANA PÉREZ	NATALIA	***8817**	2,7	0	0,7	2		
27	MORALES MORALES	INÉS	***1404**	2,575	0	0,575	2		
28	MORÓN SAINZ DE GARAY	MÓNICA	***7728**	2	0	0	2		
29	ARENAS HERRERA	JOSÉ LUIS	***9632**	1,7	0	1,7	0		
30	SAAVEDRA GONZÁLEZ	JUDITH	***6987**	1,45	0	1,45	0		

31	RALUY MARRERO	MARGARITA DE LOS ÁNGELES	***5596**	0	0	0	0
32	GUEDES GONZÁLEZ	JUAN FRANCISCO	***8949**	0	0	0	0
33	MARTEL JIMÉNEZ	MARÍA DOLORES	***8697**	0	0	0	0
34	RECHE MARTÍNEZ	MARÍA DEL MAR	***7461**	0	0	0	0
35	SUÁREZ SUÁREZ	YANIRA	***1311**	0	0	0	0
36	PÁEZ ESTÉVEZ	LAURA	***6752**	0	0	0	0

(d): Desempate

En Las Palmas de Gran Canaria, a nueve de abril de dos mil veinticinco.

EL SECRETARIO DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL EMPLEO Y LA FORMACIÓN (IMEF) (por delegación, Resolución número 2656/2017, de 30 de enero), EL OFICIAL MAYOR, Domingo Arias Rodríguez.

93.937

Instituto Municipal para el Empleo y la Formación

ANUNCIO

1.340

En ejecución de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace público el Anuncio del Tribunal Calificador encargado de desarrollar y calificar el proceso selectivo, correspondiente a la Convocatoria que ha de regir el proceso de estabilización de dos (2) plazas de “Técnico/a Superior de Empleo y Formación”, personal laboral fijo, pertenecientes a la categoría equivalente al Subgrupo A1, incluidas en la Oferta Pública de Empleo Extraordinaria de Estabilización de Empleo Temporal, mediante el sistema de concurso, según las Disposiciones 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, por el que se aprueba el resultado de la baremación provisional de los méritos, siendo el Anuncio del siguiente tenor literal:

“ANUNCIO NÚMERO 3

TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE DOS (2) PLAZAS DE TÉCNICO/A SUPERIOR DE EMPLEO Y FORMACIÓN, PERSONAL LABORAL FIJO, PERTENECIENTES A LA CATEGORÍA EQUIVALENTE AL SUBGRUPO A1, INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO EXTRAORDINARIA, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO, SEGÚN LAS D.A. 6ª Y 8ª DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE.

BAREMACIÓN PROVISIONAL.

El Tribunal encargado de desarrollar y calificar el proceso selectivo para la provisión en propiedad de dos (2) plazas de Técnico/a Superior de Empleo y Formación de la plantilla de personal laboral fijo del IMEF, por el sistema de concurso, dentro del proceso de estabilización, y de conformidad con lo establecido las bases que regulan la convocatoria, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos en sesión celebrada el 01 de abril de 2025:

Primero: Aprobar y hacer público en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, el Tablón de Edictos y en la web municipal la baremación provisional del referido proceso selectivo, cuyo resultado se incorpora como Anexo I.

Segundo: Conforme a lo establecido en la base específica octava, que rige la convocatoria, publicada en el BOP de la Provincia de Las Palmas, número 115, de 20 de septiembre de 2024, relativa a la calificación, se

establecerá un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la publicación de las calificaciones provisionales, para solicitar la revisión de puntuaciones o presentar reclamaciones.

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones a la valoración provisional y consideradas las mismas, el tribunal hará públicos los resultados definitivos por orden de puntuación (...). En el caso de que no se formulen solicitudes de revisión o reclamaciones, se elevará a definitivo el resultado de la baremación provisional.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

ANEXO I

Nota: Atendiendo a los criterios de desempate establecidos en la base específica sexta que rigen la convocatoria, de producirse casos de empate en la fase de concurso, para dirimir los mismos se ha acudido primero a los méritos profesionales (en primer lugar A.1, y en caso de persistir el empate se toma el apartado A.2, A.3, sucesivamente). En segundo lugar, de mantenerse el empate en el apartado A entre los participantes, se acude al mérito de antigüedad (B), contabilizándose la totalidad del tiempo acreditado. Los empates en aquellos aspirantes que no llegan a alcanzar los 5 puntos, no se han tenido en cuenta, puesto que conforme a la base específica séptima resultarán eliminados de mantenerse esa puntuación en los resultados definitivos.

TURNO LIBRE

ORDEN	APELLIDOS	NOMBRE	DNI	TOTAL	A	B	C	A1 (d)	B (d)
1	RODRÍGUEZ SANTANA	GEMA	***6426**	10	5	3	2	12,60	
2	CABRERA COSTA	CARLOS	**3823**	10	5	3	2	5,85	
3	MATA IZQUIERDO	ÓSCAR	***7919**	10	5	3	2	5,49	
4	ALVAREDO CARRATALA	CARLOS	***1388**	5,405	0,405	3	2		
5	GÓMEZ PÉREZ	MARÍA ELICA	***8155**	5,27	0,27	3	2		
6	SALAS LÓPEZ	ANA ISABEL	***3408**	5	0	3	2	0	6,96
7	HUERGA MORO	RUTH	***7994**	5	0	3	2	0	4,45
8	CASTRO MARTÍN	HÉCTOR ÁNGEL	***7102**	5	0	3	2	0	4,3
9	GÓMEZ SANTANA	ANTONIO JULIO	***0886**	5	0	3	2	0	3,59
10	JABER ORTIZ	VICTORIA SIHAM	***4359**	4,575	0	2,575	2		
11	SUÁREZ CURBELO	ANTONIO ISRAEL	***8091**	3,05	0	1,05	2		
12	MORALES MORALES	INÉS	***1404**	2,575	0	0,575	2		
13	RENDÓN GARCÍA	TANAUSÚ	***0172**	2	0	0	2		
14	HERNÁNDEZ SUÁREZ	JESÚS CARLOS	***6993**	1,825	0	1,825	0		
15	GUEDES JIMÉNEZ	CRISTINA	***9239**	0	0	0	0		
16	MARTEL JIMÉNEZ	MARÍA DOLORES	***8697**	0	0	0	0		

(d) desempate

En Las Palmas de Gran Canaria, a nueve de abril de dos mil veinticinco.

EL SECRETARIO DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL EMPLEO Y LA FORMACIÓN (IMEF) (por delegación, Resolución número 2656/2017, de 30 de enero), EL OFICIAL MAYOR, Domingo Arias Rodríguez.

Instituto Municipal para el Empleo y la Formación

ANUNCIO

1.341

En ejecución de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace público el Anuncio del Tribunal Calificador encargado de desarrollar y calificar el proceso selectivo, correspondiente a la Convocatoria que ha de regir el proceso de estabilización de una (1) plaza de “Técnico/a Medio de Administración General”, personal laboral fijo, perteneciente a la categoría equivalente al Subgrupo A2, incluida en la Oferta Pública de Empleo Extraordinaria de Estabilización de Empleo Temporal, mediante el sistema de concurso, según las Disposiciones 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, por el que se aprueba el resultado de la baremación provisional de los méritos, siendo el Anuncio del siguiente tenor literal:

“ANUNCIO NÚMERO 2

TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE UNA (1) PLAZA DE TÉCNICO/A MEDIO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, PERSONAL LABORAL FIJO, PERTENECIENTE A LA CATEGORÍA EQUIVALENTE AL SUBGRUPO A2, INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO EXTRAORDINARIA, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO, SEGÚN LAS D.A. 6ª Y 8ª DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE.

BAREMACIÓN PROVISIONAL.

El Tribunal encargado de desarrollar y calificar el proceso selectivo para la provisión en propiedad de una (1) plaza de Técnico/a Medio de Administración General de la plantilla de personal laboral fijo del IMEF, por el sistema de concurso, dentro del proceso de estabilización, y de conformidad con lo establecido las bases que regulan la convocatoria, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos en sesión celebrada el 4 de abril de 2025:

Primero: Aprobar y hacer público en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en el Tablón de Edictos y en la web municipal, la baremación provisional del referido proceso selectivo, cuyo resultado se incorpora como Anexo I.

Segundo: Conforme a lo establecido en la base específica octava, que rige la convocatoria, publicada en el BOP de la Provincia de Las Palmas, número 115, de 20 de septiembre de 2024, relativa a la calificación, se establecerá un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la publicación de las calificaciones provisionales, para solicitar la revisión de puntuaciones o presentar reclamaciones.

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones a la valoración provisional y consideradas las mismas, el tribunal hará públicos los resultados definitivos por orden de puntuación (...). En el caso de que no se formulen solicitudes de revisión o reclamaciones, se elevará a definitivo el resultado de la baremación provisional.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

ANEXO I

Nota: Atendiendo a los criterios de desempate establecidos en la base específica sexta que rigen la convocatoria, de producirse casos de empate en la fase de concurso, para dirimir los mismos se ha acudido primero a los méritos profesionales (en primer lugar A.1, y en caso de persistir el empate se toma el apartado A.2, A.3, sucesivamente). En segundo lugar, de mantenerse el empate en el apartado A entre los participantes, se acude al mérito de antigüedad (B), contabilizándose la totalidad del tiempo acreditado. Los empates en aquellos aspirantes que no llegan a alcanzar los 5 puntos, no se han tenido en cuenta, puesto que conforme a la base específica séptima resultarán eliminados de mantenerse esa puntuación en los resultados definitivos.

TURNO LIBRE

ORDEN	APELLIDOS	NOMBRE	DNI	TOTAL	A	B	C
1	SANTANA SUÁREZ	ANA DEL CARMEN	***5680**	10	5	3	2
2	ALVAREDO CARRATALA	CARLOS	***1388**	5,405	0,405	3	2
3	MORALES MORALES	INÉS	***1404**	2,575	0	0,575	2
4	CURBELO RAMOS	CAROLINA	***5982**	0	0	0	0

En Las Palmas de Gran Canaria, a nueve de abril de dos mil veinticinco.

EL SECRETARIO DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL EMPLEO Y LA FORMACIÓN (IMEF) (por delegación, Resolución número 2656/2017, de 30 de enero), EL OFICIAL MAYOR, Domingo Arias Rodríguez.

93.945

Instituto Municipal para el Empleo y la Formación**ANUNCIO****1.342**

En ejecución de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace público el Anuncio del Tribunal Calificador encargado de desarrollar y calificar el proceso selectivo, correspondiente a la Convocatoria que ha de regir el proceso de estabilización de una (1) plaza de “Técnico/a Medio de Prevención de Riesgos Laborales”, personal laboral fijo, perteneciente a la categoría equivalente al Subgrupo A2, incluida en la Oferta Pública de Empleo Extraordinaria de Estabilización de Empleo Temporal, mediante el sistema de concurso, según las Disposiciones 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, por el que se aprueba el resultado de la baremación provisional de los méritos, siendo el Anuncio del siguiente tenor literal:

“ANUNCIO NÚMERO 5

TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE UNA (1) PLAZA DE TÉCNICO/A MEDIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, PERSONAL LABORAL FIJO, PERTENECIENTE A LA CATEGORÍA EQUIVALENTE AL SUBGRUPO A2, INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO EXTRAORDINARIA, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO, SEGÚN LAS D.A. 6ª Y 8ª DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE.

BAREMACIÓN PROVISIONAL.

El Tribunal encargado de desarrollar y calificar el proceso selectivo para la provisión en propiedad de una (1) plaza de Técnico/a Medio de Prevención de Riesgos Laborales de la plantilla de personal laboral fijo del IMEF, por el sistema de concurso, dentro del proceso de estabilización, y de conformidad con lo establecido las bases que regulan la convocatoria, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos en sesión celebrada el 04 de abril de 2025:

Primero: Aprobar y hacer público en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, el Tablón de Edictos y en la web municipal la baremación provisional del referido proceso selectivo, cuyo resultado se incorpora como Anexo I.

Segundo: Conforme a lo establecido en la base específica octava, que rige la convocatoria, publicada en el BOP de la Provincia de Las Palmas, número 115, de 20 de septiembre de 2024, relativa a la calificación, se establecerá un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la publicación de las calificaciones provisionales, para solicitar la revisión de puntuaciones o presentar reclamaciones.

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones a la valoración provisional y consideradas las mismas, el tribunal hará públicos los resultados definitivos por orden de puntuación (...).En el caso de que no se formulen solicitudes de revisión o reclamaciones, se elevará a definitivo el resultado de la baremación provisional.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

ANEXO I

Nota: Atendiendo a los criterios de desempate establecidos en la base específica sexta que rigen la convocatoria, de producirse casos de empate en la fase de concurso, para dirimir los mismos se ha acudido primero a los méritos profesionales (en primer lugar A.1, y en caso de persistir el empate se toma el apartado A.2, A.3, sucesivamente). En segundo lugar, de mantenerse el empate en el apartado A entre los participantes, se acude al mérito de antigüedad (B), contabilizándose la totalidad del tiempo acreditado. Los empates en aquellos aspirantes que no llegan a alcanzar los 5 puntos, no se han tenido en cuenta, puesto que conforme a la base específica séptima resultarán eliminados de mantenerse esa puntuación en los resultados definitivos.

TURNO LIBRE

ORDEN	APELLIDOS	NOMBRE	DNI	TOTAL	A	B	C	A1(d)
1	GIMÓN RODRÍGUEZ	LUIS DOMINGO	***2754**	10	5	3	2	10,53
2	SÁNCHEZ RODRÍGUEZ	MARTA DEL CARMEN	***0326**	10	5	3	2	8,01
3	MAYOR ROCHA	ALEJANDRO	***6579**	5	0	3	2	
4	PÉREZ CORONAS	LUCÍA	***0423**	2	0	0	2	

En Las Palmas de Gran Canaria, a nueve de abril de dos mil veinticinco.

EL SECRETARIO DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL EMPLEO Y LA FORMACIÓN (IMEF) (por delegación, Resolución número 2656/2017, de 30 de enero), EL OFICIAL MAYOR, Domingo Arias Rodríguez.

93.948

Instituto Municipal para el Empleo y la Formación

ANUNCIO

1.343

En ejecución de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace público el Anuncio del Tribunal Calificador encargado de desarrollar y calificar el proceso selectivo, correspondiente a la Convocatoria que ha de regir el proceso de estabilización de una (1) plaza de “Técnico/a Medio Especialista de Gestión”, personal laboral fijo, perteneciente a la categoría equivalente al Subgrupo A2, incluida en la Oferta Pública de Empleo Extraordinaria de Estabilización de Empleo Temporal, mediante el sistema de concurso, según las Disposiciones 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28

de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, por el que se aprueba el resultado de la baremación provisional de los méritos, siendo el Anuncio del siguiente tenor literal:

“ANUNCIO NÚMERO 4

TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE UNA (1) PLAZA DE TÉCNICO/A MEDIO ESPECIALISTA DE GESTIÓN, PERSONAL LABORAL FIJO, PERTENECIENTE A LA CATEGORÍA EQUIVALENTE AL SUBGRUPO A2, INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO EXTRAORDINARIA, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO, SEGÚN LAS D.A. 6ª Y 8ª DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE.

BAREMACIÓN PROVISIONAL.

El Tribunal encargado de desarrollar y calificar el proceso selectivo para la provisión en propiedad de una (1) plaza de Técnico/a Medio Especialista de Gestión de la plantilla de personal laboral fijo del IMEF, por el sistema de concurso, dentro del proceso de estabilización, y de conformidad con lo establecido las bases que regulan la convocatoria, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos en sesión celebrada el 04 de abril de 2025:

Primero: Aprobar y hacer público en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, el Tablón de Edictos y en la web municipal, la baremación provisional del referido proceso selectivo, cuyo resultado se incorpora como Anexo I.

Segundo: Conforme a lo establecido en la base específica octava, que rige la convocatoria, publicada en el BOP de la Provincia de Las Palmas, número 115, de 20 de septiembre de 2024, relativa a la calificación, se establecerá un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la publicación de las calificaciones provisionales, para solicitar la revisión de puntuaciones o presentar reclamaciones.

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones a la valoración provisional y consideradas las mismas, el tribunal hará públicos los resultados definitivos por orden de puntuación (...). En el caso de que no se formulen solicitudes de revisión o reclamaciones, se elevará a definitivo el resultado de la baremación provisional.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

ANEXO I.

Nota: Atendiendo a los criterios de desempate establecidos en la base específica sexta que rigen la convocatoria, de producirse casos de empate en la fase de concurso, para dirimir los mismos se ha acudido primero a los méritos profesionales (en primer lugar A.1, y en caso de persistir el empate se toma el apartado A.2, A.3, sucesivamente). En segundo lugar, de mantenerse el empate en el apartado A entre los participantes, se acude al mérito de antigüedad (B), contabilizándose la totalidad del tiempo acreditado. Los empates en aquellos aspirantes que no llegan a alcanzar los 5 puntos, no se han tenido en cuenta, puesto que conforme a la base específica séptima resultarán eliminados de mantenerse esa puntuación en los resultados definitivos.

TURNO LIBRE

ORDEN	APELLIDOS	NOMBRE	DNI	TOTAL	A	B	C
1	ACOSTA MELIÁN	MARÍA CELESTE	***8632**	10	5	3	2*
2	ALVAREDO CARRATALA	CARLOS	***1388**	5,405	0,405	3	2
3	MORALES MORALES	INÉS	***1404**	2,575	0	0,575	2

En Las Palmas de Gran Canaria, a nueve de abril de dos mil veinticinco.

EL SECRETARIO DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL EMPLEO Y LA FORMACIÓN (IMEF) (por delegación, Resolución número 2656/2017, de 30 de enero), EL OFICIAL MAYOR, Domingo Arias Rodríguez.

93.951

Instituto Municipal para el Empleo y la Formación

ANUNCIO

1.344

En ejecución de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace público el Anuncio del Tribunal Calificador encargado de desarrollar y calificar el proceso selectivo, correspondiente a la Convocatoria que ha de regir el proceso de estabilización de una (1) plaza de “Técnico/a Superior de Administración General”, personal laboral fijo, perteneciente a la categoría equivalente al Subgrupo A1, incluida en la Oferta Pública de Empleo Extraordinaria de Estabilización de Empleo Temporal, mediante el sistema de concurso, según las Disposiciones 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, por el que se aprueba el resultado de la baremación provisional de los méritos, siendo el Anuncio del siguiente tenor literal:

“ANUNCIO NÚMERO 6

TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE UNA (1) PLAZA DE TÉCNICO/A SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, PERSONAL LABORAL FIJO, PERTENECIENTE A LA CATEGORÍA EQUIVALENTE AL SUBGRUPO A1, INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO EXTRAORDINARIA, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO, SEGÚN LAS D.A. 6ª Y 8ª DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE.

BAREMACIÓN PROVISIONAL.

El Tribunal encargado de desarrollar y calificar el proceso selectivo para la provisión en propiedad de una (1) plaza de Técnico/a Superior de Administración General de la plantilla de personal laboral fijo del IMEF, por el sistema de concurso, dentro del proceso de estabilización, y de conformidad con lo establecido las bases que regulan la convocatoria, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos en sesión celebrada el 1 de abril de 2025:

Primero: Aprobar y hacer público en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en el Tablón de Edictos y en la web municipal, la baremación provisional del referido proceso selectivo, cuyo resultado se incorpora como Anexo I.

Segundo: Conforme a lo establecido en la base específica octava, que rige la convocatoria, publicada en el BOP de la Provincia de Las Palmas, número 115, de 20 de septiembre de 2024, relativa a la calificación, se establecerá un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la publicación de las calificaciones provisionales, para solicitar la revisión de puntuaciones o presentar reclamaciones.

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones a la valoración provisional y consideradas las mismas, el tribunal hará públicos los resultados definitivos por orden de puntuación (...). En el caso de que no se formulen solicitudes de revisión o reclamaciones, se elevará a definitivo el resultado de la baremación provisional.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

ANEXO I

Nota: Atendiendo a los criterios de desempate establecidos en la base específica sexta que rigen la convocatoria, de producirse casos de empate en la fase de concurso, para dirimir los mismos se ha acudido primero a los méritos profesionales (en primer lugar A.1, y en caso de persistir el empate se toma el apartado A.2, A.3, sucesivamente). En segundo lugar, de mantenerse el empate en el apartado A entre los participantes, se acude al mérito de antigüedad (B), contabilizándose la totalidad del tiempo acreditado. Los empates en aquellos aspirantes que no llegan a alcanzar los 5 puntos, no se han tenido en cuenta, puesto que conforme a la base específica séptima resultarán eliminados de mantenerse esa puntuación en los resultados definitivos.

TURNO LIBRE

ORDEN	APELLIDOS	NOMBRE	DNI	TOTAL	A	B	C
1	BLÁZQUEZ SANTANA	ANA MARÍA	***2952**	10	5	3	2
2	ALVAREDO CARRATALA	CARLOS	***1388**	5,405	0,405	3	2

En Las Palmas de Gran Canaria, a nueve de abril de dos mil veinticinco.

EL SECRETARIO DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL EMPLEO Y LA FORMACIÓN (IMEF) (por delegación, Resolución número 2656/2017, de 30 de enero), EL OFICIAL MAYOR, Domingo Arias Rodríguez.

93.953

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA**ANUNCIO****1.345**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 615 del Código Civil y en el artículo 9 del Reglamento Objetos Perdidos en el municipio de Antigua, de 30 de junio de 2016, se pone en conocimiento del público general, durante un plazo de CATORCE DÍAS NATURALES, la relación de los objetos depositados en la Oficina de Objetos Perdidos del Ayuntamiento de Antigua, en el mes de enero de 2025.

Teléfonos móviles, carteras, documentos de identidad, carné conducir, tarjetas bancarias, tarjetas personales, mochila, auriculares, efectivo.

Dichos objetos podrán ser entregados a quienes acrediten ser sus propietarios en la Oficina de Objetos Perdidos, situada en calle La Plaza, número 1, en la localidad de Antigua, en las Dependencias de la Policía Local en días laborables, en horario de ocho a catorce horas, de lunes a viernes.

Antigua, a nueve de abril de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Matías Fidel Peña García.

93.950

ANUNCIO**1.346**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 615 del Código Civil y en el artículo 9 del Reglamento Objetos Perdidos en el municipio de Antigua, de 30 de junio de 2016, se pone en conocimiento del público general, durante un plazo de CATORCE DÍAS NATURALES, la relación de los objetos depositados en la Oficina de Objetos Perdidos del Ayuntamiento de Antigua, en el mes de febrero de 2025.

Teléfono móvil, documento de identidad, tarjeta personal.

Dichos objetos podrán ser entregados a quienes acrediten ser sus propietarios en la Oficina de Objetos Perdidos, situada en calle La Plaza, número 1, en la localidad de Antigua, en las Dependencias de la Policía Local en días laborables, en horario de ocho a catorce horas, de lunes a viernes.

Antigua, a nueve de abril de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Matías Fidel Peña García.

93.962

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ARTENARA

ANUNCIO

1.347

A medio de la presente se hace público que mediante Resolución de la Alcaldía número 155 de fecha 4 de abril de 2025, se han aprobado los nombramientos de funcionarios de carrera de las personas que han superado el procedimiento selectivo de acuerdo con las bases reguladoras de la convocatoria pública, mediante concurso, para cubrir las plazas vacantes de funcionarios de carrera y personal laboral fijo, incluidas en la oferta de empleo público extraordinaria del año 2022, en el marco de los procesos de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Artenara, cuya parte dispositiva se inserta a continuación:

1. Nombrar como personal laboral fijo en la plaza de ALFARERA, subgrupo E/AP en la Plantilla del Ayuntamiento de Artenara, jornada parcial a favor de:

Apellidos y Nombre

DNI

LEÓN SÁNCHEZ, MARIA ISABEL

****5450

Al ser la aspirante que ha superado el procedimiento selectivo, a través de concurso de méritos, obteniendo la máxima puntuación.

2. Disponer la cantidad bruta total de 14.262,48 euros. De los cuales, 9.919,80 euros corresponden a las retribuciones básicas y complementarias a las que asciende la plaza ALFARERA, subgrupo E/AP en la Plantilla del Ayuntamiento de Artenara, de acuerdo con lo recogido en el Presupuesto Municipal en vigor (B.O.P. número 68, de 05/06/2024), prorrogado según Resolución de Alcaldía número 2025-0003, de fecha 03/01/2025.

Y 4.342,68 euros en concepto de gastos de seguridad social, cotización empresarial a cargo de esta Entidad.

3. Nombrar como personal laboral fijo en la plaza de OPERADOR/A DE SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS, Grupo/Subgrupo E/AP en la Plantilla del Ayuntamiento de Artenara, jornada completa a favor de:

Apellidos y Nombre

DNI

MENDOZA TORRES, FELIPE

***5505

Al ser el aspirante que ha superado el procedimiento selectivo, a través de concurso de méritos, obteniendo la máxima puntuación.

4. Disponer la cantidad bruta total de 16.542,00 euros. De los cuales, 12.511,08 euros corresponden a las retribuciones

básicas y complementarias a las que asciende la plaza OPERADOR/A DE SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS, Grupo/Subgrupo E/AP en la Plantilla del Ayuntamiento de Artenara, de acuerdo con lo recogido en el Presupuesto Municipal en vigor (B.O.P. número 68, de 05/06/2024), prorrogado según Resolución de Alcaldía número 2025-0003, de fecha 03/01/2025.

Y 4.030,92 euros en concepto de gastos de seguridad social, cotización empresarial a cargo de esta Entidad.

5. Notificar la presente resolución al aspirante que ha obtenido la plaza, comunicándole que deberá suscribir el contrato de trabajo en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación.

Asimismo, se le informará acerca del tratamiento de sus datos personales y del compromiso de confidencialidad con ocasión de la relación que se entabla con el Ayuntamiento.

6. Publicar anuncio de la contratación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en la sede electrónica de este Ayuntamiento de Artenara, para mayor difusión.

7. Comunicar al Registro de Personal y dese traslado de esta resolución a la Dirección General de Función Pública, al Departamento de Nóminas y Personal, a la Intervención Municipal de Fondos y a la Junta de Personal, para su conocimiento y efectos oportunos.

8. Proporcionar la información estadística correspondiente a los resultados del proceso de estabilización de empleo temporal a través del Sistema de Información Salarial del Personal de la Administración.

9. Formalizado el contrato, comunicar a la oficina pública de empleo que corresponda, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación.

10. Informar a la representación legal de los empleados de la contratación, a los efectos que procedan.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria del proceso de selección referenciado.

Toda esta información estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://artenara.sedelectronica.es>].

En Artenara, a seis de abril de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Jesús Díaz Luján.

91.262-A

ANUNCIO

1.348

A medio de la presente se hace público que mediante Resolución de la Alcaldía número 156 de fecha 4 de abril de 2025, se han aprobado los nombramientos de funcionarios de carrera de las personas que han superado el procedimiento selectivo de acuerdo con las bases reguladoras de la convocatoria pública, mediante concurso, para cubrir las plazas vacantes de funcionarios de carrera y personal laboral fijo, incluidas en la oferta de empleo público extraordinaria del año 2022, en el marco de los procesos de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Artenara, cuya parte dispositiva se inserta a continuación:

1. Nombrar como personal laboral fijo en la plaza de AGENTE DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL, Grupo/Subgrupo A/A2, jornada completa en la Plantilla del Ayuntamiento de Artenara, a favor de:

Apellidos y Nombre

DNI

DIAZ ARENCIBIA, OLIVIA MARIA

****0081

Al ser la aspirante que ha superado el procedimiento selectivo, a través de concurso de méritos, obteniendo la máxima puntuación.

2. Disponer la cantidad bruta total de 27.583,94 euros. De los cuales, 20.885,87 euros corresponden a las retribuciones básicas y complementarias a las que asciende la plaza AGENTE DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL, Grupo/Subgrupo A/A2 en la Plantilla del Ayuntamiento de Artenara, de acuerdo con lo recogido en el Presupuesto Municipal en vigor (B.O.P. núm. 68, de 05/06/2024), prorrogado según Resolución de Alcaldía número 2025-0003, de fecha 03/01/2025.

Y 6.698,07 euros en concepto de gastos de seguridad social, cotización empresarial a cargo de esta Entidad.

3. Nombrar como personal laboral fijo en la plaza de INFORMADOR/A TURÍSTICO/A, Grupo/Subgrupo C/C1, jornada completa en la Plantilla del Ayuntamiento de Artenara, a favor de:

Apellidos y Nombre

DNI

REYES NAVARRO, DESIRE

****0043

Al ser el aspirante que ha superado el procedimiento selectivo, a través de concurso de méritos, obteniendo la máxima puntuación.

4. Disponer la cantidad bruta total de 22.676,49 euros. De los cuales, 17.150,58 euros corresponden a las retribuciones básicas y complementarias a las que asciende la plaza INFORMADOR/A TURÍSTICO/A, Grupo/Subgrupo C/C1 en la Plantilla del Ayuntamiento de Artenara, de acuerdo con lo recogido en el Presupuesto Municipal en vigor (B.O.P. núm. 68, de 05/06/2024), prorrogado según Resolución de Alcaldía número 2025-0003, de fecha 03/01/2025.

Y 5,525,91 euros en concepto de gastos de seguridad social, cotización empresarial a cargo de esta Entidad.

5. Nombrar como personal laboral fijo en la plaza de OFICIAL DE 1ª ELECTRICISTA, Grupo/Subgrupo C/C1, jornada completa en la Plantilla del Ayuntamiento de Artenara, a favor de:

Apellidos y Nombre

DNI

SOSA MEDINA, ARCADIO JOSE

****2661

Al ser el aspirante que ha superado el procedimiento selectivo, a través de concurso de méritos, obteniendo la máxima puntuación.

6. Disponer la cantidad bruta total de 22.853,60 euros. De los cuales, 17.284,58 euros corresponden a las retribuciones básicas y complementarias a las que asciende la plaza OFICIAL DE 1ª ELECTRICISTA, Grupo/Subgrupo C/C1 en la Plantilla del Ayuntamiento de Artenara, de acuerdo con lo recogido en el Presupuesto Municipal en vigor (B.O.P. núm. 68, de 05/06/2024), prorrogado según Resolución de Alcaldía número 2025-0003, de fecha 03/01/2025.

Y 5.569,02 euros en concepto de gastos de seguridad social, cotización empresarial a cargo de esta Entidad.

7. Nombrar como personal laboral fijo en la plaza de ANIMADOR SOCIOCULTURAL, Grupo/Subgrupo C/C2, jornada completa en la Plantilla del Ayuntamiento de Artenara, a favor de:

Apellidos y Nombre	DNI
DIAZ SÁNCHEZ, ANTONIO JAVIER	****7612

Al ser el aspirante que ha superado el procedimiento selectivo, a través de concurso de méritos, obteniendo la máxima puntuación.

8. Disponer la cantidad bruta total de 26.531,02 euros. De los cuales, 20.065,82 euros corresponden a las retribuciones básicas y complementarias a las que asciende la plaza de ANIMADOR SOCIOCULTURAL, Grupo/Subgrupo C/C2 en la Plantilla del Ayuntamiento de Artenara, de acuerdo con lo recogido en el Presupuesto Municipal en vigor (B.O.P. núm. 68, de 05/06/2024), prorrogado según Resolución de Alcaldía número 2025-0003, de fecha 03/01/2025.

Y 6.465,21 euros en concepto de gastos de seguridad social, cotización empresarial a cargo de esta Entidad.

9. Nombrar como personal laboral fijo en la plaza de EDUCADOR/A FAMILIAR, Grupo/Subgrupo A/A2, jornada completa en la Plantilla del Ayuntamiento de Artenara, a favor de:

Apellidos y Nombre	DNI
MEDINA SOSA, LIDIA ESTHER	****8515

Al ser el aspirante que ha superado el procedimiento selectivo, a través de concurso de méritos, obteniendo la máxima puntuación.

10. Disponer la cantidad bruta total de 27.610,83 euros. De los cuales, 20.882,52 euros corresponden a las retribuciones básicas y complementarias a las que asciende la plaza EDUCADOR/A FAMILIAR, Grupo/Subgrupo A/A2 en la Plantilla del Ayuntamiento de Artenara, de acuerdo con lo recogido en el Presupuesto Municipal en vigor (B.O.P. núm. 68, de 05/06/2024), prorrogado según Resolución de Alcaldía número 2025-0003, de fecha 03/01/2025.

Y 6.728,31 euros en concepto de gastos de seguridad social, cotización empresarial a cargo de esta Entidad.

11. Aprobar la Lista de Reserva o Bolsa de empleo para contratación de personal laboral temporal correspondiente al proceso selectivo de la categoría de EDUCADOR/A DE FAMILIAR, conforme a la calificación final y por orden de puntuación decreciente de aquellos aspirantes que no hayan obtenido plaza y según el orden de puntuación siguiente:

Apellidos y Nombre	DNI	Puntuación Total
ASCANIO BOLAÑOS, CRISTINA	****7842	3,8798

12. Nombrar como personal laboral fijo en la plaza de TRABAJADOR/A SOCIAL, Grupo/Subgrupo A/A2, jornada parcial en la Plantilla del Ayuntamiento de Artenara, a favor de:

Apellidos y Nombre	DNI
DIAZ QUINTANA, ARCILIA ELENA	****7842

Al ser el aspirante que ha superado el procedimiento selectivo, a través de concurso de méritos, obteniendo la máxima puntuación.

13. Disponer la cantidad bruta total de 19.997,41 euros. De los cuales, 14.923,44 euros corresponden a las retribuciones básicas y complementarias a las que asciende la plaza TRABAJADOR/A SOCIAL, Grupo/Subgrupo A/A2 en la Plantilla del Ayuntamiento de Artenara, de acuerdo con lo recogido en el Presupuesto Municipal en vigor (B.O.P. núm. 68, de 05/06/2024), prorrogado según Resolución de Alcaldía número 2025-0003, de fecha 03/01/2025.

Y 5.073,97 euros en concepto de gastos de seguridad social, cotización empresarial a cargo de esta Entidad.

14. Aprobar la Lista de Reserva o Bolsa de empleo para contratación de personal laboral temporal correspondiente al proceso selectivo de la categoría de TRABAJADOR/A SOCIAL, Grupo/Subgrupo A/A2, conforme a la calificación final y por orden de puntuación decreciente de aquellos aspirantes que no hayan obtenido plaza y según el orden de puntuación siguiente:

Apellidos y Nombre	DNI	Puntuación Total
ASCANIO BOLAÑOS, CRISTINA	****7842	5,6780

15. Nombrar como personal laboral fijo en la plaza de PSICÓLOGO/A, Grupo/Subgrupo A/A1, jornada parcial-discontinuo en la Plantilla del Ayuntamiento de Artenara, a favor de:

Apellidos y Nombre	DNI
GONZÁLEZ VEGA, LAURA	****2038

Al ser el aspirante que ha superado el procedimiento selectivo, a través de concurso de méritos, obteniendo la máxima puntuación.

16. Disponer la cantidad bruta total de 23.092,37 euros. De los cuales, 17.362,69 euros corresponden a las retribuciones básicas y complementarias a las que asciende la plaza PSICÓLOGO/A, Grupo/Subgrupo A/A1 en la Plantilla del Ayuntamiento de Artenara, de acuerdo con lo recogido en el Presupuesto Municipal en vigor (B.O.P. núm. 68, de 05/06/2024), prorrogado según Resolución de Alcaldía número 2025-0003, de fecha 03/01/2025.

Y 5.729,69 euros en concepto de gastos de seguridad social, cotización empresarial a cargo de esta Entidad.

17. Aprobar la Lista de Reserva o Bolsa de empleo para contratación de personal laboral temporal correspondiente al proceso selectivo de la categoría de PSICÓLOGO/A, Grupo/Subgrupo A/A1, conforme a la calificación final y por orden de puntuación decreciente de aquellos aspirantes que no hayan obtenido plaza y según el orden de puntuación siguiente:

Apellidos y Nombre	DNI	Puntuación Total
BOLAÑOS RAMOS, AZAHARA	****9862	2,8478

18. Notificar la presente resolución a los aspirantes que ha obtenido las plazas, comunicándoles que deberán suscribir el contrato de trabajo en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación.

Asimismo, se le informará acerca del tratamiento de sus datos personales y del compromiso de confidencialidad con ocasión de la relación que se entabla con el Ayuntamiento.

19. Publicar anuncio de la contratación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en la sede electrónica de este Ayuntamiento de Artenara, para mayor difusión.

20. Comunicar al Registro de Personal y dese traslado de esta resolución a la Dirección General de Función Pública, al Departamento de Nóminas y Personal, a la Intervención Municipal de Fondos y a la Junta de Personal, para su conocimiento y efectos oportunos.

21. Proporcionar la información estadística correspondiente a los resultados del proceso de estabilización de empleo temporal a través del Sistema de Información Salarial del Personal de la Administración.

22. Formalizado el contrato, comunicar a la oficina pública de empleo que corresponda, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación.

23. Informar a la representación legal de los empleados de la contratación, a los efectos que procedan.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria del proceso de selección referenciado.

Toda esta información estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://artenara.sedelectronica.es>].

En Artenara, a seis de abril de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Jesús Díaz Luján.

91.262-B

ANUNCIO

1.349

A medio de la presente se hace público que mediante Resolución de la Alcaldía número 161 de fecha 4 de abril de 2025, se han aprobado los nombramientos de funcionarios de carrera de las personas que han superado el procedimiento selectivo de acuerdo con las bases reguladoras de la convocatoria pública, mediante concurso, para cubrir las plazas vacantes de funcionarios de carrera y personal laboral fijo, incluidas en la oferta de empleo público extraordinaria del año 2022, en el marco de los procesos de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Artenara, cuya parte dispositiva se inserta a continuación:

1. Nombrar como funcionario de carrera en la plaza de ARQUITECTO/A, PERTENECIENTE A LA ESCALA DE LA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, GRUPO A, SUBGRUPO A1 en la Plantilla del Ayuntamiento de Artenara, a favor de:

Apellidos y Nombre

DNI

LORENZO LÓPEZ, JUAN ANTONIO

****1134

Al ser la aspirante que ha superado el procedimiento selectivo, a través de concurso de méritos, obteniendo la máxima puntuación.

2. Disponer la cantidad bruta total de 36.624,57 euros. De los cuales, 29.400,80 euros corresponden a las retribuciones básicas y complementarias a las que asciende la plaza ARQUITECTO/A, PERTENECIENTE A LA ESCALA DE LA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, GRUPO A, SUBGRUPO A1 en la Plantilla del Ayuntamiento de Artenara, de acuerdo con lo recogido en el Presupuesto Municipal en vigor (B.O.P. número 68, de 05/06/2024), prorrogado según Resolución de Alcaldía número 2025-0003, de fecha 03/01/2025, complemento de destino nivel 22 y el complemento específico de 7.625,42 euros, de acuerdo con lo recogido en la tabla de retribuciones del personal funcionario de la Ley de Presupuesto Generales del Estado para el año 2023.

Y 7.223,78 euros en concepto de gastos de seguridad social, cotización empresarial a cargo de esta Entidad.

3. Aprobar la Lista de Reserva o Bolsa de empleo para para nombramientos de funcionarios interinos correspondiente al proceso selectivo de la categoría de ARQUITECTO/A, conforme a la calificación final y por orden de puntuación decreciente de aquellos aspirantes que no hayan obtenido plaza y según el orden de puntuación siguiente:

Apellidos y Nombre	DNI	Puntuación Total
GRAU MARTÍNEZ, ANDREA	****0255	4,6376
CEDRES BERNAL, CARMELO	****2151	3,4601
RAMIREZ MORALES, JUAN ADRIAN	****6238	3,4130

4. Nombrar como funcionario de carrera en la plaza de AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A, PERTENECIENTE A LA ESCALA DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA AUXILIAR, GRUPO C, SUBGRUPO C2 en la Plantilla del Ayuntamiento de Artenara, a favor de:

Apellidos y Nombre	DNI
DÍAZ QUINTANA, SARA ESTER	****2217

Al ser la aspirante que ha superado el procedimiento selectivo, a través de concurso de méritos, obteniendo la máxima puntuación.

5. Disponer la cantidad bruta total de 19.926,29 euros. De los cuales, 15.996,06 euros corresponden a las retribuciones básicas y complementarias a las que asciende la plaza AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A, PERTENECIENTE A LA ESCALA DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA AUXILIAR, GRUPO C, SUBGRUPO C2, en la Plantilla del Ayuntamiento de Artenara, de acuerdo con lo recogido en el Presupuesto Municipal en vigor (B.O.P. núm. 68, de 05/06/2024), prorrogado según Resolución de Alcaldía número 2025-0003, de fecha 03/01/2025, complemento de destino nivel 12 y el complemento específico de 3.510,21 euros, de acuerdo con lo recogido en la tabla de retribuciones del personal funcionario de la Ley de Presupuesto Generales del Estado para el año 2023.

Y 3.930,23 euros en concepto de gastos de seguridad social, cotización empresarial a cargo de esta Entidad.

6. Aprobar la Lista de Reserva o Bolsa de empleo para para nombramientos de funcionarios interinos correspondiente al proceso selectivo de la categoría de AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A, conforme a la calificación final y por orden de puntuación decreciente de aquellos aspirantes que no hayan obtenido plaza y según el orden de puntuación siguiente:

Apellidos y Nombre	DNI	Puntuación Total
ASCANIO SARMIENTO, PATRICIA	****2189	6,2301
SANTANA MOLINA, M ^a DEL CARMEN	****9274	3,2414
FALCON QUINTANA, MÓNICA DEL CARMEN	****6614	3,1775
PÉREZ LORENZO, FERNANDO DANIEL	****4079	2,6444

GONZÁLEZ AFONSO, SHEILA	****2008	2,1884
PÉREZ BETANCOR, NATALIA ROSA	****5478	2,0000

7. Convocar a los/as nombrados/as al acto de Toma de Posesión, que se efectuará en el plazo de un mes desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Asimismo, se le informará acerca del tratamiento de sus datos personales y del compromiso de confidencialidad con ocasión de la relación que se entabla con el Ayuntamiento.

8. Publicar anuncio del nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en la sede electrónica de este Ayuntamiento de Artenara, para mayor difusión.

9. Comunicar al Registro de Personal y dese traslado de esta resolución a la Dirección General de Función Pública, al Departamento de Nóminas y Personal, a la Intervención Municipal de Fondos y a la Junta de Personal, para su conocimiento y efectos oportunos.

10. Proporcionar la información estadística correspondiente a los resultados del proceso de estabilización de empleo temporal a través del Sistema de Información Salarial del Personal de la Administración.

11. Informar a la representación legal de los empleados de la contratación, a los efectos que procedan.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria del proceso de selección referenciado.

Toda esta información estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://artenara.sedelectronica.es>].

En Artenara, a seis de abril de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Jesús Díaz Luján.

91.262-C

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARUCAS

Área Central

Sección de Recursos Humanos

ANUNCIO

1.350

Por el presente se hace público que, por certificado de Junta de Gobierno Local de fecha 4 de abril de 2025, se estima el Recurso de reposición interpuesto por don Dimas Salvador Díaz Solsuna, contra el acuerdo que aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos del proceso de estabilización de empleo temporal, para cubrir doce plazas de auxiliar de ayuda a domicilio por el sistema de concurso, y cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

Primero. Estimar el Recurso de Reposición interpuesto por don Dimas Salvador Díaz Solsuna, a través del REG número 2024102144, de 16/12/2024, contra el Decreto del Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Arucas, 5.634, de 28 de noviembre de 2024, (BOP de Las Palmas, 150, de 11/12/2024), por el que se aprueba

la Lista Definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as de la convocatoria por el sistema selectivo concurso de doce (12) plazas de Auxiliar de Ayuda a domicilio, de la plantilla de personal laboral, incluidas en la Oferta de Empleo Público Extraordinaria en el marco de la estabilización de empleo temporal, toda vez que queda verificado que dentro del plazo de subsanación, con fecha 10 de septiembre de 2024, el interesado presentó en el Ayuntamiento de Arucas (con número de registro 2024-E-RE-13002), la solicitud de subsanación adjuntando el certificado de Manipulador de Alimentos, expedido con fecha 17/01/2022.

Segundo. Modificar el Decreto 5.634, de 28 de noviembre de 2024, por el que se aprueba la Lista Definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as de la citada convocatoria, debiendo figurar admitido don Dimas Salvador Díaz Solsuna.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán conservarse los actos y trámites realizados en la convocatoria, respecto a la valoración de méritos del resto de aspirantes, debiendo el Tribunal calificador retrotraer las actuaciones únicamente en cuanto a la valoración de méritos del Sr. Díaz Solsuna, otorgándole el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES para reclamaciones previsto en las Bases que rigen la convocatoria, tras lo cual deberá ser incluido en el listado de calificaciones definitivas, con la calificación que corresponda, manteniendo las del resto de los aspirantes.

Cuarto. Notificar la presente Resolución al interesado, con la expresión de los medios de impugnación procedentes.

Quinto. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en el Tablón de Anuncios y Portal de Transparencia de la Sede Electrónica de la Corporación: <https://arucas.sedelectronica.es>, así como en la Sede electrónica y página Web del Cabildo Insular de Gran Canaria.

Lo que notifico a Vd. para su conocimiento y efectos, significándole que contra el citado acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, Recurso Contencioso-Administrativo ante los correspondientes Juzgados de Las Palmas de Gran Canaria, a tenor de lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 114 c) 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la ciudad de Arucas, a ocho de abril de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE, Juan Jesús Facundo Suárez.

92.676

Alcaldía

ANUNCIO

1.351

Por Resolución de Alcaldía 1.825/2025, de 9 de abril, del M.I. Ayuntamiento de Arucas por la que se inició el procedimiento para la provisión del puesto de trabajo reservado a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional: Secretaria General.

El puesto de trabajo vacante a cubrir mediante nombramiento provisional, comisión de servicios, o en último lugar por acumulación, tiene las siguientes características:

- Corporación Local: Ayuntamiento de Arucas.

- Denominación del puesto: Secretaría General.
- Nivel de complemento de destino: 30.
- Complemento específico: 135 puntos.
- Clase: primera.
- Subgrupo: A1.
- Escala: Funcionarios de Administración Local con Habilitación Nacional.
- Subescala: Secretaría, categoría Superior.

Se establece un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES para la presentación de solicitudes por los funcionarios con Habilitación de carácter Nacional interesados en el puesto y que cumplan los requisitos para ocuparlo.

Así mismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://arucas.sedelectronica.es>. y en el Tablón de Anuncios Municipal.

En la Ciudad de Arucas, a de abril de dos veinticinco.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Juan Jesús Facundo Suárez.

93.390

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS

ANUNCIO

1.352

Por el presente se hace público el Decreto de la Alcaldía número 2025-0227, de fecha 7 de abril de 2025, por la que se aprueba las calificaciones definitivas de una (1) plaza de Veterinario/a (A1), de la plantilla del personal laboral incluidas en la Oferta de Empleo Público Extraordinaria en el marco de la estabilización de empleo temporal del Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás y seleccionado/a para dar cobertura mediante contratación como Personal Laboral Fijo a las plazas convocadas de la categoría Veterinario/a Grupo A1, así como la constitución de la bolsa de personal, cuyo tenor literal es el que sigue:

<<Vista la Resolución del Tribunal Calificador de la convocatoria mediante concurso, en la categoría de VETERINARIO/A del grupo/subgrupo A/A1, de la plantilla del personal laboral, incluidas en la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal del Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás (BOP número 156, de 28/12/2022) del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás emitido por el Cabildo Insular de Gran Canaria de fecha 17 de marzo del 2025, con registro de entrada 2025-1970 en el que recoge literalmente:

<<Finalizado la valoración de méritos por el Tribunal Calificador de la convocatoria mediante el sistema de concurso, de una (1) plaza de VETERINARIO/A, de la plantilla del personal laboral incluidas en la Oferta de Empleo Público Extraordinaria en el marco de la estabilización de empleo temporal del Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás (Bases generales aprobadas mediante Resolución de la Alcaldía número 296-2022, de 19 de mayo, con posterior rectificación de error material en virtud de Resolución número 696/2023 -BOP Las Palmas número 152, de 18 de diciembre de 2023- y Bases específicas aprobadas por Resolución número 739/2022 de 22 de diciembre, BOP número 156 de 28 de diciembre de 2022).

Habiéndose estimado por el Tribunal, en sesión de fecha 10/01/2025, la reclamación presentada por Dña. María Dolores Díaz Jiménez, (Registro de entrada número 2024101709, de 12/12/2024), el Tribunal acuerda por unanimidad lo siguiente:

PRIMERO: Elevar las calificaciones a definitivas, ordenadas por orden de puntuación, siendo las que se detallan a continuación:

VETERINARIO/A CONCURSO DE ESTABILIZACIÓN UNA (1) PLAZA

(Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolas)

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	MÉRITOS PROFESIONALES	OTROS MÉRITOS	TOTAL
754	MATIAS ARAUJO, DOLORES MARIA	8,0000	2,0	10,0000
571	DIAZ JIMENEZ, MARIA DOLORES	1,1134	2,0	3,1134

SEGUNDO: De conformidad con la Base décimo primera, apartado 6, de las Bases Generales que rigen la convocatoria, y el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el Tribunal eleva al órgano contratante la propuesta definitiva para la contratación como personal laboral fijo a DOÑA DOLORES MARÍA MATÍAS ARAUJO.

TERCERO: El resto de aspirantes que han superado la nota de corte de 2 puntos establecida en la Base décimo primera, apartado 2, de las Bases Generales, pasan a formar parte de la lista complementaria, a efectos de su inclusión en bolsas de personal funcionario interino o de personal laboral temporal específicas derivadas de este proceso extraordinario:

APELLIDOS Y NOMBRE	MÉRITOS PROFESIONALES	OTROS MÉRITOS	TOTAL
DIAZ JIMENEZ, MARIA DOLORES	1,1134	2,0	3,1134

>>

RESUELVO:

PRIMERO. Proponer definitivamente a la siguiente aspirante que ha resultado seleccionada para la contratación laboral fija de la convocatoria por concurso, de una (1) plaza de Veterinario/a (A1), de la plantilla de personal laboral, incluida en la oferta de empleo público para la estabilización del empleo temporal del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás,

APELLIDOS Y NOMBRE	MÉRITOS PROFESIONALES	OTROS MÉRITOS	TOTAL
MATIAS ARAUJO, DOLORES MARIA	8,0000	2,0	10,0000

SEGUNDO. Conceder a la aspirante propuesta que aporte ante la Administración los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir de la publicación de esta Resolución:

- Fotocopia autorizada o compulsada del título académico exigido.
- Certificado médico oficial acreditativo de la capacidad para el desempeño de las funciones del puesto.

TERCERO. Proceder a elevar propuesta de constitución de Bolsa de Personal según el punto Décimo primero punto 2 y Décimo cuarto, de las Bases Generales que han de regir las convocatorias de los procesos de estabilización del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, quedando como sigue:

APELLIDOS Y NOMBRE	MÉRITOS PROFESIONALES	OTROS MÉRITOS	TOTAL
DIAZ JIMENEZ, MARIA DOLORES	1,1134	2,0	3,1134

CUARTO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, Tablón de Anuncio Físico y en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás (<https://laaldeadesannicolas.sedelectronica.es>), así como en la Sede Electrónica y en el Tablón de Anuncio Físico del Cabildo Insular de Gran Canaria.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde Presidente en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, a ocho de abril de dos mil veinticinco, de todo lo cual como Secretaria General, y en ejecución de lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, doy fe.

92.469-A

ANUNCIO

1.353

Por el presente se hace público el Decreto de la Alcaldía número 2025-0226, de fecha 3 de abril de 2025, por la que se aprueba las calificaciones definitivas de dos (2) plazas de Técnico Medio de Gestión de Personal (A2), de la plantilla del personal laboral incluidas en la Oferta de Empleo Público Extraordinaria en el marco de la estabilización de empleo temporal del Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás y seleccionados/as para dar cobertura mediante contratación como Personal Laboral Fijo a las plazas convocadas de la categoría Técnico Medio de Gestión Grupo A2, así como la constitución de la bolsa de personal, cuyo tenor literal es el que sigue:

<<Vista la Resolución del Tribunal Calificador de la convocatoria mediante concurso, en la categoría de TÉCNICO MEDIO DE GESTIÓN DE PERSONAL del grupo/subgrupo A/A2, de la plantilla del personal laboral, incluidas en la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal del Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás (BOP número 156, de 28/12/2022) del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás emitido por el Cabildo Insular de Gran Canaria de fecha 17 de marzo del 2025, con registro de entrada 2025-1971 en el que recoge literalmente:

<<Finalizada la valoración de méritos por el Tribunal Calificador de la convocatoria mediante el sistema de concurso, de dos (2) plazas de TÉCNICO MEDIO DE GESTIÓN DE PERSONAL, de la plantilla del personal laboral incluidas en la Oferta de Empleo Público Extraordinaria en el marco de la estabilización de empleo temporal del Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás (Bases generales aprobadas mediante Resolución de la Alcaldía número 296-2022, de 19 de mayo, con posterior rectificación de error material en virtud de Resolución número 696/2023 -BOP Las Palmas número 152, de 18 de diciembre de 2023), se hacen públicas las calificaciones definitivas de los/as aspirantes del proceso.

Visto que no han sido presentadas reclamaciones contra la Resolución emitida por el Tribunal Calificador de publicación del listado provisional de las valoraciones de los aspirantes - publicada con fecha 13/12/2024 en el Boletín Oficial de la Provincia número 151, página web y tablón de anuncios del Cabildo de Gran Canaria y del Ayuntamiento de la Aldea de San Nicolás, partiendo de la baremación efectuada conforme a las Bases Generales, recogida como Anexo I al Acta número 2 de fecha 3 de diciembre de 2024, celebrada por este Tribunal, y del acuerdo de calificación provisional adoptado en la referida sesión, este Tribunal acuerda por unanimidad lo siguiente:

PRIMERO. Elevar las calificaciones a definitivas, ordenadas por orden de puntuación, siendo las que se detallan a continuación:

DOS PLAZAS DE TÉCNICO MEDIO DE GESTIÓN DE PERSONAL- CONCURSO DE ESTABILIZACIÓN

(Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás)

APELLIDOS Y NOMBRE	MÉRITOS PROFESIONALES	OTROS MÉRITOS	TOTAL
JIMENEZ BENITEZ, MARIA ELENA (*)	8,0000	2	10,0000
PEREZ DEL ROSARIO, JOSE PEDRO (*)	8,0000	2	10,0000
ORTIZ ALONSO, YERAY	1,4976	2	3,4976

(*) Desempate efectuado de conformidad con los criterios de desempate recogidos en las Bases de la convocatoria, publicadas en el BOP número 152, de 18-12-2023, Base décimo primera, apartado 5.

SEGUNDO: De conformidad con la Base décimo primera, apartado 6, de las Bases Generales que rigen la convocatoria, y el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el Tribunal eleva al órgano contratante la propuesta definitiva para la contratación como personal laboral fijo a Doña María Elena Jiménez Benítez y a Don José Pedro Pérez del Rosario, al haber obtenido la máxima puntuación.

TERCERO: El resto de aspirantes que han superado la nota de corte de 2 puntos establecida en la Base décimo primera, apartado 2, de las Bases Generales, pasan a formar parte de la lista complementaria, a efectos de su inclusión en bolsas de personal funcionario interino o de personal laboral temporal específicas derivadas de este proceso extraordinario:

APELLIDOS Y NOMBRE	MÉRITOS PROFESIONALES	OTROS MÉRITOS	TOTAL
ORTIZ ALONSO, YERAY	1,4976	2	3,4976

>>

RESUELVO:

PRIMERO. Proponer definitivamente a los siguientes aspirantes que han resultado seleccionados para la contratación laboral fija de la convocatoria por concurso, de dos (2) plazas de TÉCNICO MEDIO DE GESTIÓN DE PERSONAL (A2), de la plantilla de personal laboral, incluida en la oferta de empleo público para la estabilización del empleo temporal del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás,

APELLIDOS Y NOMBRE	MÉRITOS PROFESIONALES	OTROS MÉRITOS	TOTAL
JIMENEZ BENITEZ, MARIA ELENA	8,0000	2	10,0000
PEREZ DEL ROSARIO, JOSE PEDRO	8,0000	2	10,0000

SEGUNDO. Conceder a los/as aspirantes propuestos que aporten ante la Administración los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir de la publicación de esta Resolución:

- Fotocopia autorizada o compulsada del título académico exigido.
- Certificado médico oficial acreditativo de la capacidad para el desempeño de las funciones del puesto.

TERCERO. Proceder a elevar propuesta de constitución de Bolsa de Personal según el punto Décimo primero punto 2 y Décimo cuarto, de las Bases Generales que han de regir las convocatorias de los procesos de estabilización del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, quedando como sigue:

APELLIDOS Y NOMBRE	MÉRITOS PROFESIONALES	OTROS MÉRITOS	TOTAL
ORTIZ ALONSO, YERAY	1,4976	2	3,4976

CUARTO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, Tablón de Anuncio Físico y en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás (<https://laaldeadesannicolas.sedelectronica.es>), así como en la Sede Electrónica y en el Tablón de Anuncio Físico del Cabildo Insular de Gran Canaria.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde Presidente en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, a ocho de abril de dos mil veinticinco, de todo lo cual como Secretaria General, y en ejecución de lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, doy fe.>>

92.469-B

ANUNCIO

1.354

Por el presente se hace público el Decreto de la Alcaldía número 2025-0235, de fecha 3 de abril de 2025, por la que se aprueba las calificaciones definitivas de una (1) plaza de Informador/a Turístico/a (A2), de la plantilla del personal laboral incluidas en la Oferta de Empleo Público Extraordinaria en el marco de la estabilización de empleo temporal del Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás y seleccionados/as para dar cobertura mediante contratación como Personal Laboral Fijo a las plazas convocadas de la categoría Informador/a Turístico/a Grupo A2, así como la constitución de la bolsa de personal, cuyo tenor literal es el que sigue:

<<Vista la Resolución del Tribunal Calificador de la convocatoria mediante concurso, en la categoría de INFORMADOR/A TURÍSTICO/A del grupo/subgrupo A/A2, de la plantilla del personal laboral, incluidas en la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal del Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás (BOP número 156, de 28/12/2022) del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás emitido por el Cabildo Insular de Gran Canaria de fecha 17 de marzo del 2025, con registro de entrada 2025-1971 en el que recoge literalmente:

<<Finalizada la valoración de méritos por el Tribunal Calificador de la convocatoria mediante el sistema de concurso, de una (1) plaza de INFORMADOR/A TURÍSTICO/A, de la plantilla del personal laboral incluida en la Oferta de Empleo Público Extraordinaria en el marco de la estabilización de empleo temporal del Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás (Bases generales aprobadas mediante Resolución de la Alcaldía número 296-2022, de 19 de mayo, con posterior rectificación de error material en virtud de Resolución número 696/2023 -BOP Las Palmas número 152, de 18 de diciembre de 2023).

Visto que no han sido presentadas reclamaciones contra la Resolución emitida por el Tribunal Calificador con fecha 10/12/2024, de publicación del listado provisional de las valoraciones de los aspirantes - publicada con fecha 13/12/2024 en el Boletín Oficial de la Provincia número 151, página web y tablón de anuncios del Cabildo de Gran Canaria y del Ayuntamiento de la Aldea de San Nicolás, partiendo de la baremación efectuada

conforme a las Bases Generales, recogida como Anexo I al Acta número 2 de fecha 3 de diciembre de 2024, celebrada por este Tribunal, y del acuerdo de calificación provisional adoptado en la referida sesión, este Tribunal acuerda por unanimidad lo siguiente:

PRIMERO. Elevar las calificaciones a definitivas, ordenadas por orden de puntuación, siendo las que se detallan a continuación:

SEGUNDO. De conformidad con la Base décimo primera, apartado 6, de las Bases Generales que rigen la convocatoria, y el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el Tribunal eleva al órgano contratante la propuesta definitiva para la contratación como personal laboral fijo a DOÑA ROCÍO MARÍA DEL CARMEN ARAÑA MEDINA, al haber obtenido la máxima puntuación.

TERCERO: El resto de aspirantes que han superado la nota de corte de 2 puntos establecida en la Base décimo primera, apartado 2, de las Bases Generales, pasan a formar parte de la lista complementaria, a efectos de su inclusión en bolsas de personal funcionario interino o de personal laboral temporal específicas derivadas de este proceso extraordinario:

>>

RESUELVO:

PRIMERO. Proponer definitivamente a la siguiente aspirante que ha resultado seleccionada para la contratación laboral fija de la convocatoria por concurso, de una (1) plaza de INFORMADOR/A TURÍSTICO/A (A2), de la plantilla de personal laboral, incluida en la oferta de empleo público para la estabilización del empleo temporal del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás,

APELLIDOS Y NOMBRE	MÉRITOS PROFESIONALES	OTROS MÉRITOS	TOTAL
ARAÑA MEDINA, ROCIO Mª DEL CARMEN	7,8526	1,5	9,3526

SEGUNDO. Conceder a la aspirante propuesta que aporte ante la Administración los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir de la publicación de esta Resolución:

- Fotocopia autorizada o compulsada del título académico exigido.
- Certificado médico oficial acreditativo de la capacidad para el desempeño de las funciones del puesto.

TERCERO. Proceder a elevar propuesta de constitución de Bolsa de Personal según el punto Décimo primero punto 2 y Décimo cuarto, de las Bases Generales que han de regir las convocatorias de los procesos de estabilización del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, quedando como sigue:

APELLIDOS Y NOMBRE	MÉRITOS PROFESIONALES	OTROS MÉRITOS	TOTAL
MEDINA SANTANA, ESTEFANIA	0,4881	2	2,4881
CASTRO BLANCO, MARTA	0,0000	2	2,0000

CUARTO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, Tablón de Anuncio Físico y en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás (<https://laaldeadesannicolas.sedelectronica.es>), así como en la Sede Electrónica y en el Tablón de Anuncio Físico del Cabildo Insular de Gran Canaria.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde Presidente en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, a ocho de abril de dos mil veinticinco, de todo lo cual como Secretaria General, y en ejecución de lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, doy fe > >

92.469-C

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO

Policía Local

ANUNCIO

1.355

A medio de la presente, se hace de público conocimiento a todos aquellos interesados, la relación de vehículos que se ha iniciado EXPEDIENTE DE VEHÍCULO ABANDONADO.

Es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71-1-a) de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificado por la Ley 5/97, de 24 de marzo, y Ley 11/99, de 21 de abril, cumplidos los trámites administrativos correspondientes y no habiendo sido retirados, se le informa a todos los titulares de los mismos que transcurrido el plazo de QUINCE DÍAS a contar desde la fecha del presente, se procederá a dar a los mismos el tratamiento de RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS o, en su caso, a la sustitución residual del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia del tráfico, conforme a la normativa vigente.

LUGAR DE ABANDONO: PARKING AEROPUERTO FUERTEVENTURA

MATRÍCULA: 4226-LSP

MARCA: MAZDA

TITULAR: EDWARD GERALD CONWAY

D.N.I.: *****438-Y

EXPEDIENTE NÚMERO: 2025/00003063E

Lo que se hace público para su general conocimiento, en Puerto del Rosario, a dos de abril de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE, Cristóbal De Vera Cabrera.

93.136

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE LANZAROTE

ANUNCIO

1.356

Número de Expediente: 2025002660.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas

Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en el departamento de Intervención de este Ayuntamiento se encuentra expuesto al público el expediente de Modificación de Créditos, Crédito Extraordinario, M.P. número 18/2025, por un importe total de 4.078.458,21 euros que afecta al Presupuesto vigente y que fue aprobado inicialmente por el Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 2 de abril de 2025, por plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, a fin de que durante el mismo los interesados puedan consultarlo y formular las alegaciones que se estimen pertinentes, considerándose definitivamente aprobado en el supuesto de que no se presente ninguna reclamación.

Fíjese el presente anuncio en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y publíquese en su sede electrónica y Portal de Transparencia.

El expediente aprobado inicialmente se podrá consultar en la página web www.sanbartolome.es

En San Bartolomé, Lanzarote, a siete de abril de dos mil veinticinco.

P.D. EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA (Resolución número 3113/2023, de 19 de junio de 2023, BOP Las Palmas número 76, de 23 de junio de 2023), Victoriano Antonio Rocío Romero.

92.032

ANUNCIO

1.357

Número de Expediente: 2025002661.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en el departamento de Intervención de este Ayuntamiento se encuentra expuesto al público el expediente de Modificación de Créditos, Suplemento de Créditos, M.P. número 19/2025, por un importe total de 711.619,17 euros que afecta al Presupuesto vigente y que fue aprobado inicialmente por el Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 2 de abril de 2025, por plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, a fin de que durante el mismo los interesados puedan consultarlo y formular las alegaciones que se estimen pertinentes, considerándose definitivamente aprobado en el supuesto de que no se presente ninguna reclamación.

Fíjese el presente anuncio en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y publíquese en su sede electrónica y Portal de Transparencia.

El expediente aprobado inicialmente se podrá consultar en la página web www.sanbartolome.es

En San Bartolomé, Lanzarote, a cuatro de abril de dos mil veinticinco.

P.D. EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA (Resolución número 3113/2023, de 19 de junio de 2023, BOP Las Palmas número 76, de 23 de junio de 2023), Victoriano Antonio Rocío Romero.

91.678

Secretaría General**ANUNCIO****1.358**

Expte. 2025000695.

Aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, mediante ACUERDO adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 2 de febrero de 2025, el REGLAMENTO DE DEPÓSITO, CUSTODIA Y DEVOLUCIÓN DE LOS OBJETOS PERDIDOS EN EL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ (LANZAROTE), se somete a información pública, junto con el expediente que se instruye al efecto, en el Boletín Oficial de la Provincia y, en la sede electrónica de la página web de este Ayuntamiento (www.sanbartolome.es), por un plazo de TREINTA DÍAS, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, todo ello conforme a los artículos 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 7 e) de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno.

Durante el plazo de información pública, las personas interesadas podrán examinar el expediente y los documentos aprobados, personándose en las Dependencias Municipales de la Secretaría General, sita en la segunda planta de la Casa Consistorial ubicada en la Plaza León y Castillo, s/n de San Bartolomé (Lanzarote), de lunes a viernes en horario de 09:00 a 13:00 horas, o accediendo a la página web, y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas ante el Pleno del Ayuntamiento. En el supuesto caso, que se presenten reclamaciones o sugerencias, deberán ser resueltas por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, debiendo publicarse íntegramente su texto en el B.O.P. de la Provincia de las Palmas, y en el portal de transparencia de la página web de este Ayuntamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

El expediente administrativo, se encuentra publicado en la página www.sanbartolome.es

Lo que se hace público para general conocimiento.

En San Bartolomé (Lanzarote) a cuatro de abril de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE. P.D. EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR.
(Decreto 3113/2023 de 19 de junio-BOP número 76 de 23 de junio). Victoriano A. Rocío Romero.

91.171

Secretaría General**ANUNCIO****1.359**

Expediente: 2025002179.

Aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, mediante ACUERDO adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 2 de febrero de 2025, la modificación del REGLAMENTO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN TELEMÁTICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE REGULACIÓN DEL REGISTRO TELEMÁTICO DE LA CORPORACIÓN, se somete a información pública, junto con el expediente que se instruye al efecto, en el Boletín Oficial de la Provincia y, en la sede electrónica de la página web de este ayuntamiento

(www.sanbartolome.es), por un plazo de TREINTA (30) DÍAS, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, todo ello conforme al artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 7 e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno.

Durante el plazo de información pública, las personas interesadas podrán examinar el expediente y los documentos aprobados, personándose en las Dependencias Municipales de la Secretaria General, sita en la segunda planta de la Casa Consistorial ubicada en la Plaza León y Castillo, s/n, de San Bartolomé (Lanzarote), de lunes a viernes en horario de 09:00 a 13:00 horas, o accediendo a la página web, y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas ante el Pleno del Ayuntamiento. En el supuesto caso, que se presenten reclamaciones o sugerencias, deberán ser resueltas por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, debiendo publicarse íntegramente su texto en el B.O.P. de Las Palmas, y en el portal de transparencia de la página web de este Ayuntamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

El expediente administrativo, se encuentra publicado en la página www.sanbartolome.es

Lo que se hace público para general conocimiento.

En San Bartolomé (Lanzarote), a cuatro de abril de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE. P.D. EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR
(Decreto 3113/2023 de 19 de junio-BOP número 76 de 23 de junio), Victoriano A. Rocío Romero.

91.173

Secretaría General

ANUNCIO

1.360

Expte. 2025002210.

Aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, mediante ACUERDO adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 2 de febrero de 2025, la ORDENANZA GENERAL DE JUVENTUD DE ESTE MUNICIPIO, se somete a información pública, junto con el expediente que se instruye al efecto, en el Boletín Oficial de la Provincia y, en la sede electrónica de la página web de este Ayuntamiento (www.sanbartolome.es), por un plazo de TREINTA DÍAS, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, todo ello conforme al artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 7 e) de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno.

Durante el plazo de información pública, las personas interesadas podrán examinar el expediente y los documentos aprobados, personándose en las Dependencias Municipales de la Secretaria General, sita en la segunda planta de la Casa Consistorial ubicada en la Plaza León y Castillo s/n de San Bartolomé (Lanzarote), de lunes a viernes en horario de 09:00 a 13:00 horas, o accediendo a la página web, y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas ante el Pleno del Ayuntamiento. En el supuesto caso, que se presenten reclamaciones o sugerencias, deberán ser resueltas por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, debiendo publicarse

íntegramente su texto en el B.O.P. de la Provincia de Las Palmas, y en el portal de transparencia de la página web de este Ayuntamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

El expediente administrativo, se encuentra publicado en la página www.sanbartolome.es

Lo que se hace público para general conocimiento.

En San Bartolomé (Lanzarote), a cuatro de abril de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE. PD. EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR.
(Decreto 3113/2023 de 19 de junio-BOP número 76 de 23 de junio). Victoriano A. Rocío Romero.

91.175

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA BRÍGIDA

ANUNCIO

1.361

Mediante Decreto de Alcaldía número 2025-0493, de 8 de abril, se ha procedido al nombramiento como funcionarios/as de carrera de este Ayuntamiento, en las plazas de Policía Local, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Grupo C, Subgrupo C1, a:

- DOÑA CARLA CASILLAS MOLINA, con DNI número ****964**.
- DON ALEJANDRO R. BRITO BERMÚDEZ, con DNI número ****693**.
- DON JOSÉ ANDRÉS GONZÁLEZ ORTEGA, con DNI número ****889**.

La toma de posesión de los/as aspirantes nombrados/as funcionarios/as de carrera deberá efectuarse en el plazo de UN MES, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En la Villa de Santa Brígida, a ocho de abril de dos mil veinticinco.

EL CONCEJAL DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS (Decreto Alcaldía número 2025-0135, de 4 de febrero), Carlos Carrión Marrero.

93.474

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE GUÍA

ANUNCIO

1.362

Por medio del presente, se pone en conocimiento, de cuantos aparezcan como interesados, que se sigue Procedimiento Abreviado en materia de personal número 0000089/2025, que se sigue en el Juzgado Contencioso-Administrativo número 3 de Las Palmas de Gran Canaria, como consecuencia del Recurso Contencioso-Administrativo

interpuesto por Don Airam Quintana Alemán, contra la desestimación por silencio administrativo, en el que se solicita el reconocimiento de su derecho a la percepción de diferencias retributivas entre las categorías de Subinspector y Agente de la Policía Local.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, por medio de la presente resolución se emplaza a cuantos aparezcan como interesados para personarse y comparecer en el citado Procedimiento, si así lo estima conveniente, en el plazo de NUEVE (9) DÍAS, contados a partir de su notificación, ante dicho órgano jurisdiccional, sito en calle Málaga, número 2, (Torre 1 - Planta 3ª), de Las Palmas de Gran Canaria.

En Santa María de Guía de Gran Canaria, a siete de abril de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Alfredo Gonçalves Ferreira.

94.039

M.I. AYUNTAMIENTO DE TELDE

DECRETO DE ALCALDÍA

1.363

Don Juan Antonio Peña Medina, Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de Telde

Visto Decreto número 7573, de fecha 25 de octubre de 2023, en lo relativo a la composición y régimen de la Junta de Gobierno.

Visto lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

En este ámbito y con relación a la organización ejecutiva necesaria establecida en el artículo 125 de la LRBRL, desarrollado por el artículo 32 del ROGA, y con estricta observancia de los plazos y demás requisitos establecidos en los artículos 38.d) y 46.1 del R. D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en lo sucesivo ROF, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 124.4 e) de la LRBRL,

RESUELVO

Primero. Aclarar el contenido del apartado segundo del resuelto del Decreto de Alcaldía número 7573, de fecha 25 de octubre de 2023, en lo relativo a la composición y régimen de la Junta de Gobierno, quedando como sigue: “Mantener el nombramiento de concejal secretario titular de la Junta de Gobierno de la ciudad al Sr. Concejal don Juan Francisco Martel Santana, y a la Sra. doña María Inmaculada González Calderín, como suplente primera. Asimismo nombrar a doña Carmen Cecilia Batista Hernández, como suplente segunda, en los términos establecidos en el artículo 17.3 del ROGA.

Segundo. La publicación del presente decreto en forma reglamentaria, dándose cuenta del mismo al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que éste celebre, en los términos establecidos en el artículo 38-d) del ROF, todo ello, sin perjuicio de las comunicaciones y traslados que procedan, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, intranet municipal e inserción en la página web corporativa.

Tercero. RÉGIMEN DE RECURSOS: Contra el presente acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 114. c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra la resolución expresa que se notifica, se podrá interponer Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de UN MES que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Telde, a nueve de abril de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Juan Antonio Peña Medina.

94.077-A

DECRETO DE ALCALDÍA

1.364

Don Juan Antonio Peña Medina, Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de Telde

Visto el acuerdo de pleno adoptado en sesión de fecha de 26 de junio de 2023 por el que se aprobó el régimen retributivo de los miembros de la Corporación del M.I. Ayuntamiento de Telde para el presente mandato.

Visto el Decreto de Alcaldía número 4642, de fecha 22 de junio de 2023, por el que se designa a don Juan Francisco Jiménez Moreno como Concejal Delegado de Asesoría Jurídica, así como el Decreto de Alcaldía número 5958, de 22 de agosto de 2023, por el que se amplían sus competencias, asumiendo las Delegaciones de Urbanismo y Planeamiento, Patrimonio Municipal, Aguas y Saneamiento.

Visto el Decreto de Alcaldía número 5144, de fecha 17 de julio de 2023, por el que se nombró a don Juan Francisco Jiménez Moreno en régimen de dedicación parcial.

Considerando lo dispuesto en los artículos 75.1 y 2 LRBR y 7 ROP que indican: Los miembros de las Corporaciones locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen general de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Considerando que en los Ayuntamientos de Municipios como Telde, con población comprendida entre 100.001 y 300.000 habitantes, el número de miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de dieciocho.

En uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril (LRBRL), y demás disposiciones de vigente aplicación,

RESUELVO:

Primero. Revocar parcialmente el apartado segundo del Decreto de Alcaldía número 5144, de fecha 17 de julio de 2023, exclusivamente en lo relativo al régimen de dedicación parcial del Concejal don Juan Francisco Jiménez Moreno.

Segundo. Nombrar al Sr. Concejal don Juan Francisco Jiménez Moreno en régimen de dedicación exclusiva, con efectos inmediatos desde la fecha de la presente resolución.

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	RETRIBUCIONES (Importe Bruto anual)
D. Juan Francisco Jiménez Moreno	Concejal Delegado	45.262,70 euros

Tercero. Notificación, publicación y comunicación de la presente resolución. Notificar la presente Resolución al interesado, y dar cuenta de la misma al Pleno en la próxima sesión que se celebre, así como remitirla al Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas para su publicación, en los términos señalados en los artículos 38.d) y 44 del ROF, todo ello sin perjuicio de las comunicaciones y traslados que procedan, así como su publicación en la Sede electrónica, intranet municipal e inserción en la página web corporativa.

Cuarto. RÉGIMEN DE RECURSOS: Contra el presente acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 114, c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra la resolución expresa que se notifica, se podrá interponer Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de UN MES que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.”

Telde, a nueve de abril de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Juan Antonio Peña Medina.

94.077-B

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE VALLESECO
ANUNCIO

1.365

Habiéndose aprobado, en sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Valleseco de fecha 28-03-2024, la rectificación del error material contenido en todos los documentos del siguiente expediente:

Expediente: 338/2024.

Procedimiento: Delegación en el Cabildo Insular de Gran Canaria de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos.

Resolución: Acuerdo Plenario.

Fecha: 26 de septiembre de 2024.

Se informa que, DONDE DICE: “Encomienda en el Cabildo de Las Palmas de Gran Canaria de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos.” DEBE DECIR: “Delegación en el Cabildo Insular de Gran Canaria de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos.”

Contra el presente Acuerdo que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente Recurso de Reposición Potestativo ante el órgano que ha dictado el acto notificado, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. La interposición del Recurso de Reposición Potestativo impide interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

En Valleseco, a nueve de abril de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Luis Rodríguez Quintana.

93.412

ANUNCIO

1.366

Anuncio de Notificación Colectiva del Período Voluntario de Cobro y Exposición Pública del Padrón Impuesto Vehículos Tracción Mecánica 2025, del municipio de Valleseco.

El Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Valleseco.

HACE SABER:

Que desde el día 2 de mayo y hasta el día 31 de julio de dos mil veinticinco, ambos inclusive, estarán puestos al cobro en periodo voluntario, los recibos correspondientes a Impuesto Vehículos Tracción Mecánica 2025, aprobados por Resolución de la Alcaldía-Presidencia número 2025-0259 de fecha 1 abril 2025.

Los contribuyentes podrán realizar el pago de su deuda tributaria a través de las entidades de crédito colaboradoras que a continuación se relacionan, todos los días laborables para éstas, durante las horas de caja por ellas establecidas y en cualquiera de sus oficinas, debiendo acudir provistos de los necesarios documentos cobratorios:

- Bankia.
- Cajamar.
- Sede electrónica.

Los contribuyentes que no reciban en su domicilio los correspondientes documentos de pago, podrán solicitar un duplicado dentro del periodo voluntario de cobranza, en la oficina del Servicio Municipal de Recaudación.

Se advierte que, transcurrido el período voluntario de cobro, las deudas no satisfechas serán exigidas por el procedimiento de apremio, devengándose los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Los padrones fiscales correspondientes estarán a disposición de los interesados durante el plazo de UN MES, a contar desde la fecha de inicio del periodo de cobro voluntario para que puedan ser examinados, en la oficina del Servicio Municipal de Recaudación, calle León y Castillo, número 12, en horario de 07:30 a 14:00 horas de lunes a viernes.

Contra los datos contenidos en el padrón y las liquidaciones resultantes del mismo, se podrá interponer Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública de aquellos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RDL 2/2004, de 5 de marzo).

Lo que se hace público, para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 62.3, 102.3 y 117.1.1 de la Ley 58/2003 (Ley General Tributaria), y artículos 19, 23, 24 y 68 del RD 939/2005 (Reglamento General de Recaudación).

Valleseco, a nueve de abril de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Luis Rodríguez Quintana.

93.965



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Franqueo
concertado
23/1